BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 17
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.427

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 921/2008

Dase por designada con carácter transitorio, Subdirectora General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Expediente Nº 376/2008 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.337; los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III - Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la Dra. María Verónica DIAZ BIALET reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 21 de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con carácter transitorio como Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Dra. María Verónica DIAZ BIALET (D.N.I. Nº 13.881.530) con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

Continúa en página 3

a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 922/2008

Dase por designada Asesora de Gabinete.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aprobado por Resolución Nº 57/94 SGN y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION aprobado por Resolución Nº 57/94 SGN prevé que el Síndico General de la Nación pueda designar personal de gabinete.

Que, asimismo, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en ese marco el Síndico General de la Nación solicita se dé por designada, a partir del 21 de diciembre de 2007 en el carácter de Asesora de Gabinete de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la profesora Susana María GARCIA (L.C. 6.204.870).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 21 de diciembre de 2007, en el carácter de Asesora de Gabinete de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la Profesora Susana María GARCIA (L.C. 6.204.870), en las condiciones establecidas en los artículos 90 a 93 del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aprobado por Resolución Nº 57/94 SGN.

Art. 2º — Asígnase a la funcionaria nombrada en el artículo 1º, una retribución equivalente a la correspondiente al Tramo A Nivel I Grado 1, del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1640/05, el cual homologa el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora Sectorial correspondientes al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de fecha 31 de octubre de 2005.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION - Programa 16 - CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 923/2008

Desígnase Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Norberto Carlos PEROTTI (L.E. Nº 7.621.853), a partir del 1º de mayo de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 924/2008

Danse por designados Asesores en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Expediente Nº 449/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de distintos agentes como Asesores en la Planta de Gabinete de diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede efectuar sus designaciones con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los agentes de que se trata se encuentran exceptuados de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto 601/02, teniendo en cuenta que ya se encontraban vinculados a la Jurisdicción habiendo dado cumplimiento a las mismas oportunamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, como Asesores en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, a partir de la fecha y con la cantidad de Unidades Retributivas que allí se mencionan y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS	FECHA DE ALTA	FUNCION
PENAS SAAVEDRA, Alejandra Paula	17.332.255	1211	1/1/2008	Asesor
SEROPYAN , PABLO Dario	27.217.001	1050	1/1/2008	Auxiliar de Gabinete

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 925/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria, del Director del Museo Histórico Nacional dependiente de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 986 de fecha 25 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 986/07 se prorrogó la designación en forma transitoria al Doctor José Antonio PEREZ GOLLÁN como Director del MUSEO HISTORICO NACIONAL, de-

pendiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto N° 986/07, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Doctor José Antonio PEREZ GOLLÁN (DNI Nº 6.502.760) en un cargo NIVEL B GRADO 0, Función Ejecutiva IV, Director del MUSEO HISTORICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) .

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 926/2008

Dase por designado con carácter transitorio, Director Nacional de Promoción de la Comercialización de la Subsecretaría de Desarrollo Local y Economía Social de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO la Ley 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 01/08.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, en la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, el cargo de Director Nacional de Promoción de la Comercialización.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Señor BRIZZI, Carlos Marcelo (D.N.I. Nº 20.908.668), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 15 de febrero de 2008, con carácter transitorio, al Señor BRIZZI, Carlos Marcelo (D.N.I. Nº 20.908.668), en el cargo Nivel - A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Promoción de la Comercialización de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 927/2008

Danse por designados Asesores de Gabinete de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Expediente Nº E-13758-2008 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Ley Nº 26.337, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/08 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.337, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2008, en el cargo de Asesor Gabinete, de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a D. Daniel Horacio JACUBOVICH, D.N.I. Nº 13.566.474, asignándosele la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (1450) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2008, en el cargo de Asesor de Gabinete, de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a D. Marcelo Rodolfo ACHILE, D.N.I. Nº 18.285.607, asignándosele la cantidad de UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA (1750) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 3º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2008, en el cargo de Asesor de Gabinete, de la COORDINACION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS JURISDICCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a Da. Daniela Paula MANELA, D.N.I. Nº 16.336.182, asignándosele la cantidad de CUATROCIENTAS CUARENTA (440) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 928/2008

Dase por designado con carácter transitorio, Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO la Ley Nº 26.237, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el Licenciado Jorge Luis STEIMAN (DNI Nº 11.613.838) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de febrero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, al Licenciado Jorge Luis STEIMAN (DNI Nº 11.613.838).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 929/2008

Danse por prorrogadas las designaciones del Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la Unidad Ministro y del Director de Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1025 del 14 de junio de 2002, 1085 del 5 de mayo de 2003, 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007 y 1311 del 2 de octubre de 2007 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1025 del 14 de junio de 2002 se cubrieron en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los cargos con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de UNIDAD MINISTRO y de Director de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 5º del mencionado Decreto Nº 1025/02 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por Decreto Nº 1085 del 5 de mayo de 2003 se ha prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007 y 1311 del 2 de octubre de 2007, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1311 del 2 de octubre de 2007.

Que los referidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1311 del 2 de octubre de 2007, con respecto a las designaciones del Licenciado Miguel Gabriel VALLONE (DNI Nº 16.583.022) y del Señor Emiliano Ricardo TAGLE (DNI Nº 14.646.842), en los cargos de Director Nacional de Cooperación Internacional (Nivel A con Función Ejecutiva II) dependiente de UNIDAD MINISTRO y de Director de Despacho (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambos del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 930/2008

Créase, en el ámbito del mencionado Ministerio, la Comisión del Mapa Judicial, cuyo objetivo será la elaboración de un plan de reorganización de la Justicia Federal en todo el país, en función de los datos de población, superficie, litigiosidad, distancia y optimización de las condiciones del servicio de Justicia. Integración. Funciones.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de un proceso integral de reorganización de la justicia nacional, resulta indispensable la redistribución racional de las causas judiciales.

Que la confección del Mapa Judicial constituye una herramienta idónea para responder a la creciente demanda de la sociedad por la optimización de la administración de Justicia.

Que resulta imperioso que los Juzgados Federales, sus correspondientes Cámaras de Apelaciones, los Tribunales Orales y el Ministerio Público sean distribuidos siguiendo, principalmente, los parámetros de litigiosidad, sin dejar de atender los demás elementos que conforman un sistema judicial eficiente.

Que la extensión del territorio nacional, la distribución de la población y la complejidad de las competencias de la justicia federal resultan parámetros a tener en cuenta para el logro de una mejor organización, acotada por las posibilidades reales de concreción, sin por ello perder el objetivo propuesto de mejorar la administración de Justicia.

Que, consecuentemente, la necesidad de crear un Mapa Judicial, torna menester la convocatoria de la totalidad de las instituciones vinculadas con la administración de Justicia, a fin de que puedan contribuir, con su capacidad y experiencia, a la consecución del objetivo perseguido.

Que por ello, deviene pertinente la creación de una comisión de expertos, en el ámbito de la citada Cartera de Estado, con el objetivo de elaborar un plan de reorganización de la Justicia Federal en todo el país, en función de los datos de población, superficie, litigiosidad, distancia y optimización del servicio de Justicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Comisión del Mapa Judicial, cuyo objetivo será la elaboración de un plan de reorganización de la Justicia Federal en todo el país, en función de los datos de población, superficie, litigiosidad, distancia y optimización de las condiciones del servicio de Justicia.

Art. 2º — La Comisión contará con DOS (2) representantes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con rango no inferior a Director General y/o Nacional, y será coordinada por uno de ellos. Se invita a conformar la Comisión a las siguientes entidades: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION; CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION; PROCURACION GENERAL DE LA NACION; DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION; HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION; HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION; ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL; FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS; COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL y UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA NACIONAL, las que deberán designar UN (1) representante por cada una de ellas.

Art. 3º — Los miembros de la Comisión actuarán con carácter honorario.

Art. 4º — Serán funciones de la Comisión del Mapa Judicial:

a) Reglamentar su funcionamiento y elaborar un Plan Estratégico de actividades y programas de trabajo,

b) La convocatoria a todas aquellas entidades vinculadas con la actividad judicial que puedan contribuir en la tarea a desarrollar,

c) El requerimiento a entidades públicas o privadas de la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos,

d) La compilación y organización de la información recibida y el entrecruzamiento de los datos de población, superficie, litigiosidad y distancia en materia de competencias y organización de la Justicia Federal.

e) La confección de un mapa de situación de la Justicia Federal.

f) La elaboración de informes sobre la actividad realizada.

g) La elevación de propuestas normativas sobre la materia de su competencia.

Art. 5º — La Comisión deberá presentar al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles de constituida, un informe sobre la situación de los tribunales inferiores federales del país, que deberá comprender los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actividad judicial, la distribución de materias, la duración parcial y total de los procesos y todo otro dato o información que permita desarrollar proyectos y políticas públicas en materia de administración de justicia, así como propuestas normativas, si las hubiera.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 931/2008

Promociones de Personal Superior.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000314/2008 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 174 del 27 de diciembre de 2007 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2007, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que en los alcances de esta medida no fueron incluidos dentro del Cuerpo General, Escalafón General, el Oficial Ayudante D. Diego Ramón ACOSTA y en el Cuerpo Complementario, Escalafón Intendencia, el Oficial Principal D. Pablo Daniel ARAUJO.

Que el aludido personal no fue promovido al grado inmediato superior en virtud de haber surgido elementos de juicio profesionales y disciplinarios que requerían un nuevo análisis de los calificados, situación que al ser revertida y no alterar la evaluación discernida oportunamente por la “Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2007”, no impiden sus respectivas promociones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, con fecha 31 de diciembre de 2007, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los causantes cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUERPO GENERAL – ESCALAFON GENERAL

A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante:

Diego Ramón ACOSTA (D.N.I. Nº 29.806.922)

CUERPO COMPLEMENTARIO – ESCALAFON INTENDENCIA

A Subprefecto, el Oficial Principal:

- Pablo Daniel ARAUJO (D.N.I. Nº 22.660.924).

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 932/2008

Dase por incluida con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Formación Docente.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por los Decretos Nros. 1002 del 25 de julio de 2007 y 186 de fecha 28 de diciembre de 2007 se designó a la Profesora María Inés Teresita ABRILE, Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACION, con rango y jerarquía de Subsecretaria.

Que la funcionaria citada no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las funciones que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que la Profesora María Inés Teresita ABRILE ha acreditado su domicilio en la Ciudad de MENDOZA, por medio de certificado oficial expedido por el REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS de esa provincia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluida, con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, a partir del 1º de agosto de 2007 y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, a la Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACION, Profesora María Inés Teresita ABRILE (L.C. Nº 4.532.974).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 935/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria, del Coordinador de Administración de Bienes dependiente de la Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 521 del 15 de mayo de 2007, y el Expediente Nº 42.724/2007 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 521/2007 se ha prorrogado la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Dr. Sebastián Ignacio AMESTOY en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel III, como Coordinador de Administración de Bienes dependiente de la Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III - y VI del artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o 1995).

Que la prórroga mencionada precedentemente se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/91 (t.o 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 12 de octubre de 2007, el vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 521/07, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Dr. Sebastián Ignacio AMESTOY (D.N.I Nº 24.752.364) en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel III, como Coordinador de Administración de Bienes dependiente de la Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 936/2008

Desígnase Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo dependiente de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008, y atento a razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo dependiente de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Hernán Darío ORDUNA (M.I. Nº 7.992.633).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Hernán Darío ORDUNA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo dependiente de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 937/2008

Desígnase en comisión "permanente" a un Oficial Superior, como Agregado de Defensa, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina, en la República de Corea del Sur.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 377 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 555 de fecha 26 de marzo de 2007 en su Artículo 4º se resolvió crear una única Agregaduría de Defensa y de las Fuerzas Armadas a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COREA DEL SUR.

Que resulta necesario designar un Oficial Superior para cubrir el cargo de Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COREA DEL SUR.

Que atento al régimen de rotación establecido para cubrir dicho cargo, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante de la ARMADA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío D. Eduardo Horacio MARTIN para cubrir el mencionado cargo.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 30 de abril de 2008 en comisión "permanente" por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días al Capitán de Navío D. Eduardo Horacio MARTIN (DNI Nº 13.570.194), como Agregado de Defensa, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COREA DEL SUR.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino, sueldos y emolumentos que le correspondan, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Titulo II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y Decreto Nº 1140 de fecha 29 de agosto de 2007 y complementaria - Resolución MD Nº 1478 de fecha 24 de septiembre de 2007 y

posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2008 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se gestionarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 938/2008

Dase por autorizado el traslado de un Oficial Superior, a la ciudad de San José - República de Costa Rica, en “misión transitoria”, con motivo de haber asistido a la Conferencia Latinoamericana sobre Municiones de Racimo.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para el MINISTERIO DE DEFENSA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de SAN JOSE - REPUBLICA DE COSTA RICA, con motivo de haber asistido a la Conferencia Latinoamericana sobre Municiones de Racimo.

Que el señor Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA ordenó la presente comisión y designó para participar de la misma al oficial de enlace ante el Grupo de Trabajo en Desminado Humanitario.

Que dicha comisión produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA, por cuanto el Programa de Patrocinio solventó durante DOS (2) días los gastos de alojamiento, racionamiento y pasajes aéreos de ida y regreso del oficial designado.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 3 de septiembre de 2007, con una duración de CUATRO (4) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 3 de septiembre de 2007, el traslado a la ciudad de SAN JOSE - REPUBLICA DE COSTA RICA, en “misión transitoria” y por el término de CUATRO (4) días, del señor Capitán de Navío Ingeniero VGM Dn. Roberto Carlos JUAREZ (M.I. Nº 7.650.802), con motivo de haber asistido a la Conferencia Latinoamericana sobre Municiones de Racimo.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2007 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º, DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: JUAREZ, Roberto Carlos (M.I. Nº 7.650.802).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Navío Ingeniero VGM.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Conferencia Latinoamericana sobre Municiones de Racimo.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de SAN JOSE - REPUBLICA DE COSTA RICA.

FECHA DE PARTIDA: 3 de septiembre de 2007.

FECHA DE REGRESO: 6 de septiembre de 2007.

TIEMPO DE LA MISION: CUATRO (4) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario correspondiente a los días de traslado: SESENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 64,50.-).

SUBTOTAL: CIENTO VEINTINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 129,00.-).

- DOS (2) días de estadía con alojamiento y racionamiento a cargo del Gobierno de la REPUBLICA DE COSTA RICA.

PASAJES (I/R): A cargo del Programa de Patrocinio.

TASA AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,10 (Conversión 07/09/07 - B.C.R.A.).

COSTO TOTAL DE LA COMISION EN MONEDA EXTRANJERA: CIENTO CUARENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 147,00.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No se encuentra presente en zona).

……………………………………..
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 939/2008

Prorrógase una designación transitoria efectuada en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 159.824/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o.1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1098 del 14 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1098/07 se efectuó UNA (1) designación transitoria en un cargo de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 2 de mayo de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1098/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1° de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION	PRORROGA DESDE
AROCENA, Luis Fernando	DNI 26.353.012	B - 0	Investigador	02/05/2008

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 940/2008

Dase por designado con carácter transitorio, Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional dependiente del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el Ingeniero Roberto Rubén DIAZ (DNI Nº 5.220.504) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por e! artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, al Ingeniero Roberto Rubén DIAZ (D.N.I. Nº 5.220.504).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de febrero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 224/2008

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2008.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de junio de 2007 el MINISTERIO DE DEFENSA suscribió con el MINISTERIO DE DEFENSA DEL REINO DE ESPAÑA, un Acuerdo para el traslado de un Sistema de Radar 3D "LANZA" para mejorar el control del tráfico aéreo de la zona de Buenos Aires, por un período de seis (6) meses prorrogables por otro período de seis (6) meses.

Que con fecha 15 de noviembre de 2007 la Señora Ministra de Defensa cursó nota a su similar español solicitando la extensión del período de servicio de dicho Radar por un plazo de tres (3) meses adicionales.

Que en consecuencia, en fecha 15 de marzo de 2008 operó el vencimiento del mencionado Acuerdo, por lo que el MINISTERIO DE DEFENSA decidió proceder al repliegue y devolución del Radar 3D LANZA propiedad del EJERCITO DEL AIRE DEL REINO DE ESPAÑA.

Que en el ítem 7 del Acuerdo citado en el primer considerando, se estableció que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizaría los trámites aduaneros y legales necesarios para la importación temporal del equipamiento y accesorios, de manera que éstos puedan permanecer en el país durante el periodo establecido, incluyendo en esa gestión toda la documentación pertinente para el ingreso y salida del sistema radar y los contenedores con los equipos de repuesto, consolas de operación y el sistema de alimentación ininterrumpida. No obstante ello, los gastos derivados de la operación de importación temporal del Radar, y su posterior repliegue y devolución, corresponden ser cancelados por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que para ello, resulta necesario modificar los créditos vigentes de la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - SUBJURISDICCION 20 - DEL MINISTERIO DE DEFENSA a fin de transferirlos a la JURISDICCION 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establece el artículo 5º de la Ley Nº 26.337 y artículo 37 de la Ley Nº 24.156 conforme la modificación introducida por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández. — Nilda Garré.

NOTA: Se publica sin planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 10/2008

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales y Vinos, elaboración 2008 unificados con remanentes de elaboración 2007 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba.

Mendoza, 11/6/2008

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2008, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la Provincia de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1., Apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta en la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2008 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la Cosecha 2007 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales y Vinos, elaboración 2008 unificados con remanentes de elaboración 2007 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a Vinos Regionales, Vinos 2007 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo del presente acto administrativo.

4º — Exclúyase de la Resolución Nº C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente a los Vinos Regionales y Dulces Naturales, Cosecha 2008, unificados con remanentes 2007 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, de los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Córdoba, cuyo detalle figura como Anexo de la presente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.10/2008

GRADO ALCOHOLICO 2008 - ZONA DE ORIGEN: CORDOBA

VINO REGIONAL
GRADO ALCOHOLICO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
Q70107	LA CAROYENSE S.A.	11,40	10,70
Q70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	11,60	11,00
Q70237	BODEGA ATOS PAMPA	12,20	14,00
Q70249	IRMA BEATRIZ OLLER	12,50	13,00
Q70250	LAS CAÑITAS S.A.	- - - - -	13,10

VINO
GRADO ALCOHOLICO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
Q70107	LA CAROYENSE S.A.	- - - - -	13,50
Q70225	VILLA DEL ROSARIO BEBIDAS S.A.	12,20	- - - - -
Q70250	LAS CAÑITAS S.A.	- - - - -	14,50

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 11/2008

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales y Vinos, elaboración 2008 unificados con remanentes de elaboración 2007 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Buenos Aires.

Mendoza, 11/6/2008

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2008, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2008 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2007 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos, elaboración 2008 unificados con remanentes de elaboración 2007 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de Origen Buenos Aires, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos 2007 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo de la presente.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 11/08

GRADO ALCOHOLICO 2008 - ZONA DE ORIGEN: BUENOS AIRES

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO	VINO TINTO
R-74002	VIÑEDOS MEDANOS S.A.	13,00	14,10
R-74014	RESERVA NATURAL CERRO COLORADO	——-	12,90
R-74026	CUINEX BIOTECNOLOGIA S.R.L.	——-	13,40

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 12/2008

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales y Vinos, elaboración 2008 unificados con remanentes de elaboración 2007 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen La Rioja y Catamarca.

Mendoza, 11/6/2008

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2008, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de La Rioja y Catamarca, y
CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2008 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2007 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2008 unificados con remanentes de elaboración 2007 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen La Rioja y Catamarca, conforme los Anexos I y II, respectivamente, que se adjuntan como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considerase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en los citados Anexos. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2007 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en los Anexo I y II.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 12 /08.

GRADO ALCOHOLICO 2008 - ZONA DE ORIGEN: LA RIOJA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
P-70054	SUC. RAMON ESTANISLAO DELGADO	——-	12,90
P-70066	SUC. PABLO ANDRES DIAZ	——-	13,20
P-70134	BODEGAS SAN HUBERTO S.A.	13,00	13,20
P-70167	RODOLFO NASIF BERETA	12,00	12,40
P-73019	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	12,50	12,20
P-73020	BGAS. Y VDOS. EL AGUILA S.R.L.	12,70	12,70
P-73148	LA RIOJANA COOP. VIT. DE LA RIOJA LTDA.	12,30	12,90
P-73449	B. Y V. ANGUINAN S.A.	12,60	12,80
P-73505	ING. JOSE FERREZ	12,80	12,20
P-73542	ELIAS HERMANOS S.A.	12,10	12,40
P-73673	JOSE GONZALEZ	12,60	12,40
P-73685	ALFREDO NICOLAS NADER	12,40	11,80
P-73697	B. Y V. TILIMUQUI S.R.L.	12,20	12,50
P-73709	ROMUALDO FRANCISCO CESPEDES	12,10	12,60
P-73710	VALLE DE LA PUERTA S.A.	13,10	13,30
P-73747	SANT PANCRAS S.A.	12,50	12,60
P-73763	SUDAMERICA VINOS S.A.	12,30	12,40
P-73775	EMPRENDIMIENTOS ARGENTINOS S.A.	13,40	14,00

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 12 /08.

GRADO ALCOHOLICO 2008 - ZONA DE ORIGEN: CATAMARCA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
P-72103	B. Y V. VITTORIO LONGO S.A.	13,10	13,30
P-72127	NANINI Y CIA. S.R.L.	13,00	13,20
P-72152	ELIAS J. SALEME S.A.	13,00	13,00
P-72232	BGA. CUELLO ROCA	13,70	13,80
P-72281	ALTA ESPERANZA S.R.L.	11,50	13,60
P-72300	BODEGA SALDAÑO	13,70	13,30
P-72312	FRUTOS DE FIAMBALA S.A.	——-	14,20
P-72324	RODRIGUEZ ROBERTO Y SILVIA S.R.L.	——-	14,10
P-72348	BGAS. Y VDOS. DON JUAN S.R.L.	13,10	12,90
P-72357	YUCUCO S.A.	——-	14,00

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 13/2008

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales y Vinos, elaboración 2008 unificados con remanentes de elaboración 2007 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Entre Ríos.

Mendoza, 11/6/2008

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2008, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1., Apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2008 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la Cosecha 2007 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos, elaboración 2008 unificados con remanentes de elaboración 2007 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Entre Ríos, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a Vinos 2007 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo del presente acto administrativo.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.13/08

GRADO ALCOHOLICO 2008 - ZONA DE ORIGEN: ENTRE RIOS

VINO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
T70067	VULLIEZ JESUS CARLOS	13,10	13,10

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 80/2008

Incorpórase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 10/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.874/2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, Nº 169 del 28 de enero de 2008, Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, la Resolución MTEySS Nº 280 del 26 de marzo de 2008 y la Resolución Nº 11 del 3 de febrero de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 169//08, se facultó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL a aprobar una (1) unidad de conducción en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO de la referida cartera de estado.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución MTEySS Nº 280/08 mediante la cual se creó la Coordinación Técnica y de Planeamiento en el ámbito de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la Resolución Nº 11/92 y sus normas complementarias y modificatorias aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.).

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL se hace necesario incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la Oficina Nacional de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Incorporación

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE EMPLEO	
DIRECCION DE PROGRAMACION FINANCIERA DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL	
Coordinación Técnica y de Planeamiento	IV

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 143/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la empresa SW Net Sociedad Anónima.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 10.675/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SW NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70977147-3) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa SW NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70977147-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa SW NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70977147-3) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa SW NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70977147-3), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 144/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la empresa Radio Taxi Rosario Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 2064/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RADIO TAXI ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70773263-2) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Radio Taxi.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa RADIO TAXI ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70773263-2) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa RADIO TAXI ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70773263-2) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la empresa RADIO TAXI ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70773263-2) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Radio Taxi.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 145/2008

Declárase la caducidad de una Licencia que fuera otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 17.045/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 114 de fecha 18 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRE-

TARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa PERSONAL PHONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67298480-3), Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa PERSONAL PHONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67298480-3) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa PERSONAL PHONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67298480-3), mediante Resolución Nº 114 de fecha 18 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Transporte

TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE

Resolución 374/2008

Fíjanse los montos mínimo y máximo correspondientes al año 2008.

Bs. As., 10/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0333514/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 17.233, modificada por sus similares Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, esta Secretaría debe actualizar anualmente los montos mínimo y máximo de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, establecidos por el Artículo 3º de la Ley Nº 17.233.

Que a tal efecto, debe seguirse el procedimiento normado en el mencionado Artículo 9º que define aquellos valores mínimo y máximo en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en el DISTRITO FEDERAL, vigente al 1º de enero de cada año, aplicándose los factores de actualización definidos en la misma norma.

Que en consecuencia, la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE resulta del importe que, para dicho boleto, se aprobó mediante la Resolución Nº 1170 de fecha 3 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la que se encuentra vigente desde el 1º de enero de 2008.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.233 y sus modificatorias, deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, según las características de los vehículos y de las prestaciones reales efectuadas en los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que además, corresponde determinar las fechas de pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, que conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley Nº 17.233 y sus modificatorias, podrá ser en una o más cuotas según se establezca.

Que resulta necesario determinar un período de CINCO (5) pagos, iguales y consecutivos con inicio en marzo y con cierre en octubre a fin de recaudar en forma homogénea los recursos.

Que a efectos de que no se superponga el vencimiento de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE con el vencimiento de la Presentación Voluntaria de Multas, cuyo marco se establece mediante las resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 411 de fecha 20 de diciembre de 2002 y 273 de fecha 3 de mayo de 2007, y que como consecuencia, los permisionarios no tengan DOS (2) vencimientos el mismo día causando problemas financieros y operativos a ellos y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se procedió a separar por una semana ambas fechas de vencimiento, adelantando las fechas de vencimiento de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE enunciadas en el Artículo 3º de la presente resolución.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se fundamenta en las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.233, modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los montos mínimo y máximo en PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 567,00) y PESOS UN MIL DOSCIENTOS SEIS ($ 1.206,00), respectivamente, por cada unidad afectada a la explotación de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE creada por la Ley Nº 17.233 modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, correspondiente al año 2008.

Art. 2º — Fíjanse las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2008 para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

a) Categoría con capacidad de hasta CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 567,00).

b) Categoría con capacidad de más de CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 673,50).

c) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados a Servicios Diferenciales Urbanos (Resolución Nº 176 de fecha 14 de marzo de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA) y Servicio Semicama (Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, Anexo II), PESOS SETECIENTOS OCHENTA ($ 780,00).

d) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados a Servicios de Cama Ejecutivo (Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, Anexo II), y de turismo Clases A, B y C (Resolución Nº 401 de fecha 9 de setiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 886,50).

e) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados al Servicio Cama Suite (Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, Anexo II), PESOS UN MIL DOSCIENTOS SEIS ($ 1.206,00).

Art. 3º — Establécese el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2008, en CINCO (5) cuotas iguales, con vencimiento la primera de ellas el 14 de marzo, la segunda el 14 de abril, la tercera el 13 de junio, la cuarta el 14 de agosto y la quinta el 14 de octubre.

Art. 4º — Exclúyese del pago en cuotas dispuesto precedentemente los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional, o los servicios de tránsito por el territorio nacional conforme lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 639 de fecha 24 de setiembre de 1976 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por su similar Nº 782 de fecha 28 de diciembre 1979.

Art. 5º — A los efectos de la liquidación de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, para cada cuota se tomará el parque existente al inicio del primer día hábil del mes en que recae su vencimiento. Las modificaciones de parque que se produzcan entre el inicio de las fechas indicadas y la del vencimiento de la respectiva cuota no generarán modificaciones en la liquidación efectuada.

Art. 6º — En los casos de altas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse incorporado la unidad. El importe a abonar será igual a la tasa proporcional considerando los días de afectación del vehículo en el período de la cuota que corresponda. Para las cuotas sucesivas, se abonará el CIENTO POR CIENTO (100%) de cada una de ellas.

Art. 7º — En los casos de bajas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse producido la misma, cuando el período de afectación no esté incluido en liquidaciones anteriores. La tasa abonada por UN (1) vehículo quedará definitivamente ingresada aunque con posterioridad se produzca la baja del mismo.

Art. 8º — Los ajustes que pudieran generar modificaciones en las liquidaciones efectuadas deberán abonarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de emitidos los mismos.

Art. 9º — Si al iniciarse el año próximo no se hubiera fijado el importe de la tasa que corresponde a cada categoría, ni el número de cuotas en que puede pagarse, se aplicará transitoriamente la presente resolución, asignando a las sumas pagadas el carácter de anticipo a cuenta de la liquidación definitiva.

Art. 10. — Comuníquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público de pasajeros, y remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Cumplido, gírense a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la prosecución de su trámite.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 380/2008

Declárase la caducidad de concesiones otorgadas a la empresa Transportes Aéreos Petroleros S.A., para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en determinadas rutas.

Bs. As., 10/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0190960/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS S.A. es titular de la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta MOSCONI (Provincia de SALTA) - ORAN (Provincia de SALTA) - SALTA (Provincia de SALTA) - JUJUY (Provincia de JUJUY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y regreso, usando aeronaves del tipo TWIN OTTER o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, otorgada por Resolución Nº 849 de fecha 13 de junio de 1995 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo, TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS S.A. obtuvo concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo SAAB 340 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, y con posibilidad de alterar y omitir escala en la ruta CUTRAL CO (Provincia del NEUQUEN) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - RINCON DE LOS SAUCES (Provincia del NEUQUEN) - CHOS MALAL (Provincia del NEUQUEN) - MALARGÜE (Provincia de MENDOZA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; otorgada por Resolución Nº 1372 de fecha 20 de octubre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente proceso tuvo su inicio en virtud de la presentación efectuada por el apoderado de la transportadora aérea el día 4 de julio de 2002, por la cual solicitó se dejen sin efecto las rutas regulares otorgadas por los actos administrativos citados en los considerandos anteriores.

Que conforme constancias obrantes en las actuaciones citadas en el Visto, quien solicitó oportunamente dejar sin efecto las concesiones de las cuales la empresa es titular, no acreditó la debida personería.

Que habiendo tomado intervención las dependencias técnicas pertinentes de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corresponde proceder a declarar la caducidad de las concesiones otorgadas por los actos administrativos citados en el primero y segundo considerando de la presente resolución, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 4 y 8 del CODIGO AERONAUTICO.

Que por Informe Nº 0940 de fecha 13 de junio de 2007 de la Dirección de Sumarios Aeronáuticos dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a notificar a la transportadora aérea del proceso iniciado, otorgándosele el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder, conforme legislación vigente en la materia.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del ANEXO I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa se notificó personalmente del mismo, el día 14 de junio de 2007 tomando en ese acto, vista del expediente.

Que vencidos los plazos de ley, TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS S.A. no se presentó a estar a derecho, debiendo procederse en consecuencia declarando la caducidad de las concesiones citadas en el primer y segundo considerando de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los números 33 y 34 del ANEXO I del Decreto Nº 326/82 y por los Decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada oportunamente a la empresa TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS S.A. por Resolución Nº 849 de fecha 13 de junio de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta MOSCONI (Provincia de SALTA) - ORAN (Provincia de SALTA) - SALTA (Provincia de SALTA) - JUJUY (Provincia de JUJUY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y regreso, usando aeronaves del tipo TWIN OTTER o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada oportunamente a la empresa TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS S.A. por Resolución Nº 1372 de fecha 20 de octubre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo SAAB 340 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, y con posibilidad de alterar y omitir escala en la ruta CUTRAL CO (Provincia del NEUQUEN) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - RINCON DE LOS SAUCES (Provincia del NEUQUEN) - CHOS MALAL (Provincia del NEUQUEN) - MALARGÜE (Provincia de MENDOZA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; otorgada, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el ANEXO I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 383/2008

Autorízase a la empresa Sky Service S.A. (Sky Airline) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en una determinada ruta.

Bs. As., 10/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0235988/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera chilena SKY SERVICE S.A. (SKY AIRLINE) solicitó autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE de fecha 14 de agosto de 1996, que constituye el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países y de acuerdo con el cual en materia de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades se convino abrir al tráfico de pasajeros y carga para las empresas de ambos países todos los puntos de sus respectivos territorios, sin limitaciones en cuanto a rutas, frecuencias y material de vuelo a utilizar, previéndose incluso la posibilidad de extender las operaciones a más de un punto en un mismo territorio.

Que corresponde otorgar el tramo CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa sin derechos de tráfico en orden a la reserva del cabotaje para las empresas de bandera nacional establecida por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que el transportador ha sido designado por el Gobierno de su país para efectuar servicios requeridos regulares entre la REPUBLICA DE CHILE y la REPUBLICA ARGENTINA, en los términos de lo acordado entre los dos países.

Que asimismo, la Empresa ha acreditado los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de las prestaciones solicitadas, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de tales servicios a favor de la compañía aérea de bandera chilena, de conformidad con lo convenido bilateralmente con el vecino país y en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 129 de la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), el Decreto Nº 1142 /2003, el Decreto Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa de bandera chilena SKY SERVICE S.A. (SKY AIRLINE) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con aeronaves de gran porte y sin ejercicio de derechos de tráfico en el tramo CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Art. 2º — La Empresa mencionada en el artículo precedente operará sus servicios de conformidad con la autorización y la designación efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DE CHILE para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3º — Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4º — La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

Art. 5º — La transportadora deberá presentar, a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición Nº 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución Nº 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La Empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la autorización que se otorga mediante el Artículo 1º de la presente resolución, a lo establecido en la Disposición Nº 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición Nº 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

Art. 7º — Notifíquese a SKY SERVICE S.A. (SKY AIRLINE).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 510/2008

Ratifícanse el Convenio Marco en Materia de Transporte Ferroviario y el Convenio Complementario Nº 1 Puesta en Marcha del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros - Nivel Subterráneo - Línea "H" - Primer Tramo; suscriptos por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0100554/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que la regulación del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES atañe a la concreción de políticas públicas conjuntas del ESTADO NACIONAL y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, destinadas a solucionar en forma eficaz y definitiva los problemas que dicho sistema en la actualidad presenta y en el futuro proyecta.

Que en tal sentido con fecha 17 de octubre de 2007, se suscribió el CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante el cual se establece que las partes podrán suscribir convenios complementarios destinados a concretar acciones, programas y proyectos comunes o de asistencia para garantizar un desarrollo eficiente y eficaz del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a las previsiones de la Leyes locales Nº 317 y su similar Nº 670, procedió a la realización de las obras civiles correspondientes a la Etapa B de la Línea H de la red de Subterráneos de la Ciudad.

Que METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de los SUBTERRANEOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 2608 de fecha 22 de Diciembre de 1993, ha manifestado interés en la operación del servicio de la nueva línea en forma provisional.

Que en ese contexto, con fecha 17 de octubre de 2007, se suscribió el CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1 PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS - NIVEL SUBTERRANEO - LINEA "H" - PRIMER TRAMO, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con la intervención necesaria de las empresas SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el citado convenio complementario, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se comprometió a asumir los costos de explotación del servicio de referencia, a partir de la fecha de su autorización, hasta alcanzar el importe de las inversiones comprometidas por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o bien hasta que se finalice la autorización, lo que ocurra primero.

Que asimismo, por el citado convenio complementario, la SECRETARIA DE TRANSPORTE autorizó a METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA a utilizar material rodante afectado a la concesión del ESTADO NACIONAL para la operación del servicio correspondiente a la Línea H de la red de subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta tanto se adquiera material rodante para dicha línea.

Que los citados convenios fueron suscriptos ad referéndum del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que sin perjuicio de la trascendencia política e institucional de los acuerdos alcanzados, que por la presente se reconocen, quedan aún pendientes la valoración de algunos aspectos económicos que hacen a la posibilidad efectiva para la implementación de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase el CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO suscripto por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de fecha 17 de octubre de 2007, que como ANEXO I en copia autenticada, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Ratifícase el CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1 PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS - NIVEL SUBTERRANEO — LINEA "H" —- PRIMER TRAMO, suscripto por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con la intervención necesaria de las empresas SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 17 de octubre de 2007, que como ANEXO II en copia autenticada, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dictar los actos administrativos necesarios y conducentes, a fin de posibilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Convenios ratificados en los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Notifíquese a la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 529/2008

Código de Protección al Inversor e Informe Explicativo a ser publicados por parte de Entidades bajo jurisdicción de la Comisión Nacional de Valores.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO, el expediente Nº 467/2007 caratulado "Código de Protección al Inversor s/ Proyecto de Resolución General" del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de lo expresado en los considerados de la Ley Nº 17.811, esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION") tiene por función primordial la protección del público inversor.

Que precisamente, el artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 17.811, faculta a esta COMISION para que en el ejercicio de sus funciones requiera informes, lo que comprende a los sujetos que en cualquier carácter intervengan en el ámbito de la oferta pública.

Que por su parte, la reforma efectuada en nuestra CONSTITUCION NACIONAL en el año 1994, ha incorporado en el artículo 42, el derecho de los consumidores de contar con una "información adecuada y veraz" en orden a los bienes o servicios que requieren y se les ofrecen, a la vez que consagra específicamente la protección de sus intereses económicos.

Que en este orden de ideas, en los considerandos del Decreto Nº 677/2001 "REGIMEN DE LA TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA", se expresa claramente la necesidad de asegurar la plena vigencia de los derechos consagrados en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, instaurando un estatuto de los derechos del consumidor financiero, y avanzando en el establecimiento de un marco jurídico adecuado que eleve el nivel de protección del ahorrista en el mercado de capitales.

Que asimismo en los considerandos de la misma norma, se menciona que la adecuada protección de los inversores, es un objetivo deseable para atraer capitales financieros al país y elevar así la tasa de crecimiento de la economía.

Que el artículo 44 del Anexo del Decreto Nº 677/2001, dispone que esta COMISION es la autoridad de aplicación exclusiva del régimen de transparencia de la oferta pública, y que deberá regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas, pudiendo a ese fin requerir a las entidades bajo su jurisdicción, la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes.

Que la Resolución General Nº 470/04 dictada por esta COMISION, expresa en sus considerandos que la transparencia y la información plena son principios que deben regir la conducta de los participantes en la oferta pública, en aras a la protección del consumidor financiero y para garantizar el buen funcionamiento del régimen, siendo facultad de esta COMISION establecer las normas tendientes al cumplimiento de tal objetivo.

Que la vigencia efectiva de las normas para la protección del inversor, constituye el reaseguro necesario, como modo de garantizar la confianza del público en general.

Que el artículo 20 apartado b.1) del Capítulo XXI "TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA" de las NORMAS (N.T. 2001), dispone que todas las entidades autorreguladas y los restantes sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la COMISION, deben contar con un código de ética, que contenga normas específicas dirigidas a la prevención, fiscalización y sanción de las conductas contrarias al deber de lealtad que pudieran conducir a una manipulación del mercado, en perjuicio de su transparencia y de la protección del público inversor.

Que en este contexto, y con la finalidad de lograr una adecuada comprensión por parte del público en general de las normas éticas para la protección del inversor, dictadas por las entidades y sujetos mencionados, se considera adecuado entonces proceder a modificar la denominación "Código de Etica" por la de "Código de Protección al Inversor" e incorporar dentro del artículo 20 citado, un nuevo apartado requiriendo la elaboración de un informe explicativo de las mismas, que desarrolle los principios generales y valores, las conductas especialmente exigidas y las prohibidas, el régimen de sanciones aplicables y los derechos del inversor, entendiéndose éstos como las pautas mínimas que debe reunir dicho informe.

Que al resultar de vital importancia que los inversores cuenten con la posibilidad de libre acceso y consulta de las normas para la protección del público inversor implementadas en el ámbito de las entidades autorreguladas y de todos los sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la COMISION, deviene a su vez procedente solicitar la remisión y publicación de las mismas, junto al informe en cuestión, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) creada por esta Comisión.

Que en este preciso sentido, se considera apropiado introducir modificaciones al artículo 11 del Capítulo XXVI "AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF)" de las NORMAS (N.T. 2001) incluyendo dos nuevos accesos —de carácter público— denominados "Código de Protección al Inversor" e "Informe explicativo Código de Protección al Inversor", a través de los cuales el público en general podrá consultar ambos documentos en forma permanente y gratuita.

Que en razón de ello y conforme el punto 8 (10) del Anexo I del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001), idéntica información a la mencionada precedentemente que fuera remitida a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF), deberá ser incorporada en la dirección Web de cada una de las entidades y mantenerse actualizada.

Que asimismo, y teniendo en cuenta la importancia que adquiere para la protección del público inversor el definir adecuadamente los objetivos de inversión y el perfil de riesgo y/o su nivel de tolerancia al riesgo, corresponde contemplar en esta oportunidad un nuevo aspecto dentro de la actual redacción del artículo 18 del Capítulo XXI "TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA" de las NORMAS (N.T. 2001), incluyendo entre las acciones a implementar por los intermediarios actuantes en la oferta pública, una política de categorización y conocimiento de los clientes mediante la elaboración y realización de un cuestionario a todos los clientes, clasificándolos en función de tales conocimientos y de su experiencia en el manejo de inversiones en el mercado de capitales.

Que este cuestionario busca facilitar al intermediario la tarea de detectar cuáles son las necesidades del potencial inversor, acción que resulta de fundamental importancia en la relación entre el inversor y el intermediario, en la medida que permite a ambos contar con mayor grado de precisión de la información en forma previa a la indicación y/o registración de una orden que efectivamente será canalizada a través del mercado de capitales.

Que dado que la determinación del perfil de riesgo del inversor no es una situación estática, sino que puede ir cambiando con el transcurso del tiempo, se requiere la realización del cuestionario en oportunidad de la apertura de la cuenta y su renovación sucesiva con una periodicidad anual mientras se mantenga activa la cuenta del cliente.

Que sumado a ello y en pos de profundizar la protección del público inversor, se advierte la conveniencia de completar el actual marco regulatorio y, en consecuencia, introducir dentro de la redacción del mencionado artículo 18 los requisitos y parámetros mínimos que deben observar los convenios de apertura de cuenta de los clientes, las autorizaciones voluntarias de carácter general que el cliente resuelva otorgar al intermediario y las autorizaciones que el cliente decida otorgar de igual forma a un tercero distinto del intermediario, para que actúen en su nombre.

Que focalizando en la necesidad de un público inversor adecuadamente informado, se requiere a los intermediarios que al momento de la apertura de la cuenta y de la realización del cuestionario, entreguen a los clientes UN (1) ejemplar del texto vigente del Informe Explicativo sobre el Código de Protección al Inversor, aplicables a su actuación, debiendo conservar constancia documentada de ello en el legajo de cada cliente.

Que oportunamente se realizó un proceso de consulta a las entidades autorreguladas y a otras del sector privado, para que remitan sus comentarios con respecto a las pautas míni-

mas citadas, y asimismo se difundió el objetivo del proyecto a través del sitio Web institucional de este Organismo en www.cnv.gov.ar, en el marco del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido en el Decreto Nº 1172/03.

Que la medida se dicta en el marco de un proceso gradual y tendiente, en una primera etapa, a lograr un adecuado conocimiento de las normas vigentes, para posteriormente propender a un proceso de desarrollo normativo dirigido a fortalecer la protección del público inversor en el mercado de capitales.

Que la presente Resolución se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 44 del Anexo aprobado por Decreto Nº 677/01, 80 del Decreto Nº 2284/91 (ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307), y 1º del Decreto Nº 1926/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir los artículos 18 y 20 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto:

"XXI.4. DEBER DE LEALTAD Y OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS EN LA OFERTA PUBLICA.

Art. 18.- Los intermediarios en la oferta pública de valores negociables y de contratos de futuros y opciones, negociados en entidades autorreguladas, deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el mercado.

a) Se encuentran especialmente obligados a:

a.1) Cuando actúen por cuenta ajena, recibiendo o ejecutando órdenes de clientes, aun cuando operen por diferencia de precio:

a.1.1) Realizar en forma particular a cada potencial inversor y/o cliente, y sin cargo alguno, un cuestionario con la finalidad de determinar su perfil de riesgo y/o nivel de tolerancia al riesgo, que considere como mínimo los siguientes extremos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es idónea y adecuada para el cliente. El presente cuestionario deberá realizarse al momento de la apertura de la cuenta del cliente, debiendo renovarse sucesivamente con una periodicidad anual y mientras se mantenga activa dicha cuenta. En caso que el intermediario advirtiese como inadecuada alguna inversión, en base al perfil de riesgo confeccionado para su cliente, deberá dejar constancia documentada de su opinión adversa, de la comunicación de tal circunstancia al potencial inversor y de la opinión de este último al respecto. Asimismo, el intermediario deberá dejar constancia documentada en caso que el cliente se rehusare a brindar la información requerida. Ambas circunstancias, no representarán ningún impedimento para concretar la operación. En todos los supuestos, se deberá acreditar que el potencial inversor tuvo conocimiento efectivo del resultado del cuestionario.

a.1.2) Establecer claramente por escrito en sus convenios de apertura de cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: descripción de las obligaciones del intermediario, descripción de los derechos del cliente, detalle de las acciones a realizar por el intermediario que requieran previa autorización por parte del cliente, descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos, detalle del derecho del cliente a retirar los saldos a favor en sus cuentas y en exceso de los requeridos, y del derecho del intermediario a cerrar la cuenta del cliente y a liquidar las posiciones abiertas con detalle del plazo de antelación y de los plazos y forma de notificación requeridos para efectuar estas acciones; descripción de los riesgos de mercado inherentes, explicación pormenorizada de los riesgos asumidos ante el incumplimiento del intermediario, indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, junto a una breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del cliente, y una leyenda especial que en forma clara disponga que los clientes conservan la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente al intermediario para que actúe en su nombre, indicándose también que la ausencia de aquella autorización otorgada por el cliente al intermediario hará presumir —salvo prueba en contrario— que las operaciones realizadas no contaron con el consentimiento del cliente y que la aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente podrá ser invocada como prueba en contrario a los fines previstos precedentemente.

a.1.3) En caso que el cliente decida otorgar una autorización de carácter general al intermediario para que éste actúe en su nombre administrando sus inversiones y/o tenencias, el intermediario deberá observar lo dispuesto en el apartado a.1.1) y dejar constancia de los datos allí requeridos en el documento pertinente, encontrándose especialmente obligado a contemplar por escrito en el mencionado documento de autorización, como mínimo, los siguientes aspectos: clara redacción del contenido, alcance, condiciones, costos, plazo de vigencia, posibilidad de revocación y/o conclusión anticipada y precisión de las operaciones incluidas, descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos, constancia de los valores negociables y/o de los contratos de futuros y opciones preexistentes en la tenencia del cliente involucrados en la eventual autorización, detalle de la modalidad operativa que se autoriza, aclaración de si el intermediario autorizado puede desviarse de lo pactado cuando el cliente ordenase por el mismo medio realizar una operación no detallada en la autorización, o con valores negociables y/o contratos de futuros y opciones no especificados, detalle de la periodicidad y forma en que se comunicará al cliente las características distintivas de cada inversión u operación concertada y liquidada en su nombre, y leyenda que establezca que la autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

a.1.4) En los supuestos en que el cliente decida otorgar una autorización en favor de un tercero —distinto del intermediario— para que actúe en su nombre, el documento pertinente deberá contener en forma detallada, como mínimo, los siguientes aspectos: alcance, límites y acciones que se habilitan a efectuar a los terceros autorizados, descripción de las operaciones incluidas en la autorización, detalle de la modalidad operativa que se autoriza, mención expresa de que el tercero autorizado solamente podrá desviarse de lo pactado por escrito cuando el cliente ordenase — por el mismo medio— realizar una operación no autorizada, o con valores negociables y/o contratos y futuros y opciones no especificados, y toda otra circunstancia relevante. Asimismo, los intermediarios se encuentran especialmente obligados a conservar constancia documentada de que el cliente conoce cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar al tercero, y de la facultad otorgada al tercero autorizado para proceder a aceptar la liquidación correspondiente a las operaciones concertadas y/o al cobro de sumas y saldos arrojados por la cuenta del cliente, siempre que éste último decida otorgar la autorización bajo tales términos.

a.1.5) Entregar al cliente al momento de la apertura de la cuenta contemplada en el apartado a.1.2) y de la realización del cuestionario previsto en el apartado a.1.1), UN (1) ejemplar del texto vigente del Informe Explicativo —artículo 20 apartado b.2) del presente Capítulo— aplicable a su actuación, debiendo conservar constancia documentada de ello en el legajo de cada cliente.

a.1.6) Registrar al momento de su recepción, toda orden —escrita o verbal— de sus clientes, de modo tal que surja en forma inmediata y adecuada de sus registros la oportunidad —día, hora, minutos y segundos—, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida, que resulte necesaria para su identificación y seguimiento. Además del deber previsto en el artículo 21 de este Capítulo, los intermediarios deberán contar con sistemas mecánicos o electrónicos que permitan registrar fehacientemente en el boleto respectivo la hora, minuto y segundo en que el cliente dio la orden.

a.1.7) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

a.1.8) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, absteniéndose de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes evitarán privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

a.1.9) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

a.1.10) Prestar en forma leal el asesoramiento que les fuera solicitado por sus clientes.

a.1.11) Comunicar a la Comisión y a la entidad autorregulada en que estén registrados, las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza que mantuvieran respecto de terceros que, en su actuación por cuenta propia o ajena, pudieran suscitar conflictos de interés con sus clientes.

a.2) Cuando actúen comprando o vendiendo por cuenta propia o para su cartera:

a.2.1) Hacer saber a sus contrapartes dicha circunstancia previo a concertar la correspondiente operación.

a.2.2) Documentar tales operaciones mediante boletos diferenciados de los que surja que se operó por cuenta propia.

a.2.3) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

a.2.4) Comunicar a la entidad autorregulada en la que estén registrados las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto de terceros, que pudieran suscitar conflictos de interés, siempre que no se trate de aquellos propios de la naturaleza del negocio.

a.2.5) Cumplir las normas de conducta fijadas por la Comisión y las que a tal efecto adopten las entidades autorreguladas en las que estén registrados.

b) Los intermediarios deberán abstenerse:

b.1) Cuando actúen por cuenta ajena, recibiendo o ejecutando órdenes de clientes, aun cuando operen por diferencia de precio, de:

b.1.1) Atribuirse valores negociables y/o contratos de futuros y opciones cuando tengan pendientes de concertación órdenes de compra de clientes emitidas en idénticas o mejores condiciones.

b.1.2) Anteponer la venta de valores negociables y/o de contratos de futuros y opciones de su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de venta de clientes en idénticas o mejores condiciones.

b.1.3) Aplicar órdenes de sus clientes o hacer uso de su cartera propia frente a ellos, sin previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del presente Capítulo.

b.2) De imponer a sus clientes el otorgamiento de una autorización escrita de carácter general para operar en su nombre o utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Capítulo. En caso que el cliente decida otorgarle una autorización de carácter general, los intermediarios deberán observar los requisitos indicados en los apartados a.1.2) y a.1.3) en particular y por el apartado a.1.1) en general.."

"XXI.5. OBLIGACIONES DE ENTIDADES AUTORREGULADAS Y SUJETOS AUTORIZADOS A FUNCIONAR

Art. 2º — Las entidades autorreguladas y los restantes sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la Comisión deberán:

a.1) Establecer sistemas de supervisión y fiscalización que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme el presente Capítulo.

a.2) Fijar los procedimientos y sistemas mínimos de seguridad que deberán adoptar los sujetos bajo su fiscalización, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes descriptos en el presente Capítulo.

A tal fin deberán:

b.1) Contar con un Código de Protección al Inversor aplicable a todas las personas que desarrollan actividad en los respectivos ámbitos de actuación: que contenga normas específicas dirigidas a la prevención, fiscalización y sanción de las conductas contrarias al deber de lealtad hacia el inversor descripto en el presente Capítulo, que pudieran conducir a una manipulación del mercado, en perjuicio de su transparencia y de la protección del público inversor. El Código de Protección al Inversor vigente deberá ser remitido por la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) creada por esta Comisión, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel, y asimismo deberá ser publicado en la dirección Web institucional del sujeto obligado, conforme lo requerido en el punto 8 (10) del Anexo I del Capítulo XXVI.

b.2) Elaborar un Informe explicativo de las normas incluidas dentro del Código de Protección al Inversor implementadas en su ámbito, cuyo contenido mínimo se indica en el Anexo VII del presente Capítulo. La versión actualizada de este Informe deberá ser remitida por la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) creada por esta Comisión, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel, y asimismo deberá ser publicada en la dirección Web institucional del sujeto obligado, conforme lo requerido en el punto 8 (10) del Anexo I del Capítulo XXVI.

b.3) Establecer los recaudos que deberán implementar los sujetos obligados a fin de evitar conductas contrarias a los deberes descriptos en el presente Capítulo, que pudieran conducir a una manipulación del mercado, en perjuicio de su transparencia y de la protección del público inversor."

Art. 2º — Incorporar como Anexo VII del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA— de las NORMAS (N.T. 2001), el texto del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Sustituir el artículo 11 del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF)— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto: "XXVI.6. INFORMACION QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AIF.

ARTICULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AIF, con el alcance indicado en el artículo 1º del presente Capítulo, la siguiente información:

a) Emisoras:

a.1) Estados contables de la emisora y de sus controladas y vinculadas, conforme documentación exigida en los artículos 1º y 2º del Capítulo XXIII, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

a.2) Estados contables resumidos, completando los datos indicados en el formulario Web correspondiente de la Autopista.

a.3) Toda clase —sin excepción— de prospectos y suplementos de prospectos definitivos y completos, sus modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con ellos, incluyendo las comunicaciones de precios, pagos de interés o amortización.

a.4) Estatuto vigente.

a.5) Indicación del Responsable de Relaciones con el Mercado.

a.6) Sede social inscripta.

a.7) Actas de asamblea.

a.8) Actas de directorio.

a.9) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

a.10) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

a.11) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

a.12) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 8º del Capítulo XXI.

a.13) Información trimestral requerida en el artículo 20 del Capítulo XXIII, Anexo IV.e.

b) Sociedades Calificadoras de Riesgo:

b.1) Dictámenes de calificación aprobados en la reunión del Consejo de Calificación.

b.2) Actas de las reuniones del Consejo de Calificación conteniendo la síntesis de las deliberaciones, decisiones adoptadas, informando en cada caso que Consejeros se encontraban presentes y el sentido de su voto.

b.3) Declaración jurada de integrantes del Consejo de Calificación que intervino, sobre el cumplimiento del artículo 19 del Decreto Nº 656/92.

b.4) Avisos de reunión de cada sesión del Consejo de Calificación.

b.5) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

b.6) Al finalizar cada trimestre, con carácter de declaración jurada, la estructura patrimonial y de resultados contempladas en el Capítulo XXIII, Anexo I, punto XXIII.11.6 Reseña Informativa, apartados b) y c).

b.7) Monto de honorarios y/o aranceles que cobren por sus servicios. Deberán desglosarse por instrumento, monto, duración del procedimiento (discriminando si es Calificación inicial o de actualización), personal afectado, información utilizada, y comparación con los cobrados a empresas de la misma área.

b.8) Convenios suscriptos con entidades que hayan solicitado sus servicios, y toda rescisión o modificación de las cláusulas originalmente pactadas.

b.9) Manuales de Procedimientos de calificación registrados ante este Organismo.

b.10) Actas de asamblea.

b.11) Actas de directorio.

b.12) Estatuto vigente.

b.13) Nóminas de miembros de los órganos de administración, fiscalización y Miembros del Consejo de Calificación, apoderados y gerentes de primera línea. En el caso de los Miembros del Consejo de Calificación deberán informar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Nº 656/92 (mod. Decreto Nº 749/00).

b.14) Fichas individuales de todos los sujetos mencionados en el inciso b.13), conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

b.15) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.2) del artículo 11 del Capítulo XXI.

b.16) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

b.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

b.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

c) Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión:

c.1) Estados Contables anuales de la Sociedad Gerente, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, con informe de auditor externo, e informe y acta de la comisión fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

c.2) Estatuto vigente.

c.3) Actas de asamblea.

c.4) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

c.5) Actas Comisión Fiscalizadora.

c.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

c.7) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea de la Sociedad Gerente, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

c.8) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

c.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.10) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos utilizados (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.11) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.12) Descripción del sistema utilizado para la remisión de los datos por medio del “Sistema Informático CNV-CAFCI” (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos, o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.14) Texto vigente del Reglamento de Gestión de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, con indicación del número de Resolución aprobatoria emitida por esta Comisión, así como la fecha y datos de inscripción del mismo (libro, tomo y folio) en el Registro correspondiente.

c.15) Texto vigente del Prospecto de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, en caso de existir.

c.16) Estados Contables anuales y trimestrales de los Fondos en funcionamiento y hasta su liquidación (requeridos en e inciso c) del artículo 23 del Capítulo XI), con informe de auditor externo, informe y acta de la comisión fiscalizadora y acta del órgano de administración de la gerente, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos. Excepcionalmente, en el caso de que los fondos hayan comunicado al Organismo el inicio de actividades, pero a la fecha de cierre de los estados contables respectivos, cuenten con patrimonio neto cero y cero cuotapartistas, no corresponde la emisión de estados contables, debiendo dejar constancia de ello por Acta de Directorio de la gerente e informarlo además por nota — firmada por funcionario autorizado— por el acceso “Hecho Relevante” de la “AIF”.

c.17) Composición Semanal Cartera Fondo (artículo 34 del Capítulo XI).

c.18) Actas de Directorio Política de Inversión Específica.

c.19) Detalle de operaciones de compra y venta realizadas bajo sistemas de contratación directa o bilateral (conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Capítulo XIV y en el artículo 23 inciso e) del Capítulo XI), completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.20) Información inherente al proceso de Liquidación de cada Fondo hasta su cancelación (requerida en los artículos 12 a 20 del Capítulo XIV), completando además los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.21) Plan de cuentas analítico para cada Fondo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.22) Manual de procedimientos administrativo-contable y de control del Fondo actualizados, acompañados de acta de directorio o de la conformidad del representante legal (en caso de tratarse de una sociedad extranjera) que los apruebe (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.23) Detalle de los diarios de amplia difusión en la REPUBLICA ARGENTINA en que se efectuarán las publicaciones exigidas por el artículo 11 de la Ley Nº 24.083 (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.24) Modelos de Formularios que se utilizarán, para certificado de copropiedad (salvo cuando se trate de cuotapartes escriturales), solicitud de rescate y liquidación, solicitud de suscripción y liquidación, etc., que deberán contener como mínimo los requisitos que figuran en el modelo de formulario adjunto como Anexos IV a X del Capítulo XI (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.25) Detalle, en su caso, de asesores de inversión contratados por la sociedad gerente a su costo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.26) Datos sobre Medios utilizados para la Colocación de cuotapartes, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.27) Documentación inherente a pedidos de aprobación de modificación de Reglamentos de Gestión vigentes.

c.28) Excesos Cartera (artículo 30 del Capítulo XI).

c.29) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

c.30) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

c.31) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

d) Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión:

d.1) Estados contables anuales de la Sociedad Depositaria, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, de informe de auditor externo, e informe y acta de la comisión fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

d.2) Estatuto vigente.

d.3) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

d.4) Actas de asamblea.

d.5) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

d.6) Actas Comisión Fiscalizadora.

d.7) Nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

d.8) Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

d.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.10) Documentación inherente al sistema implementado para llevar el registro de cuotapartistas (requerido en Anexo XI del Capítulo XI), incluyendo:

d.10.1) Programas utilizados para el desarrollo del sistema.

d.10.2) Flujograma indicando donde se realizarán las actualizaciones de la información (altas, bajas o modificaciones).

d.10.3) Cuando las actualizaciones no se realicen a través de una red local, se deberá indicar el procedimiento a seguir en los casos donde se pueda establecer la comunicación entre el equipo central y algún puesto de trabajo externo.

d.10.4) Normas que se aplicarán para la seguridad y el resguardo de los datos, con dictamen de contador público independiente cuya firma se encuentre legalizada por el respectivo consejo profesional.

d.11) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido Anexo XI del Capítulo XI).

d.12) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.14) Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria del fondo común de inversión (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.15) En caso de haber sido designada por la Comisión como liquidador sustituto, información inherente al proceso de Liquidación de los Fondos hasta su cancelación, completando además los datos indicados en los Anexos correspondientes a cada etapa que se visualizan para este apartado.

d.16) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

d.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

d.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

e) Fiduciarios Financieros, inscriptos en el registro que lleva la Comisión.

e.1) Estados Contables anuales y trimestrales con informe de auditor externo, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

e.2) Certificación Trimestral de Inactividad (artículo 10 inciso a.5) Capítulo XV), la que deberá incluir la identificación del firmante de la misma.

e.3) Texto de Fianza (artículo 10 inciso a.6) y b) Capítulo XV).

e.4) Estatuto vigente.

e.5) Informe especial emitido por contador público independiente sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido, el que deberán incluir la identificación del firmante del mismo.

e.6) Actas de asamblea.

e.7) Actas de directorio.

e.8) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

e.9) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo III del Capítulo XV.

e.10) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

e.11) Domicilio de sucursales o agencias, en su caso.

e.12) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan.

e.13) Contrato de prestación de servicios de administración de bienes fideicomitidos, en su caso.

e.14) Información respecto de la solvencia patrimonial y técnica de la persona o entidad subcontratista.

e.15) Domicilio y sede social de la entidad administradora.

e. 16) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

e. 17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

e.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

f) Mercados de Valores:

f.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

f.2) Estatuto vigente.

f.3) Actas de asamblea.

f.4) Actas de directorio.

f.5) Sede social inscripta.

f.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

f.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

f.8) Texto vigente de los Reglamentos Interno y Operativo.

f.9) Circulares.

f.10) Nómina de Agentes y Sociedades de Bolsa vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

f.11) Mensualmente, el volumen negociado en valores negociables públicos y privados, de toda clase, por cada uno de los respectivos agentes de bolsa, discriminando por especie los correspondientes a intermediación y a cartera propia, y su precio.

f.12) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 8º del Capítulo XXI, en caso de encontrarse bajo el régimen de oferta pública de sus acciones.

f.13) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

f.14) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

f.15) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

g) Mercados de Futuros y Opciones:

g.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

g.2) Estatuto vigente.

g.3) Sede social inscripta.

g.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

g.5) Auditoría Externa Anual.

g.6) Auditoría Externa de Sistemas.

g.7) Avisos.

g.8) Organigrama.

g.9) Actas de asamblea.

g.10) Actas de directorio.

g.11) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

g.12) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

g.13) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

g.14) Mensualmente, el volumen registrado en futuros y Opciones, por cada tipo de Futuro y Opción, y por cada uno de los Agentes, discriminando las correspondientes a cartera propia y para terceros.

g.15) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

g.16) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

g.17) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

h) Entidades Autorreguladas No bursátiles:

h.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

h.2) Estatuto vigente.

h.3) Sede social inscripta.

h.4) Actas de asamblea.

h.5) Actas de directorio.

h.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

h.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

h.8) Texto vigente del Reglamento Operativo, de corresponder.

h.9) Resoluciones.

h.10) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

h.11) Mensualmente, los volúmenes negociados, expresados en valor nominal y efectivo, indicando la moneda utilizada y las operaciones registradas.

h.12) Código de Protección de Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

h.13) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

h.14) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

i) Bolsas de Comercio con mercado de valores adherido:

i.1) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

i.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Actas de asamblea, en su caso.

i.4) Actas de directorio, en su caso.

i.5) Sede social inscripta.

i.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

i.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

i.8) Texto vigente del Reglamento de Cotización.

i.9) Resoluciones.

i.10) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.3) del artículo 11 del Capítulo XXI.

i.11) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

i.12) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

i.13) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

j) Bolsas de Comercio sin mercados de valores adherido:

j.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

j.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Sede social inscripta.

j.4) Actas de asamblea, en su caso.

j.5) Actas de directorio, en su caso.

j.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

j.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

j.8) Mensualmente, detalle de las operaciones con valores negociables con oferta pública autorizada, desagregado en compras y ventas, valores negociables públicos y privados, especie, valor nominal, valor efectivo, intermediación y cartera propia, cauciones y pases.

j.9) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

j.10) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

j.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

k) Cajas de Valores.

k.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

k.2) Estatuto Social vigente.

k.3) Sede social inscripta.

k.4) Actas de asamblea.

k.5) Actas de directorio.

k.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

k.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

k.8) Texto vigente del Reglamento Operativo.

k.9) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

k.10) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

k.11) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

k.12) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

l) Entidades de Compensación y Liquidación:

l.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

l.2) Estatuto vigente.

l.3) Sede social inscripta.

l.4) Actas de asamblea.

l.5) Actas de directorio.

l.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

l.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

l.8) Texto vigente del Reglamento Operativo.

l.9) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

l.10) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

l.11) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

l.12) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

m) Las Cámaras de Compensación y Liquidación de Futuros y Opciones.

m.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

m.2) Estatuto vigente.

m.3) Sede social inscripta.

m.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

m.5) Auditoría Externa Anual.

m.6) Auditoría Externa de Sistemas.

m.7) Avisos.

m.8) Organigrama.

m.9) Actas de asamblea.

m.10) Actas de directorio.

m.11) Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

m.12) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

m.13) Nómina de Agentes compensadores vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

m.14) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

m.15) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

m.16) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01."

Art. 4º — Sustituir el artículo 16 del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF)— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto: "ARTICULO 16.- Los Fiduciarios Financieros deberán ingresar por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) creada por esta Comisión, la información establecida en los artículos 27 y 28 del Capítulo XV de las NORMAS (NT 2001); en reemplazo de su remisión en soporte papel.

Asimismo, los Fiduciarios Financieros deberán remitir por la AIF creada por esta Comisión por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel, el Código de Protección al Inversor vigente y la versión actualizada del Informe explicativo de las normas de protección al inversor implementadas en su ámbito, requeridos en el artículo 20 apartados b.1 y b.2 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001). Idéntica información deberá ser publicada en su dirección Web institucional."

Art. 5º — Incorporar como artículos 94 y 95 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 94.- Antes del 1º de octubre de 2008, las entidades autorreguladas y los sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la COMISION, deberán:

a) remitir el Código de Protección al Inversor y el Informe explicativo de las normas de protección al inversor implementadas en su ámbito, requeridos en el artículo 20 apartados b.1 y b.2 del Capítulo XXI, mediante la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) creada por esta COMISION en reemplazo de soporte papel.

b) publicar el citado Código de Protección al Inversor y el Informe explicativo de las normas de protección al inversor implementadas en su ámbito, requeridos en el artículo 20 apartados b.1 y b.2 del Capítulo XXI, en su dirección Web institucional, conforme lo requerido en el punto 8 (10) del Anexo I del Capítulo XXVI."

ARTICULO 95.- Antes del 31 de julio de 2008, las entidades autorreguladas cuyos intermediarios se encuentren alcanzados por las obligaciones dispuestas por los apartados a.1.1), a.1.2), a.1.3), a.1.4) y a.1.5) y b.2) del artículo 18 del Capítulo XXI, deberán dictar en el ámbito de su competencia, las reglamentaciones y los procedimientos pertinentes, a los efectos del adecuado cumplimiento de lo dispuesto en los apartados citados por parte de los intermediarios, presentando los mismos ante esta Comisión para su previa aprobación".

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

ANEXO I

ANEXO VII

INFORME EXPLICATIVO SOBRE NORMAS INCLUIDAS DENTRO DEL CODIGO DE PROTECCION AL INVERSOR (ARTICULO 20 APARTADO b.2) DEL CAPITULO XXI DE LAS NORMAS (N.T. 2001))

I. INTRODUCCION

En la actualidad, las entidades autorreguladas y los restantes sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la COMISION deben, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001), contar con un Código de Protección al Inversor que contenga normas específicas dirigidas a la prevención, fiscalización y sanción de las conductas contrarias al deber de lealtad hacia el inversor descriptas en el presente Capítulo XXI citado, que pudieran conducir a una manipulación del mercado, en perjuicio de su transparencia y de la protección del público inversor.

En este contexto, el presente informe tiene por objeto que las entidades autorreguladas y los restantes sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la COMISION, expliquen en un lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores y que resulte accesible para el análisis y comprensión de su contenido, las normas de protección al inversor actualmente vigentes, a los efectos de lograr una adecuada comprensión por parte del público inversor de las mismas, especialmente del pequeño inversor minorista no profesional que participa en el mercado de capitales.

Cabe destacar que las entidades mencionadas, desarrollarán los aspectos mínimos que se indican a continuación, teniendo en cuenta las características particulares propias del funcionamiento de cada una de ellas.

II. PRINCIPIOS GENERALES y VALORES

En este punto, deberán explicarse las normas y procedimientos vigentes en su entidad, que se relacionen con los principios y valores vinculados con la actuación leal y diligente como un buen hombre de negocios, con la equidad y con la transparencia en el desarrollo de las acciones que son propias a su objeto.

III. CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS

Las entidades explicarán la normativa aplicable vigente, relacionada con las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la lealtad en la ejecución de las órdenes dadas por los inversores.

2. Prevenir y reprimir la manipulación del mercado.

3. Prevenir y reprimir el fraude.

IV. CONDUCTAS PROHIBIDAS

Con respecto a las conductas prohibidas —incluidas dentro del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001)—, las entidades explicarán la normativa aplicable en cada caso y los procedimientos tendientes a prevenir dichas conductas.

V. REGIMEN DE SANCIONES APLICABLES

En este punto, las entidades explicarán el procedimiento disciplinario que se encuentra previsto y resulta aplicable en caso de ocurrir presuntos incumplimientos a la normativa vigente, detallando las sanciones que pudieran adoptarse como consecuencia del mismo, e informando tiempo, modo y forma en que éstas se dan a conocer.

VI. DERECHOS DEL CLIENTE

En este punto, se desarrollarán los derechos que le incumben al inversor, explicando la normativa involucrada y los procedimientos aplicados, e informando tiempo, modo y forma en que estos derechos son informados a los clientes.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 727/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0210774/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 20, 47, 61, 78, 103, 114, 129/130, 155, 168, 185, 207, 222, 235, 252, 269, 297/298 y 325/326.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 19, 46, 60, 77, 102, 113, 128, 154, 167, 184, 206, 221, 234, 251, 268, 296 y 324 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 18, 44, 58, 76, 99, 112, 126, 142, 150, 166, 183, 205, 220, 233, 250, 266, 282, 293, 315, 319, 323 y 338 lucen agregados los informes respectivos dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 340, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA CON CUATRO CENTAVOS ($ 12.729.770,04) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA CON CUATRO CENTAVOS ($ 12.729.770,04) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	agosto	septiembre	diciembre	enero	febrero	marzo
1	S01:0064046/08	GASTALDI HNOS S.A.I. Y C.F.E.I.	30-53908108-6	0200386101000000001959-7					292.071,78	
2	S01:0148197/08	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	1910142455014200020096-4				1.471.138,84	625.817,46	
3	S01:0143625/08	MOLINO ALGARROBO S.R.L.	30-69589788-6	0110307420030700023931				7.940,00	86.124,81	
4	S01:0029659/08	COMERCIAL ROSSI S.A.	30-60794589-2	0200420801000000004897-9				22.693,12	53.457,52	
5	S01:0081365/08	MOLINO VICTORIA S.A.	30-50184705-0	1910267055026700021828					642.512,34	
6	S01:0078295/08	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	33-53228125-9	0110534630053410059815					219.519,18	
7	S01:0257927/07	FINEZZA S.R.L.	33-66847096-9	0110118420011800180591	75.270,50	129.595,45				
8	S01:0055639/08	COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO	30-69231702-1	0720000720000001920336				1.075.017,88	371.675,81	
9	S01:0054255/08	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	0200388501000000037401						291.519,60
10	S01:0067986/08	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	0200345801000000210129						207.093,41
11	S01:0057240/08	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400148505					1.994.590,49	
12	S01:0108147/08	ROSASER S.A.	30-70917767-9	0140324201678205045882				599.039,00	1.102.700,91	
13	S01:0046809/08	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	2990075807500088150000					1.721.395,02	
14	S01:0061328/08	MOLINO BALCARCE S.A.	30-59226918-6	0140353201613000726909					954.635,47	
15	S01:0110374/08	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	3880003810100001692006				84.479,03	413.414,12	
16	S01:0056895/08	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L	30-70994407-6	0200375501000000205147				12.486,58	51.657,60	135.341,50
17	S01:0037298/07	COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LIMITADA	30-70816181-7	1910131855013101371278			88.582,62			
		TOTAL					12.729.770,04			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 728/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0142658/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 31/35 y 114/115.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 28 y 111.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 159/160, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.609.567,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.609.567,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expte: S010113483/07

Causante: VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJO S.R.L.

Período: Junio-Julio-Agosto-Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-21663089-1	BENEDETICH DARIO RICARDO	3860023203000000038651-2	3.280,32
2	20-22123604-2	BIANCHINI, JUAN CARLOS ALBERTO	0590006003000000305866-5	2.012,26
3	33-69046728-9	BOLLO Y CIA. S.A.	3860052201000000006672-2	2.198,30
4	20-12556694-5	BRODER, PEDRO RAUL	3860023203000000032369-2	3.404,11
5	30-70014561-8	CEPARO HECTOR LUIS Y CEPARO ERNESTO ROLAN	3860029401000000017362-2	1.256,90
6	20-17990197-9	COLIGNON ANIBAL MARINO	3860051503000000223348-9	4.058,73
7	23-20096935-9	DENING, NESTOR FABIAN	3860029401000000017485-4	778,26
8	20-20097617-8	DONDA, CESAR DARIO	0590041101000000003895-4	3.219,97
9	23-05933714-9	DONDA, DOMINGO RAMON	0110561220056110277757-1	3.009,36
10	20-13770716-1	GASTALDI, RICARDO ANIBAL	0590020601000000022637-1	3.771,40
11	33-60248949-9	HERCOS SOCIEDAD ANONIMA	0110561220056110098664-0	15.987,37
12	20-22837021-6	MASLEIN, MARIO GUILLERMO	0110390620039000002290-3	11.264,15
13	30-70947580-7	PEDRO A BARBAGELATA Y OTROS SOC. DE HECHO	3860001003000000682650-8	3.178,63
14	20-24776868-9	PODVERSICH, ITALO ROMAN	0110351720035100124844-8	5.280,14
15	20-25421984-4	PODVERSICH, MARIANO ELPIDIO	0110351720035100152050-0	3.349,30
16	23-14447833-9	RAUSCH JUAN CARLOS	3860023203000000041101-2	4.360,50
17	20-11942871-9	RAUSCH, HORACIO ANTONIO	3860023203000000040319-2	1.034,54
18	27-11071536-1	ROSENBROCK , MARIA ERNESTINA	0110390630039070245557-9	2.277,01
19	20-10716160-1	SANDRI, JORGE ALFREDO	0070113220000000229789-1	2.607,96
20	30-52153738-4	SCHLOTTHAUER RODOLFO Y SCHLOTTHAUER MIGU	0110241520024100051870-0	20.408,50
21	20-20099570-9	STEVEN, FLAVIO GABRIEL	3860023201000000015573-2	172,43
22	20-08440534-6	SUCESION DE RAUSCH ANGEL SILVESTRE	3860023203000000031522-2	1.429,77
23	30-69045688-1	TOMASSI HORACIO RONALDO Y TOMASSI RUBEN O	3860023201000000014112-8	2.481,07
		SUBTOTAL		**100.820,97**

Expte: S01048559/07

Causante: MOLINOS CAÑUELAS S.A.C.I.F.I. Y A.

Período: Diciembre 2007

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	33-57051747-9	ACOSTA CEREALES SRL	0200365601000000012847-9	103.448,02
2	20-12061084-9	ADUAN, GERARDO CHECRALAH	0110255230025510277747-9	12.931,16
3	30-69852358-8	AGRICOLA PIQUILLIN SRL	1500005300005532018200-0	190,94
4	30-70896854-0	AGRICOLA TUSCA POZO S.R.L.	0070089420000005258248-8	4.326,64
5	30-70911498-7	AGRO VERDEOS S.R.L.	0110432940043212761044-4	1.127,64
6	30-70839633-4	AGRO-INVERSORA MOJOTORO S.R.L.	0720165920000000884772-2	5.406,34
7	30-70876060-5	AGROINSUMOS SAN IGNACIO S.R.L.	0140359401706702094147-7	8.675,04
8	30-70812391-5	AGROPECUARIA EL CRESTON S.R.L.	2850107530094007934261-1	10.356,69
9	30-70824475-5	AGROPECUARIA SAN ANTONIO S.A.	0110171920017100112816-6	15.512,50
10	30-55024677-1	ANTA DEL DORADO S A	0070999020000050723504-4	16.146,13
11	27-16479924-2	BONETTO MONICA MARTA	0110391320039100077591-1	1.153,01
12	20-06602316-9	BONO, AURELIO JOSE	0200431401000000011401-1	29.401,06
13	33-62416683-9	BOURDAIS HERMANNOS SOC DE HECHO	0140002101400203005777-9	3.648,64
14	30-57567420-4	CAMPAGNOLLE S.R.L.	3220003201000012369044-4	2.641,80
15	30-70733912-4	CAMPOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	0150803902000101343136-6	5.376,34
16	20-05445922-0	CASEY, EDUARDO PATRICIO	0110218720021811849044-4	1.045,50
17	20-25041683-1	CASSERA, JOAQUIN	0140331001694200759346-6	6.596,95
18	20-18463583-7	CASTILLO, ALFREDO ARMANDO	0110363020036300034117-7	2.998,58
19	20-05452435-9	COMBES, JOSE PROSPERO	0930339110100047009064-4	1.145,78
20	20-08312828-4	COMBES, MARIO LUIS	0110400820040010988664-4	1.976,76
21	20-05512546-6	DE LUSARRETA, EDGARDO CARLOS	0140352501684700708610-0	771,82
22	30-70983587-0	DENNEHY AGROSERVICIOS S.A.	1910341355034100604314-4	10.254,18
23	30-70835119-5	DON GASPAR S.R.L	0110532220053200256214-4	13.021,32
24	30-68128485-7	EL MANGRULLO S A	1500017600006732104982-2	99.992,73
25	30-62263166-7	ESTABLECIMIENTO LA MAGDALENA S.A.	3880021210100001391095-5	3.147,12
26	20-14958890-7	FASAN MARCELO ORESTES	0140331001694205207864-4	3.274,24
27	20-05480607-9	FAVRE, HUGO LORENZO	0140410801680000071629-9	2.507,50
28	20-17980971-1	FAVRE, JUAN CARLOS	1910111055011151245646-6	816,00
29	20-15270307-5	FERNANDEZ DEL VALLE, ANTONIO***	2850100640094000437498-8	11.521,73
30	20-05507645-7	FERNANDEZ, RICARDO HORACIO	0140352501684700785060-0	1.886,32
31	20-26112598-7	FERREYRA CEFERINO ALEJANDRO	0110319730031911190651-1	14.383,15
32	20-08312804-7	FEUILLES, HUGO LUIS	0110400830040003181347-7	974,30
33	23-12769567-9	FEUILLES, MIGUEL ANGEL	0140410801680000605701-1	937,98
34	20-08397994-2	FILOCOMO, LUIS ANGEL	0110400820040010884474-4	529,72
35	20-16663301-0	GARCIA DELGADO OSVALDO FEDERICO ***	2850125930094001739251-1	1.759,71
36	20-08401966-7	GERMANETTO, MIGUEL ALBERTO	0110249130024910013283-3	6.849,05
37	30-55593058-1	GUATRACHE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI(	0070999020000040705413-3	1.776,10
38	30-66488200-7	HECTOR POMIES E HIJOS S.A.	0140410801680000561333-3	1.588,48
39	30-68403311-1	INAGRO S R L	0170474120000000038513-3	28.815,00
40	30-64028543-1	INVERSORA JURAMENTO S.A.	2850106830000060100983-3	160.349,57
41	30-69436190-7	INVERSORA PAPERMAN S A	0170470320000000192891-1	5.271,70
42	30-70815088-2	LA ELENA S.R.L.	0110481720048101052212-2	2.659,29
43	30-61622489-8	LA LOMA BONFIGLIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANON	0140342601689100186855-5	1.213,70
44	20-05487978-5	LARRALDE, JUAN MARIA	1910111055011100058082-2	5.476,45
45	30-68129600-6	LAS CARRETAS S A	1500017600006732039778-8	16.193,61
46	30-63922112-8	LAS LANZAS S A	0600000411001007321387-7	2.833,09
47	20-14618794-4	LAUCKNER, NESTOR RAUL	0720132188000005034172-2	5.088,69
48	20-06560160-6	LOMELLO, ALBERTO JOSE	0110391320039110494991-1	2.273,13
49	20-16423084-9	LOPEZ, NESTOR FEDERICO	0110363030036303456483-3	4.150,43
50	30-64418649-7	LOS PEMPA AGROGANADERA SA	0720069420000000103390-0	17.187,00
51	20-26833561-8	MARTIN, RUBEN DARIO	0110486220048600242709-9	24.037,52
52	20-22893167-6	MIGNOLA, GUSTAVO EDUARDO	2850312530000000204120-0	7.937,28
53	30-70837445-4	MOUZO HNOS.DE WALTER G.MOUZO Y GUILLERMO	0140012001401203056408-8	7.990,07
54	30-61636826-1	NICOLA HNOS S H	0110163420016310682939-9	4.375,80
55	30-68102003-5	PETROSUR S A	3880181910100001433009-9	7.299,49
56	30-70801896-8	PIATTI EIDER VALENTIN Y GRIBAUDO SEVERINO DO	0200341001000000160233-3	13.663,75
57	30-64255954-7	PICCOLINI E HIJOS JOSE PABLO ENRIQUE OMAR PI(	1910111055011101359696-6	1.633,10
58	27-01284440-4	PIERRI JUANA MARIA	0140002101400202254875-5	9.582,67
59	27-14085567-2	POMIES SUSANA MABEL	0140410803680000615223-3	9.656,86
60	30-70791976-7	PROYECTO AGRICOLA FORMOSA S.R.L.	0720165920000000892104-4	12.221,76
61	27-21480593-1	ROCCHI, ANA MARIA	0060010108001006691096-6	1.527,28
62	30-59677136-6	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	0720104820000000185936-6	4.601,15
63	30-50054743-6	SELENE S A C F I I Y A	0070176720000003122846-6	297.500,00
64	30-70835913-7	SILVI S.R.L.	0170256120000000563813-3	1.439,29
65	30-69691089-4	SOCIBAR SA	0070099320000002314815-5	2.085,45
66	30-51040312-2	SUCESORES DE ENRIQUE S AGRASAR S R L	0930326110100027093014-4	3.065,51
67	30-59552651-1	TINAREN SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000051943042-2	89.535,65
68	20-08096971-7	TORRES, SALVADOR MIGUEL	0110255220025511700355-5	6.486,42
69	20-10446797-1	TORRI, CARLOS PEDRO	0110220020022000199313-3	1.712,56
70	30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA	0140000701100000830690-0	5.123,78
71	20-17828364-3	WALTER, ANIBAL RAMON	0140309901682300461258-8	1.896,40
72	20-05473343-8	WALTER, NARCISO NORBERTO	0140309901682300458876-6	1896,3976
73	30-58596511-8	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	3860032401000000124582-9	31873,3
		SUBTOTAL		**1.208.750,11**

Expte: S01-0037844/07
Causante: MOLINOS ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.
Período:Diciembre 2007

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-56376852-1	AIBAL SOCIEDAD ANONIMA	0070085620000000000790-6	3.001,46
2	27-16003259-1	ANTICI SILVIA INES	0110288020028800013991-1	43.687,61
3	20-04952712-9	BOO CARLOS SANTIAGO	014037920166240015884-7	7.299,10
4	20-08640919-5	CARDONER, GUSTAVO ARTURO	014035940370670730351-8	4.698,92
5	20-22339971-2	CASAGRANDE PABLO FABIAN	011028733002877146494-7	2.955,59
6	20-07619386-0	CASSERA, CARLOS	014033100169420071604-6	2.923,24
7	20-20350992-9	CASTELLO, ALEJANDRO AGUSTIN	014004100170190166797-6	6.554,93
8	30-69347210-1	COGUAIKE SA	072011612000000022756-8	18.061,53
9	30-60096371-2	DON SANTIAGO SOCIEDAD EN COMANDITA POR AC	007099902000005722684-6	128,95
10	30-54889934-2	EL SOMBRERITO S A A C I	007099902000004784743-7	8.922,59
11	20-07629260-5	ELIZALDE, FERNANDO	007011492000000121376-2	1.541,61
12	33-67539280-9	ESTANCIA SANTA TERESITA SRL	150000220000520061413-2	1.596,86
13	30-50933239-4	ESTANCIAS BELLA VISTA S A	011053912005391127503-8	459,00
14	23-04437863-9	EZCURRA, MIGUEL MARTIN	007012792000000261471-7	1.348,34
15	30-70894839-6	FABIAN ALEJANDRO SICILIANO, CARLOS JAVIER SIC	011049542004950021138-9	1.140,77
16	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	072012082000000040165-4	16.261,45
17	30-70959957-3	FIDEICOMISO LA SOFIA 2009	072024232000000034814-0	7.850,39
18	20-20322016-3	FIOROTTO GUSTAVO OSCAR	386000270100000017848-1	2.278,55
19	20-11362705-1	FUENTE, BERNARDO MANUEL	191004145500410122040-0	572,83
20	30-51182456-3	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA (	015093150200000208783-2	13.549,61
21	30-55412869-2	LA DIOSMA SA	011037532003751195009-8	18.958,03
22	30-70924266-7	LA PORFIA S.H. DE PIÑEIRO, FRANCISCO Y NOMDEI	014033960163020503950-8	6.123,32
23	33-70909823-9	LOGISTICA SAN PEDRO S.H. DE CORREA FACUNDO	014036310165000310460-4	128,78
24	30-66518101-0	MONTORFANO OSCAR Y SERGIO	014030680164430136381-0	209,26
25	30-67794315-3	MURGA JOSE LUIS Y MURGA MARCELO ARIEL SH	014048490169720500180-1	4.334,24
26	30-68272953-4	NATALE CONSTRUCCIONES SA	386003310100000017576-5	4.098,82
27	30-64617305-8	NUEVO SURCO S R L	014033030164410092463-6	7.036,16
28	20-08297875-6	ODEARD, EDUARDO IGNACIO	011048793004870816941-5	294,37
29	20-04145798-9	ORTIZ BASUALDO, LUIS MARIA BARTOLOME	007099902000005354851-1	8.673,95
30	30-69641985-6	SALSA SA	386003240100000141516-5	1.421,70
31	30-70805052-7	SANCHEZ GUSTAVO JUAN Y SANCHEZ DARIO JAVIE	007011492000000148120-0	10.571,62
32	20-05406779-9	SCHIMPF, HUMBERTO LUIS	011053462005341007852-7	6.622,66
33	30-65701180-7	TIERRA GREDA S A	386000270100000017336-3	28.975,91
34	23-13885396-9	TRONCO, JUAN JOSE SIXTO	386000270100000017671-3	5.505,55
35	20-17233747-4	ULLOA, SANTIAGO CEFERINO	014036860166090053318-4	10.037,13
36	30-69844728-8	VECTRA AGROPECUARIA SA	007013852000000143486-0	7.864,89
37	30-70916097-0	VERNERO ALEJANDRO ROQUE , BENOZZI JORGE LU	011053462005340023621-4	8.619,20
38	30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA	014000070110000083069-0	25.635,92
39	23-22653307-9	VITON, CARLOS SANTIAGO	007099902000005723363-3	51,86
		SUBTOTAL		**299.996,67**
		TOTAL ANEXO		**1.609.567,75**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 729/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0221666/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 56 y 76.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 55 y 75.

Que respecto la aplicación de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 54, 70, 74 y 95 se encuentran agregados los informes emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los que se informa que las firmas solicitantes han cumplido con las pautas de precios oportunamente acordados.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 97, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.304.397,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.304.397,61).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	agosto	septiembre	octubre	enero	febrero
1	S01-0062852/08	CARGILL S.A.C.I.	30-50679216-5	016888810000060043019-9					6.698.526,12
2	S01-0074879/08	MORIXE HNOS S.A.C.I	30-52534638-9	017012472000000794896-1				475.209,85	997.731,19
3	S01-0032646/08	MOLINO CORONEL SUAREZ S.A.	30-70836108-5	072014442000000019367-2	54.240,10	6.907,50	71.782,85		
		TOTAL					**8.304.397,61**		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 730/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0217803/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 29, 45, 57, 72, 84 y 94.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 28, 44, 56, 71, 83 y 93.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 10, 26, 42, 54, 69, 81, 91 y 101, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 23.457.399,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 23.457.399,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS						
					PERIODO	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	enero	febrero
1	S01-0067961/08	LAS CAMELIAS S.A	30-51439200-1	0110201920020100053656-6		3.135.994,05
2	S01-0101424/08	NOELMA S.A	30-70184374-2	0070150720000000151501-1	2.710.812,54	
3	S01-0045103/08	RASIC HNOS. S.A.	30-52288108-9	1910018655001800906222-8		9.839.283,90
4	S01-0073044/08	BONNIN HNOS. DE GUILLERMO VICTOR BONNIN, ABEL EDUARDO BONNIN Y MARIA E	30-64293730-4	0170212720000000098244-3		1.765.177,23
5	S01-0056646/08	BERTONE HNOS S. A.	30-63654134-2	0140318101654401237011-0		557.333,46
6	S01-0059071/08	AVEX S.A	30-70872992-9	0340106000100540701000-2		1.887.589,08
7	S01-0062304/08	F.E.P.A.S.A.	30-51662138-5	0070150720000000080233-1		2.112.280,70
8	S01-0054103/08	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A	30-70019344-2	2850363730000060394677-4		1.448.928,24
TOTAL					23.457.399,20	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 731/2008

Procédese a la recepción de "R.O.E. Verde" para Trigo Pan hasta completar el volumen máximo de un millón nueve mil seiscientas quince toneladas. Distribución. Trazado Flotante de Exportaciones.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0232947/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008, se establecieron los requisitos a los que deben sujetarse los exportadores de las mercaderías comprendidas en las Leyes Nros. 21.453 y 26.351 que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior" denominado "R.O.E. VERDE".

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), tiene como objetivo prioritario asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que de conformidad con la citada Resolución Nº 543/08 el trigo se encuentra dentro de las mercaderías de las cuales se requiere establecer el denominado Remanente Exportable (R.E.).

Que por el Artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 543/08, se establece que el Area de Gestión Estratégica de Información de la ONCCA determinará el Remanente Exportable (R.E.) en base a la información suministrada por los operadores que se encuentre disponible en el Organismo, determinando su forma de cálculo.

Que del informe elaborado por la mencionada Area surge que para el Trigo Pan existe un Remanente Exportable (R.E.) de UN MILLON NUEVE MIL SEISCIENTAS QUINCE TONELADAS (1.009.615 t.).

Que en virtud de ello y en ejercicio de la competencia expresa resulta necesario determinar la forma por la que los exportadores habilitados podrán acceder al "R.O.E. VERDE", priorizando aquellas solicitudes con menores volúmenes a los efectos de garantizar la participación de todos los actores involucrados.

Que resulta necesaria la constitución de un parámetro denominado "Trazado Flotante de Exportaciones", a fin de garantizar la participación y concurrencia de los pequeños exportadores en forma efectiva, e impulsar las exportaciones evitando efectos disvaliosos contra el interés nacional.

Que asimismo se priorizarán aquellos mercados que tienen relaciones bilaterales estables con la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la recepción de "R.O.E. VERDE" para Trigo Pan hasta completar el volumen máximo de UN MILLON NUEVE MIL SEISCIENTAS QUINCE TONELADAS (1.009.615 t.), distribuido de la siguiente manera según su destino final:

1. REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL: QUINIENTAS MIL TONELADAS (500.000 t.)

2. REPUBLICA DE BOLIVIA: DOSCIENTAS TREINTA MIL TONELADAS (230.000 t.)

3. REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: SETENTA MIL TONELADAS (70.000 t.).

4. REPUBLICA DEL ECUADOR: TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t.)

5. REPUBLICA DE CUBA: DOCE MIL TONELADAS (12.000 t.).

6. Otros destinos: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS QUINCE TONELADAS (167.615 t.).

Las declaraciones juradas deberán contener el volumen que el exportador pretenda exportar. De acuerdo al volumen declarado se determinará a que tramo del trazado flotante pertenece de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º de la presente medida.

Art. 2º — PROCEDIMIENTO. CONTROL A PRIORI. Para la admisibilidad de la Declaración Jurada recepcionada en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONC-

CA), el Area de Comercio Exterior, seguirá el circuito de control operativo y realizará los cruces de información que determina la citada Resolución Nº 543/08 y que a continuación se detallan:

1) Validez y vigencia de la Inscripción en los Registros de la ONCCA.

2) Cumplimiento de las obligaciones impositivas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

3) Inexistencia de deuda por multas en ONCCA.

4) Vigencia del Registro de Exportador e Importador ante la Dirección General de Aduanas.

5) Cotejo entre fecha de presentación de la Declaración Jurada y la fecha en que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

6) Cotejo del Precio FOB Oficial determinado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS con extensión Sistema Informático María (S.I.M.) o consistencia del precio FOB declarado.

7) La evolución de la participación histórica de la firma exportadora, parametrizando su participación porcentual mensual

Para el supuesto de empresas que no tengan participación histórica, la ONCCA evaluará concretamente cada caso.

8) Cómputo del tonelaje a exportar regulando autorizaciones que permitan la participación de todos los actores del mercado.

9) Cumplimiento del recaudo de acreditación de la adquisición o tenencia con facultad de usar o disponer del producto, con la información obrante en la citada Oficina Nacional o con documentación que se requiera al efecto.

A fin de acreditar este extremo, los exportadores que posean el producto acopiado en establecimientos de terceros, deberán completar en carácter de Declaración Jurada, el formulario "R.O.E. VERDE DJ005/A", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, en donde indicará el/los establecimiento/s donde se encuentre la mercadería y las cantidades expresadas en toneladas.

Art. 3º — TRAZADO FLOTANTE DE EXPORTACIONES. Cumplidos los recaudos formales establecidos en el artículo precedente la ONCCA semanalmente todos los días viernes, determinará el Trazado Flotante de Exportaciones dividido en DOS (2) tramos:

1) Tramo pequeños y medianos exportadores: se registrarán las solicitudes de "R.O.E. VERDE" presentadas priorizando aquellas con menores volúmenes.

2) Tramo de grandes exportadores: una vez registradas las solicitudes del Tramo anterior, se procederá a su registro hasta completar las cantidades establecidas en el Artículo 1º de la presente medida. Para el supuesto de exceder los volúmenes, la registración se realizará efectuando un prorrateo entre todos los solicitantes de este tramo.

La categorización del exportador se realizará de acuerdo a la participación histórica de la firma exportadora y/o todo otro parámetro que a mérito de esta Oficina Nacional corresponda aplicar para la referida evaluación.

Art. 4º — Prohíbese el registro de operaciones de ventas al exterior de trigo por cuenta y orden de terceros.

Art. 5º — En la operatoria que por la presente medida se reglamenta, no será de aplicación el Artículo 5º de la Resolución Nº 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Aquellos "R.O.E. VERDE" solicitados para la exportación de Trigo Pan presentados hasta la publicación de la presente resolución, serán procesados de acuerdo a lo dispuesto por esta medida.

Art. 7º — ANEXO: Apruébase el Anexo denominado "R.O.E. VERDE DJ005/A",que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º —La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO





0300026201141671675160

Ejemplar Exportador

ROE VERDE · Anexo
DECLARACION JURADA DE VENTAS AL EXTERIOR

Nro de Establecimiento ONCCA donde tiene acopiado el grano	
Razón Social	
CUIT Responsable	
Localidad	
Partido / Departamento	
Provincia	
Toneladas:	Posición arancelaria:

Nro de Establecimiento ONCCA donde tiene acopiado el grano	
Razón Social	
CUIT Responsable	
Localidad	
Partido / Departamento	
Provincia	
Toneladas:	Posición arancelaria:

Nro de Establecimiento ONCCA donde tiene acopiado el grano	
Razón Social	
CUIT Responsable	
Localidad	
Partido / Departamento	
Provincia	
Toneladas:	Posición arancelaria:

Nro de Establecimiento ONCCA donde tiene acopiado el grano	
Razón Social	
CUIT Responsable	
Localidad	
Partido / Departamento	
Provincia	
Toneladas:	Posición arancelaria:

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

Hoja Nº 001 de 005



ANEXO



0300026201141671675160

Ejemplar ONCCA

ROE VERDE · Anexo
DECLARACION JURADA DE VENTAS AL EXTERIOR

Nro de Establecimiento ONCCA donde tiene acopiado el grano	
Razón Social	
CUIT Responsable	
Localidad	
Partido / Departamento	
Provincia	
Toneladas:	Posición arancelaria:

Nro de Establecimiento ONCCA donde tiene acopiado el grano	
Razón Social	
CUIT Responsable	
Localidad	
Partido / Departamento	
Provincia	
Toneladas:	Posición arancelaria:

Nro de Establecimiento ONCCA donde tiene acopiado el grano	
Razón Social	
CUIT Responsable	
Localidad	
Partido / Departamento	
Provincia	
Toneladas:	Posición arancelaria:

Nro de Establecimiento ONCCA donde tiene acopiado el grano	
Razón Social	
CUIT Responsable	
Localidad	
Partido / Departamento	
Provincia	
Toneladas:	Posición arancelaria:

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

Hoja Nº 001 de 005

DJ-005/A

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Resolución 1236/2008

Designaciones.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente Nº 3997/2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente tramita el Llamado a Concurso para la cobertura de los cargos de Gerencia de Organización y Sistemas, Gerencia de Evaluación y Planificación, Gerencia de Administración y Gerencia de Recursos Humanos pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.)

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 28 del 20 de julio de 2007 entre la SUBSECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se han incorporado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que por medio de la Resolución Nº 2611 de fecha 6 de noviembre de 2007 el Directorio del CONICET resolvió llamar a concurso para cubrir los cargos gerenciales con Función Ejecutiva.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 1188 del 27 de noviembre de 2007 entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y la SUBSECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los Miembros del Comité de Selección interviniente de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Comité de Selección ha propuesto las ternas de candidatos para los cargos mencionados precedentemente.

Que el Directorio de este Consejo Nacional ha procedido a seleccionar a los candidatos que, a su criterio, reúnen las condiciones para cubrir los referenciados cargos.

Que el Decreto Nº 767 del 22 de junio de 2004 exceptúa al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección de Servicio Jurídico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 3 y 4 de junio de 2008 y se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1661/96, Nº 1256/03, Nº 1427/05, Nº 310/07 y Nº 982/06 y las Resoluciones Nº 346/02, Nº 671/04 y Nº 914/08,

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo al presente artículo, a partir del 4 de junio de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marta G. Rovira.

Anexo al artículo 1º

GERENCIA/OCUPANTE/DOCUMENTO	NIVEL	F.E.
GERENCIA DE ADMINISTRACION	A	I
CONTADOR D. JORGE ALBERTO FIGARI DNI Nº 7685034		
GERENCIA DE EVALUACION y PLANIFICACION	A	I
MSc CYNTHIA JEPPESSEN DNI Nº 16589709		
GERENCIA DE ORGANIZACION y SISTEMAS	A	I
LICENCIADO EDUARDO WAGENER SEGUI DNI Nº 7866895		
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	A	I
INGENIERO ALBERTO ANIBAL ARLEO DNI Nº 16713350		

DISPOSICIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 2/2008

Establécense los topes máximos y mínimos de afectación al Régimen de Bien de Familia fijados por la Resolución Nº 26/91 del entonces Ministerio de Justicia.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO lo dispuesto por la Resolución M. J Nº 26 de fecha 3 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que al dictarse el Decreto 466/99 la redacción del artículo 154 del mismo omitió el tratamiento de los supuestos de excepción previstos en la normativa en cuestión, para los cuales era menester para acogerse a los beneficios del régimen de bien de familia, además de la explotación personal por parte del propietario o su familia que la valuación fiscal del inmueble no exceda los montos que semestralmente fijará el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Que como consecuencia de lo señalado, en el ínterin se dicte la norma correspondiente que subsane la omisión mencionada, es necesario la creación de una fórmula que actualice los topes fijados por la Resolución M. J Nº 26/91, toda vez que las valuaciones fiscales de los inmuebles ubicados en el ejido de esta Capital Federal han experimentado un incremento, a partir del corriente año 2008.

Que el Decreto 2513/60 establece en su artículo 4 que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal es la autoridad competente, administrativa y de aplicación en jurisdicción nacional, a los fines de los artículos 34 a 50 de la Ley Nº 14.394.

Que el Decreto 2080/80 t.o. por Decreto 466/99 en su artículo Nº 174 faculta al Director General a regular con carácter general mediante el dictado de Disposiciones Técnico Registrales, las situaciones no previstas en ese Reglamento.

Que en consecuencia hasta tanto la situación en cuestión sea prevista por el Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble, esta Dirección General es competente para disponer en la materia.

Que en adelante a los topes fijados por la Resolución M. J. aludida en el visto, resulta equitativo tomarlos como “base” de cálculo y sumarles el porcentual que se obtiene como consecuencia de la diferencia existente entre la Valuación Fiscal del año 2007 y la Valuación Fiscal del año en que se realice la Afectación a la Ley 14.394.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley, el

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — A los topes máximos y mínimos de afectación al Régimen de Bien de Familia fijados por la Resolución M. J. Nº 26/91, hasta tanto la situación en cuestión sea prevista por el Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble, se les sumará el porcentual que se obtiene como consecuencia de aplicarle al inmueble a afectar la diferencia existente entre la Valuación Fiscal del año 2007 y la Valuación Fiscal del año en que se realice la Afectación a la Ley 14.394.

Art. 2º — Hágase saber al Sr. Subsecretario de Asuntos Registrales y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Administrador de los fondos del Sistema de la Ley 17.050. Comuníquese a los Departamentos que integran el Registro. Tome nota el Departamento Técnico Jurídico y Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése adecuada difusión para conocimiento de los usuarios. Regístrese. Archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 121/2008

Designación de Agente Notificador. Artículo 100, inciso e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en Jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11657 - 22 - 2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario II solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, al agente Franco Andrés FALDANI (Legajo Nº 40.742/88 - D.N.I. Nº 28.533.400).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 580.317

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 164/2008

Asignación de funciones de “Firma Responsable” de la Aduana de Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-62-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone asignar la función de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia al agente Mario Oscar ZALAZAR, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Aduana Villa Regina de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), y lo establecido en las Disposiciones (AFIP) Nros. 462/05 y 294/05, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar interinamente al agente Mario Oscar ZALAZAR (Legajo Nº 17.597-8) la función de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. Rossello.

Nº 580.312

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 200/2008

Convócase a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agropecuarias y del sector de la construcción. Monto total del llamado.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0187155/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 632 de fecha 14 de junio de 2005, 279 de fecha 26 de marzo de 2007 y 400 de fecha 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas destinadas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece no sólo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/01, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 632 de fecha 14 de junio de 2005, 279 de fecha 26 de marzo de 2007 y 400 de fecha 23 de abril de 2007 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agropecuarias y del sector de la construcción, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa, mediante la financiación por parte del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones de un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos.

Que, según refleja el Acta Nº 281, correspondiente a la reunión celebrada el día 9 de mayo de 2008, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), resolvió que el Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos se efectuará mediante DOS (2) convocatorias, considerándose apropiado fijar como fechas de cierres, los días 30 de junio de 2008 y 31 de julio de 2008 respectivamente.

Que los miembros del citado Comité en la mencionada acta autorizan a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional para que, de ser necesario analice y apruebe ajustes formales que se generen de observaciones jurídicas o de esencia.

Que el Comité aludido encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, el dictado de las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que los Anexos: I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empresarial” y II “Formulario Presentación Idea Proyecto”, establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presentan en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general.

Que los Anexos: III “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo” y IV “Listado de Agencias de Desarrollo Productivo”, importan información que puede ser requerida de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/01 y en concordancia con el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. El Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes al cupo del Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074/01 y 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agropecuarias y del sector de la construcción.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empresarial que se detallan en el Anexo I, que con QUINCE (15) hojas forma parte integrante de la presente disposición, mientras que los cierres operarán los días 30 de junio de 2008 y 31 de julio de 2008 a las DOCE HORAS (12:00 hs.) respectivamente.

Art. 2º — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), correspondiendo PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) para el primer cierre y PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) para el segundo cierre.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos: I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empresarial”, que con QUINCE (15) hojas forma parte integrante de la presente medida y II “Formulario Presentación Idea Proyecto”, que con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente medida, y II “Formulario Presentación Idea Proyecto”, que con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empresarial del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos: III “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, que con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida, y IV “Listado de Agencias de Desarrollo Productivo” que con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida, los cuales serán publicados a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Art. 5º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empresarial, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 6º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eric Calcagno y Maillmann.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO
DE PROYECTOS FONAPYME EMPRESARIAL

Objetivo

ARTICULO 1º.

El Llamado a Concurso Público de proyectos “FONAPYME EMPRESARIAL” está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine una mejora objetiva en el proceso, entendiéndose por tal:

1. Ampliación de la capacidad instalada a través de la incorporación de bienes de capital asociados a la actividad de la empresa.

2. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

3. Creación de nuevas líneas de productos/servicios que representen una necesidad en el mercado.

4. Modernización tecnológica de la empresa.

5. Mejora de los actuales productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones u otros atributos.

6. Incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

7. Innovaciones de procesos, productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

Beneficiarios

ARTICULO 2º.

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y en la Disposición Nº 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, cuyo nivel máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en PESOS ($), sea inferior o igual a PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

La presente Convocatoria se encuentra destinada a empresas que se incluyen dentro de alguno de los siguientes sectores:

1. Empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales.

2. Empresas prestadoras de servicios industriales.

3. Empresas agropecuarias.

4. Empresas del sector construcción.

Se excluirán de esta Convocatoria todas aquellas empresas pertenecientes al sector Comercio, de acuerdo a la clasificación establecida en la Disposición Nº 147/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

ARTICULO 3º.

Quedarán excluidas del Concurso las empresas, que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES). Además, quedarán excluidas las empresas que se encuentren en proceso concursal o de quiebra.

Condiciones de financiamiento

ARTICULO 4º.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) con un máximo de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30 %) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 5º.

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades jurídicas, no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100 %) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIEN POR CIENTO (100 %) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados de los últimos DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de reducir el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

Estructura del financiamiento

ARTICULO 6º.

1. Líneas de crédito disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a DOCE (12) meses, VEINTICUATRO (24) meses, TREINTA Y SEIS (36) meses, CUARENTA Y OCHO (48) meses o SESENTA (60) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

2. Tasa de interés: nominal anual y variable en Pesos, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la Tasa de Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

3. Período de gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrá solicitar como máximo para cada línea de crédito los siguientes períodos:

a. Línea a DOCE (12) meses: Sin período de gracia.

b. Línea de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Hasta TRES (3) meses.

c. Línea de crédito a TREINTA Y SEIS (36) meses: Hasta SEIS (6) meses.

d. Línea de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta NUEVE (9) meses.

e. Línea de crédito a SESENTA (60) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

4. Sistema de Amortización: Francés. Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

ARTICULO 7º.

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), correspondiendo PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) para el primer cierre y PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) para el segundo cierre. El remanente de los fondos no utilizados en el primer cierre, podrá adicionarse al segundo cierre.

Los Proyectos

ARTICULO 8º.

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y razonabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 9º.

La ejecución del proyecto no podrá exceder los DOCE (12) meses corridos, cuyo plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de las fechas de cierre de la presente Convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo aprobado.

ARTICULO 10º.

Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevo sin uso, piezas y accesorios, vinculados a la actividad de la empresa y a ser afectados al proceso asociado de generación de valor de la empresa. No se contempla en este rubro la adquisición de bienes rodados ni compra de hacienda.

2. Construcción e Instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.

3. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás características, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

4. Materias Primas para ensayos: bienes consumibles destinados exclusivamente a la realización de ensayos y pruebas (incluye serie piloto), siempre que estas actividades se encuentren previstas en el plan de trabajo, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

5. Otros Recursos: activos intangibles, equipamiento informático, software de aplicación, otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

ARTICULO 11º.

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Recursos humanos propios de la empresa que pudieran participar directa e indirectamente en el proyecto.

2. Cancelación de deudas existentes.

3. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.

4. Inversiones en capital de trabajo y bienes de uso, excepto materiales e insumos y bienes de uso imprescindibles para la etapa de ejecución del proyecto.

5. Compras de inmuebles.

6. Cualquier inversión realizada con fecha anterior al cierre de la presente Convocatoria.

7. Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

8. Proyectos cuyos objetivos técnicos no sean considerados de relevancia significativa para el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Mecanismo de presentación

ARTICULO 12º.

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

Presentación de la idea proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo IV de la presente convocatoria, que se publicará en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR): www.sepyme.gov.ar. Si por razones de índole geográficas el solicitante no pudiera acceder a una Agencia Regional de Desarrollo Productivo, las presentaciones podrán tener lugar en las dependencias del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Las presentaciones enviadas por correo desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles posteriores a la fecha y hora de cierre de la Convocatoria.

Las ideas proyecto de esta Convocatoria serán recibidas a partir de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a concurso, mientras que los cierres operarán los días 30 de junio de 2008 y 31 de julio de 2008 a las DOCE HORAS (12:00 hs.) respectivamente.

Diagnóstico: las empresas solicitantes podrán ser objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y/o personal que designe el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

Admisión de ideas proyecto: a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de las idea proyecto, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) realizará una evaluación de las ideas proyecto, que tendrá como objetivos verificar si las presentaciones cumplen con los requisitos establecidos por las bases y condiciones, y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del Concurso.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tal como el informe de Agencia (Anexo II de la presente Convocatoria), resulta Muy Importante que los interesados en acceder a créditos presenten sus ideas proyecto en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a las fechas de cierre del Concurso.

ARTICULO 13º.

Por tratarse de un concurso público las ideas proyecto deberán ser presentadas en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en el formulario e instructivos proporcionados, el cual estará a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gov.ar.

Admisibilidad de Proyectos

ARTICULO 14º.

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (Ej. sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a DOS (2) años al momento de la presentación, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 15º.

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud de evaluación de idea proyecto, que obra en el Anexo II - Formulario idea proyecto de la presente bases y condiciones, la cual tendrá carácter de declaración jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 16º.

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para situar el producto o servicio en el mercado y la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

ARTICULO 17º.

Para que las presentaciones sean admitidas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación del Anexo II - Formulario idea proyecto en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del proyecto.

2. Cada idea proyecto se entregará encarpetada (no anillado), en hojas tamaño A4, en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas del formulario y de la documentación anexa presentada en el caso de corresponder. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético diskette o CD, con identificación de la empresa, el Formulario idea proyecto que obra como Anexo II de la presente Convocatoria, debidamente completado.

3. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable en el medio ambiente.

4. La Agencia de Desarrollo Regional deberá agregar informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo III de la presente Convocatoria sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia.

Criterios de Selección de ideas proyecto

ARTICULO 18º.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de las ideas proyecto serán ponderadas de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económico-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Los responsables de la empresa deberán acreditar, a través de la información obrante en la presentación, el comportamiento empresario adecuado para gestionar su negocio y el potencial proyecto de acuerdo a las buenas prácticas empresariales.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.

b. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

c. Modernización tecnológica de la empresa.

d. La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.

e. Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

f. La incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

g. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

h. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto son adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

i. Que existe una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad económico-financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos/servicios, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos algunos de sus objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento de valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

Mecanismo de selección de ideas proyecto y evaluación final

ARTICULO 19º.

A los QUINCE (15) días hábiles posteriores a cada fecha de cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todas las ideas proyecto presentadas.

ARTICULO 20º.

Aquellas empresas cuyas ideas proyecto resultasen seleccionadas, serán notificadas de la decisión por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recepcionada la solicitud en su dependencia, y se les requerirá presentar la documentación que obra en el Artículo 26º de la presente bases y condiciones.

ARTICULO 21º.

Las ideas proyecto seleccionadas, junto a toda la documentación solicitada, serán evaluadas y aquellas que obtengan un dictamen favorable, serán elevadas al Comité de Inversiones de Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 22º.

Se aprobarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley Nº 25.300. Serán consideradas prioritarias las solicitudes que, de acuerdo al orden cronológico de la presentación inicial de la idea proyecto, demanden el menor porcentaje solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre el monto total del proyecto.

ARTICULO 23º.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de garantía. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 24º.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. El plazo y modalidad de desembolso se determinará en el proceso de evaluación, con un máximo de CINCO (5) desembolsos durante un período máximo de SEIS (6) meses.

ARTICULO 25º.

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Listado de documentación solicitada para la evaluación final

ARTICULO 26º.

El listado de la documentación solicitada para la evaluación final de la idea proyecto seleccionada se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Para todas las empresas:

a. Planilla de presentación proyecto definitivo, proporcionado por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), que deberá ser presentada, en soporte digital y copia impresa en tamaño de hoja A4 firmada por el representante del proyecto.

b. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras y del solicitante referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo de la Planilla de presentación proyecto definitivo.

c. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas (escritura con título perfecto y/o factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

d. Los solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

e. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

f. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar y/o planos en caso de modificaciones de infraestructura.

2. Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o autoridad local competente.

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos TRES (3) Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. Ultima Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables y declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la Dirección Federal de Rentas (Ingresos Brutos) y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (CUIT- Impuesto al Valor Agregado - Ganancias), si corresponde.

g. Copia de la última Declaración Jurada de Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

h. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

i. SEIS (6) últimas Declaraciones Juradas de Impuesto al Valor Agregado, y Rentas, con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

k. Declaración de Deudas bancarias, financieras y comerciales actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes.

l. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

m. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

n. Copia de contrato de alquiler del inmueble sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

3. Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.)

a. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento Nacional de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas).

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la S.H. o empresa unipersonal, con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos DOCE (12) meses, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Administración Nacional de la Seguridad Social, Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, con sus respectivos comprobantes de pago cuando correspondiere.

f. SEIS (6) últimas Declaraciones Juradas mensuales de Impuesto al Valor Agregado, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

g. Declaración de Deudas bancarias, financieras y comerciales actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes.

h. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

i. Copia de contrato de alquiler del inmueble sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

j. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

La información y documentación obrantes en los proyectos, tendrán carácter de Declaración Jurada y serán confidenciales.

Garantías a satisfacción del Comité de Inversiones

ARTICULO 27º.

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas a satisfacción del Comité de Inversiones son:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) que cubra el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos específicos provinciales constituidos dentro de Sociedades de Garantía Recíproca que cubra el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110 %) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110 %) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Prenda en Primer Grado sobre máquinas y equipos que se encuentren en condiciones de ser tasados dentro del territorio nacional al momento de la instrumentación de las garantías del préstamo a otorgar, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130 %) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130 %) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

f. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130 %) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130 %) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

g. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130 %) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130 %) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de análisis.

3. Todo crédito destinado a sociedades de hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA o por cualquier otra entidad aseguradora, debidamente endosado a favor del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) – BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

4. Todo crédito destinado a Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación) deberá estar respaldado adicionalmente por fianza solidaria de cada uno de los socios gerentes o miembros del directorio, según corresponda y demás individuos y/o personas jurídicas a juicio del Comité de Inversiones.

5. Todos los gastos de instrumentación de garantías deberán ser sufragados por cuenta del beneficiario del crédito y se establecerán de acuerdo a las buenas prácticas del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Reservas del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 28º.

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de la idea proyecto será certificada por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 29º.

Solamente podrán ser objetos de evaluación, aquellas empresas cuyas ideas proyecto fueran seleccionadas y que adjunten la totalidad de la información y documentación requerida en cualquiera de las instancias del Concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 30º.

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente Llamado a Concurso Público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del Concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

Obligaciones de los beneficiarios

ARTICULO 31º.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la Convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

ARTICULO 32º.

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efectos los desem-

bolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 33º.

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los CINCO (5) primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 34º.

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de lo establecido en bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

De la aceptación de las bases y condiciones

ARTICULO 35º.

Las decisiones emanadas por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del Concurso.

ARTICULO 36º.

El beneficiario debe acatar, respecto a la conservación y al uso de los recursos naturales, del medio ambiente y de las inversiones financiadas, las orientaciones técnicas impartidas por técnicos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa o de otros organismos oficiales, según su competencia.

ARTICULO 37º.

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 38º.

La participación en el Concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

Distribución territorial del llamado a Concurso

ARTICULO 39º.

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará sobre la base de la asignación presupuestaria del año 2008 por un valor de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), sujeta a disponibilidad.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) seleccionará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que asciende a la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000). A tal efecto podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074 de 24 de agosto de 2001, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluidos los ya efectuados, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

FONAPYME EMPRESARIAL
ANEXO II - FORMULARIO PRESENTACIÓN IDEA PROYECTO

TITULO DE LA IDEA PROYECTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (menor o igual a DOCE (12) meses)		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE			

ÍNDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA — Ir a planilla
   - 1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
   - 1.2. C.U.I.T. Nº
   - 1.3. FORMA JURÍDICA
     - 1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN
     - 1.3.2. FECHA INICIO DE ACTIVIDADES
     - 1.3.3. AÑOS DE ANTIGÜEDAD
     - 1.3.4. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA
     - 1.3.5. FACTURACIÓN PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES PERÍODOS CONTABLES
     - 1.3.6. CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA
     - 1.3.7. OTRA INFORMACIÓN ECONÓMICA
     - 1.3.8. SITUACIÓN DE DEUDAS COM., BANC. Y FINANC. ULTIMO CIERRE EJERCICIO
   - 1.4. DOMICILIOS
     - 1.4.1. DOMICILIO LEGAL
     - 1.4.2. SEDE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO
   - 1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA
   - 1.6. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS
   - 1.7. GRUPOS EMPRESARIALES
   - 1.8. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A OFRECER A FONAPYME
   - 1.9. RECURSOS HUMANOS
   - 1.10. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO
2. IDENTIFICACIÓN PROYECTO — Ir a planilla
   - 2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS TÉCNICOS DEL PROYECTO
   - 2.2. IMPACTO DEL PROYECTO
   - 2.3. RESUMEN INVERSIONES DEL PROYECTO
     - 2.3.1. RESUMEN DEL CRÉDITO SOLICITADO A FONAPYME
     - 2.3.2. DETALLE DE LAS INVERSIONES DEL PROYECTO
3. NOTA DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN IDEA PROYECTO
4. GUÍA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO — Ir a planilla

AGENCIA DE DESARROLLO REGIONAL DONDE SE PRESENTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL PROYECTO DE ACUERDO A LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y SEGÚN LISTADO DE AGENCIAS HOMOLOGADAS DE LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA PYMEYDR			
NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO IDEA PROYECTO - ESTRUCTURA

....
Firma y aclaración

FONAPYME EMPRESARIAL
ANEXO II - FORMULARIO PRESENTACIÓN IDEA PROYECTO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1.1. RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	
1.2. C.U.I.T. N°	

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN		1.3.2. FECHA INICIO DE ACTIVIDADES	
1.3.3. AÑOS DE ANTIGÜEDAD			

1.3.4. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA	
1.3.5. FACTURACIÓN PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES PERÍODOS CONTABLES	
1.3.6. CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA	

1.3.7. OTRA INFORMACIÓN ECONÓMICA	AL 1/1898	AL 1/1899	AL 1/1900
Facturación anual en pesos sin IVA			
Facturación principal rubro en pesos sin IVA			
Monto Inversiones en Activos Fijos			
Resultado Bruto			
Resultado Neto			
Activo Corriente			
Activo No Corriente			
Pasivo Corriente			
Pasivo No Corriente			
Patrimonio Neto			

1.3.8. SITUACIÓN DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS ULTIMO CIERRE CONTABLE

Entidad / Institución	En pesos						
	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL

Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular Nº	
Página Web		Fax Nº	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO IDEA PROYECTO - - 2 -

....
Firma y aclaración

1.4.2. SEDE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO (debe coincidir con alguna de las sedes productivas de la empresa)

Dirección		Código Postal	
Localidad		Propia o Alquilada	
Provincia		Teléfono Celular Nº	
E-mail		Fax Nº	

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

1.6. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.7. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales	
La empresa es controlada por otra sociedad	
La empresa es controlante de otra sociedad	

Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.8. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A OFRECER A FONAPYME

Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
TOTAL		

1.9. RECURSOS HUMANOS					
Áreas	N°	Profesionales		Técnicos	
		N°	%	N°	%
Dirección					
Producción / Servicios					
Administración/Vtas					
Servicio Técnico					
Compras					
Desarrollo					
Otros					
Total					

1.10. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FONAPYME EMPRESARIAL
ANEXO II - FORMULARIO PRESENTACION IDEA PROYECTO

2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS TÉCNICOS DEL PROYECTO	¿COMPLETA?	

2.2.1. IMPACTO CUALITATIVO DEL PROYECTO PARA LA EMPRESA (No más de 300 palabras)	¿COMPLETA?	

2.2.2. IMPACTO CUANTITATIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO	Medida	2009	2010	2011	2012
Evolución en Ventas de la empresa a partir de la implementación del proyecto	(+/- %)				
Evolución de Costos de producción a partir de la implementación del proyecto	(+/- %)				
Evolución de la Capacidad de Producción a partir de la implementación del proyecto	(+/- %)				
Lanzamiento de nuevos productos a partir de la implementación del proyecto	Cantidad				

¿Incorporar personal permanente con la realización del proyecto?	

2.3.1. RESUMEN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO				
Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPYME	A Financiar por la CONTRAPARTE	% Sobre el total del proyecto
BIENES DE CAPITAL	0	0	0	
CONSTRUCCIÓN	0	0	0	
CONSULTORIAS Y SERVICIOS	0	0	0	
MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	0	0	0	
OTROS RECURSOS	0	0	0	
TOTAL DEL PROYECTO	**0**	**0**	**0**	**0.00%**

PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO	**0%**	**0%**

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

2.3.2. RESUMEN DEL CRÉDITO SOLICITADO A FONAPYME

PLAZO DEL PRÉSTAMO (en meses)		PERÍODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)		PLAZO DE AMORTIZACIÓN (en meses capital + intereses)	
FRECUENCIA DE AMORTIZACIÓN	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)		MONTO DEL PRÉSTAMO A SOLICITAR	$ 0

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el período de amortización del crédito)	
TASA DE INTERÉS ANUAL APROXIMADA (Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un 50 %)	
MONTO APROXIMADO DEL INTERÉS MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERÍODO DE GRACIA	

2.3.2. DETALLE DE LAS INVERSIONES DEL PROYECTO							
						GUÍA FORMULARIO	
Rubro	Descripción de la inversión a realizar	País de origen	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	¿Posee Factura Pro forma?
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
	Resto de Inversiones					$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

La información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, posee carácter de Declaración Jurada.

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

Lugar y Fecha . . . .

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME
S / D.

Ref.: Nota de solicitud evaluación idea proyecto

Por medio de la presente elevo a Ud. la idea-proyecto ". . . . ." de la empresa . . . . con el objeto de participar en el Concurso "FONAPYME EMPRESARIAL", solicitando me envíen en el lapso de 15 (QUINCE) días hábiles la respuesta a esta presentación. En cualquiera de los casos declaro aceptar la decisión que emane de FONAPYME respecto a la resolución de la idea proyecto presentada como del resto de la presentacion solicitada en el presente Concurso.

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas en la presente convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso, y que los datos contenidos en el presente formulario obran como declaración jurada de la presentación.

Me comprometo a presentar toda documentación e información requerida por el FONAPYME en el caso que esta idea proyecto sea seleccionada y se continue con la evaluación del proyecto de inversion presentado por mi persona.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

Firma representante del proyecto — Cargo

Aclaración — Lugar y Fecha

ANEXO III

FONAPYME - INFORME DE AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

AGENCIA		Provincia				
Solicitante		CUIT				
Domicilio		N°		Piso		Depto
Localidad	TE:	e - mail				
Actividad						

A. Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 1

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Por qué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 2

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Por qué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Por qué ?

B. Detalle de toda información adicional al Anexo II - Formulario idea proyecto suministrado por el solicitante

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 3

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

ANEXO IV

LISTADO DE AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROVINCIA	LOCALIDAD	AGENCIA	GERENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	CENTRO I.D.E.B. AVELLANEDA	Sr. Claudio Humberto Cerdá	Hipólito Irigoyen 355	(011) 4222-5001	info@idebavellaneda.com
BUENOS AIRES	BALCARCE	Asociación Balcarce para el Desarrollo Social	Lic. Daniel Gonzalez Gomez Referente: Sr. Carlos Vago	Calle 19 nº 619 (PASEO ROCA - LOCAL 9)	(02266) 430390 Fax 430390	agencia@agenciabalcarce.org.ar
BUENOS AIRES	BARADERO	Centro IDEB Baradero	Cesar Bernasky Referente: Sr. Jesús Reina (Producción)	Araoz 1095	(03329) 485736.	dirproduccion@baradero.net.ar
BUENOS AIRES	BRAGADO	CENTRO IDEB BRAGADO	Cra. Alicia María Narbaitz	Barreda 595	(02342) 430174	empleo@bragado.gov.ar
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	AGENCIA DE DESARROLLO DE CAÑUELAS	Sra. Mariana Garcia	Del Carmen y Libertad 1814	(02226) 421691	desarrollo@canuelas.gba.gov.ar
BUENOS AIRES	COLÓN	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO COLONENSE – A.D.E.C.	Ing. Carlos PISACCO Referente: Sra. Julieta Secreto	Calle 47 Nº 1134 (e/ 23 y 24)	(02473) 422195	adec@s11.coopenet.com.ar
BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	AGENCIA IDEB CORONEL SUÁREZ	Ing. Osvaldo Fuenteslema	Avellaneda 360	(02926) 432533 / 432074	coprodesu@speedy.com.ar
BUENOS AIRES	LOBOS	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE LOBOS	Sr. Mariano Campos	25 de Mayo esq. Castelli	(02227) 432422	adllobos@yahoo.com.ar
BUENOS AIRES	JUNÍN	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE JUNÍN	Sr. Mario Andrés Meoni Referente: Sr.Mario Scevola	Belgrano 43 - Piso 1	(02362) 444223	produccion@junin.gov.ar
BUENOS AIRES	MERCEDES	CENTRO IDEB MERCEDES	Sr. Jorge Cordal	Calle 20 Nº 507 - Piso 1	(02324) 426000 / 420502	idebmercedes@ciudad.com.ar
BUENOS AIRES	MORENO	CENTRO IDEB MORENO	Ing. José Suchowiercha Referente: Sra. Roxana Delgado	L.N. Alem 2653 - 1° piso	(0237) 4635528	ideb@moreno.gov.ar
BUENOS AIRES	MORÓN	CENTRO IDEB MORÓN	Sr. José Parra	Tres Arroyos 329 - Haedo (Parque Industrial La Cantábrica)	4629-3318 / 7397	idebmoron@speedy.com.ar
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	CENTRO IDEB OLAVARRIA	Ing. Horacio Balbiani Referente: Sr. Carlos Andrés Jara	España 2882 - Piso 2	(02284) 416321 / 416441	idebolavarria@coopenet.com.ar
BUENOS AIRES	SALLIQUELÓ	AGENCIA DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ	Sr. Mario A. Peñas	Pueyrredon 89	(02394) 480369	mario_penas2000@yahoo.com.ar
BUENOS AIRES	TIGRE	CENTRO IDEB TIGRE	Lic. Nicolas Olego	Av. Belgrano 3047	4727-1235 / 1248	ideb@optigre.com
BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	CENTRO IDEB TRES ARROYOS	Sr. Guillermo Salim Referente: Sra. Soledad Cadena	Av. Moreno 467	(02983) 424430 / 428811	produpyme@tresarroyos.gov.ar
CATAMARCA	CATAMARCA	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CATAMARCA	Sr. Alexis Traktman Referente: Sr. Juan Cruz Miranda	Vicario Segura 520	(03833) 434507 / 431360	gerencia@adec.net.ar; sepyme@adec.net.ar
CHACO	RESISTENCIA	CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN AREA METROPOLITANA	Sra. Sandra Fontana	Guemes 165	(03722) 449606 / 429993	consejo_regional_metro@yahoo.com.ar
CHACO	RESISTENCIA	FUNDACIÓN INTECNOR	Sr. Néstor Mario Brecciaroli Referente: Sra. Analía Montero	Calle French Nº 828	(03722) 451673	info@intecnor.com.ar
CHUBUT	PUERTO MADRYN	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE PUERTO MADRYN	Arq. Gerardo Flores	Rawson 21	(02965) 451505 / 455752	desarrollo@madryn.gov.ar
CÓRDOBA	CIUDAD DE CÓRDOBA	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA -ADEC-	Lic. Jorge Pellicci Referentes: Sra. Maria Isabel Vargas Lic. Patricia Casalli	Caseros 344 PB	(0351) 4341636 / 4341637 4341639	gerencia@adec.org.ar; info@adec.org.ar
CÓRDOBA	SAN FRANCISCO	INSTITUTO TECNOLÓGICO-INDUSTRIAL DE SAN FRANCISCO	Agr. Oscar Osvaldo Valsagna	Juan José Torres Nº 4785 – Parque Industrial - San Francisco	(03564) 439185 (03564) 423135 (part de valsagna)	intec@sanfrancisco.gov.ar
CÓRDOBA	MARCOS JUÁREZ	CENTRO COMERCIAL DE MARCOS JUÁREZ	Lic. Mariano Gerbaudo	España 125	(03472) 426017 / 424831 Fax 457111	agdmarcosjuarez@hotmail.com
CÓRDOBA	INRIVILLE	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE INRIVILLE	Ing. Juan Carlos Re	Libertad 610	(03467) 410877 Fax 411555	fdr@nodosud.com.ar
CÓRDOBA	BELL VILLE	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL PARA LA CIUDAD DE BELL VILLE	Ing. Agr. Teresa Ruiz Gibelli	Irigoyen 338	(03534) 410428	gerencia@adlbv.org.ar; servicios@adlbv.org.ar
CÓRDOBA	OLIVA	AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE OLIVA (ADEO)	Sr. Carlos Tomás Mansilla	Belgrano 229	(03532) 420737 / 421174	adeoliva@hotmail.com
CÓRDOBA	VILLA MARÍA	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA REGION CENTRO ARGENTINO -AERCA-	CPN Diego Ribero	San Juan 1369	(0353) 4531378 / 4534814	agenciavm@arnet.com.ar
LA PAMPA	GENERAL PICO	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL	Ing. Gustavo M. PEYRONNET	Calle 20 esq. 13 - Piso 2	(02302) 427483	gpeyronnet@fundacionregional.com.ar
CORRIENTES	BELLA VISTA	AGENCIA DE DE DESARROLLO PRODUCTIVO BELLA VISTA	Sr. Edgardo Lopez Pereyra	Casa de la Cultura Local N° 8 – 3432 – Bella Vista	(03777) 452256	adpbellavista@yahoo.com.ar
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO PASO DE LOS LIBRES	CPN Mauro Mecozzi	Colón 631	(03772) 422175	estudiomecozzi@yahoo.com.ar; adppasodeloslibres@yahoo.com.ar
CORRIENTES	GOYA	AGENCIA RIO SANTA LUCIA	Sr. Guillermo Francisco Arévalo	Corrientes Nº 682	(03777) 420574	agenciariosantalucia@guazunet.com.ar
ENTRE RÍOS	CONCEPCIÓN DEL URUGUAY	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL (ADER)	Ing. Néstor Daniel Rojas	Bv. Irigoyen s/n	(03442) 440546 / 425517	agenciadesarrollo_uruguay@yahoo.com.ar
ENTRE RÍOS	GUALEGUAYCHÚ	CORPORACIÓN DEL DESARROLLO DE GUALEGUAYCHÚ	Sr. Juan Carlos Quinteros	España 130	(03446) 426116 / 427008	pyme@codegu.com.ar; info@codegu.com.ar
ENTRE RÍOS	PARANÁ	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PARANÁ	Sra. Victoria Agotegaray	25 de mayo 140 Planta Alta	(0343) 4218383 / 8300 / 8800	info@codeparana.org
FORMOSA	CIUDAD DE FORMOSA	AGENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE FORMOSA	Sr .Guillermo Francisco Arévalo	Paseo Costanero Vuelta Formosa y Brandsen	(03717) 436139 / 38 / 421448	info@adeformosa.org.ar; gestioncredito@adeformosa.org.ar
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	CONSEJO DE LA MICROEMPRESA	Sr. Pablo La Villa Referente: Sra. Silvana Berrasato	San Martín esq. Avda. Italia Piso 1	(0388) 4221456 / 4233865	microempresa@imagine.com.ar; pablolavilla@hotmail.com
MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS	Sr. Carlos Daparo Referente: Sr. José Luis Llugany	Julián Barraquero 130	(0261) 4246347	financiamiento@idits.org.ar; informes@idits.org.ar; carlos.daparo@idits.org.ar
MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL	Ing. Mariel Vanin Referente: Sra. Flavia Gill	Godoy Cruz 111	(0261) 4056000 - Fax 0261 4056001	mvanin@idr.org.ar; fgill@idr.org.ar
MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL	Lic. Alejandro David Martinez Referente: Sr. Maximiliano Panero	Necochea 465	(0261) 4204812	mpanero@fundacionidc.org.ar
MISIONES	ELDORADO	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ELDORADO - AGEDEL-	CPN Gustavo Mendoza	Malvinas 1691	(03751) 422727	agedel@ceel.com.ar; agedel@hotmail.com
MISIONES	OBERÁ/ ALEM	FUNDACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA REGION CENTRAL DE MISIONES -AR CENTRAL-	Horacio Horot Referente: Jorge Pauletti	América 727 - Leandro N. Alem-3315	(03754) 406763 / 421604	auditoria@obera.gov.ar
MISIONES	POSADAS	AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE MISIONES - ADEMI	Lic. Suzel Vaider	Sarmiento 1367 - Piso 1	(03752) 431515	agenciamisiones@gmail.com
NEUQUEN	CIUDAD DE NEUQUÉN	CENTRO PYME DE NEUQUÉN	Sra. Maria T. Carazo Referente: CPN Gabriel Carnelli	Buenos Aires 35	(0299) 448 5553 / 442-4454 / 443-5617 / 448-6666	teresacarazo@centropymeneuquen.com.ar; gcarnelli@centropymeneuquen.com.ar
RIO NEGRO	VIEDMA - PATAGONES	AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - PATAGONES	Sra. Marta Bouchet Referente: Sr. Diego Martinez	Tucuman 433	(02920) 430006 / 429562	agenviedma@speedy.com.ar
RIO NEGRO	CHOELE CHOEL (Luis Beltrán)	FUDEMPA -CREAR- VALLE MEDIO-	Sr. Miguel Gallardo	Pacheco 720	(02946) 443806	fudenpa@mymcom.com.ar
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA -ADECO-	Ing Agr Héctor Raúl Di Carli	Roca 766	(0299) 4775779 / 4776663 / 4777529	crearcipo@hotmail.com; crearcip@infovia.com.ar
RIO NEGRO	BARILOCHE	CREAR - BARILOCHE	Sr. Pablo Vuotto	O' Nelly 1450 Subsuelo	(02944) 432055	crear@bariloche.com.ar; extensioncrear@infovia.com.ar
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	AGENCIA DE DESARROLLO CREAR SAN ANTONIO OESTE	Sra. Teresita Agout Referente: Sr. Joaquín Valdivar	Moreno 1111	(02934) 430406	agenciacrearsao@canaldig.com.ar; agenciacrearsao@hotmail.com
SAN LUIS	SAN LUIS	AGENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIA DE SAN LUIS - AGEMSAL-	CPN Claudia Grando Referente: Sra. María Alejandra Orellano	Junín 728	(02652) 432176	agemsal@yahoo.com.ar

PROVINCIA	LOCALIDAD	AGENCIA	GERENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL
SANTA FÉ	ROSARIO	AGENCIA DE DESARROLLO REGIÓN ROSARIO -ADERR-	Lic. Angel Elias Referente: Sra. Lucila de la Fuente	Maipú 835	(0341) 4113011	fonapyme@aderr.org.ar
SANTA FÉ	RAFAELA	ASOCIACIÓN CIVIL PARA EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN COMPETITIVA AGENCIA RAFAELA	Sr. Federico Sepliarsky Referente: Sra. Silvia Gabulsky	Necochea 84	(03492) 432-400 / 436500	sgarbulsky@cde.org.ar
SANTA FÉ	RECONQUISTA	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE RECONQUISTA	Sr. Miguel ángel Sanchez Referente: Sr. Juan Martín Valtcheff	Gral. Lopez 744	(03482) 424535	adepro@adrrqta.org.ar
SANTA FÉ	CIUDAD DE SANTA FE	ASOCIACIÓN CIVIL - AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE SANTA FE Y SU REGIÓN	Sr. Carlos Arese Referente: Sra. Amanda Zarratea	25 de Mayo Nº 2843	(0342) 4530127	adersantafe@ciudad.com.ar; empresasader@ciudad.com.ar; empresas@adersantafe.org.ar
SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	AGENCIA DE DESARROLLO CALETA OLIVIA	Sr. Alberto Salazar Referente: Sra. Zulma Córdoba	San Martín 26 - Piso 1 - Oficina A	(0297) 4851748	agenciacaletaolivia@mcolivia.com.ar
SANTA CRUZ	SAN JULIÁN	FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN	Sr. Alejandro Ramos	Roca 965	(02962) 454638	agenciadedesarrollo@uvc.com.ar
SANTIAGO DEL ESTERO	FRÍAS	AGENCIA DE DESARROLLO DE FRIAS -ADELFRI-	Sr. Victor Di Tella	Granaderos de San Martín 245	(03854) 423724	adelfri@yahoo.com.ar
TUCUMÁN	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	CENTRO DE SERVICIOS PYME DE LA SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN	CPN Guillermo Nelson Canteros Referente: Sra. Andrea Moreno	Camino del Perú 1050	(0381) 4346146 / 7777 / 6258	centropyme@sociedadruraldetuc.org.ar
TUCUMÁN	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMAN	Lic. Pablo Kunik Referente: CPN Roberto Martinez	Maipú 41 - Piso 8	(0381) 4975050 / 5155	soledaddiezojeda@hotmail.com
TUCUMÁN	SAN ISIDRO DE LULES	AGENCIA DE DESARROLLO FUNDACIÓN PRO PYME	Sr. José Felix Risso	Almirante Brown 161	(0381) 4812555 / 0381-4811213	joserisso250545@gmail.com
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	RÍO GRANDE	FEDERACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE RÍO GRANDE - ADERG	Sra. Cristina Moran y Flores Referente: Sr. Gustavo Mellelia	Elcano 203	(02964) 436206 / 436226 Celular Melellia (02964) 15410221	produccion@riogrande.gov.ar

---

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 234/2008

Finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Norman Ariel WILLIAMS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que atendiendo a las razones invocadas, corresponde proveer en tal sentido.

Que asimismo y en función de la vacante producida, resulta oportuno la designación en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia del Contador Público Héctor Alejandro SARTAL, quien viene desempeñando las funciones de Supervisor Interino de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Palermo, con retención del cargo de Jefe del Distrito Cañuelas de la Dirección Regional La Plata.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Norman Ariel WILLIAMS (Legajo Nº 33.979/44) en el carácter de Director de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas al Contador Público Héctor Alejandro SARTAL (Legajo Nº 33.226/75) en el carácter de Supervisor Interino de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Palermo, como así también las correspondientes al cargo de Jefe del Distrito Cañuelas de la Dirección Regional La Plata, cuya retención se dispusiera oportunamente.

Art. 3º — Designar al Contador Público Héctor Alejandro SARTAL (Legajo Nº 33.226/75) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 580.316

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 239/2008

Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca, y la Actuación SIGEA Nº 12048-476-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección General de Aduanas gestiona designar a la agente Karina Gabriela MURTAGH MANILDO en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca, quien se viene desempeñando como Administradora Interina de la Aduana Comodoro Rivadavia de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la agente Karina Gabriela MURTAGH MANILDO (Legajo Nº 25.435-5) en el carácter de Administradora Interina de la Aduana Comodoro Rivadavia de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Designar a la agente Karina Gabriela MURTAGH MANILDO (Legajo Nº 25.435-5) en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 580.315

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 246/2008

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana San Pedro de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12631-81-2008/1, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Carlos Luis MONZO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Administrador de la Aduana San Pedro de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que por otra parte, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar al agente Néstor Ramón GUARA en el carácter de Administrador Interino de la Aduana mencionada en el considerando precedente, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que por otra parte, el agente GUARA ha prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar al Abogado Carlos Luis MONZO la categoría C.T.A. 02, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Carlos Luis MONZO (Legajo Nº 26.624-8) en el carácter de Administrador de la Aduana San Pedro de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 2º — Asignar al Abogado Carlos Luis MONZO la categoría C.T.A.-02, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007.

Art. 3º — Designar al agente Néstor Ramón GUARA (Legajo Nº 19.555-3) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana San Pedro de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 580.314



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ABEL LEONEL IONNI

Bahía Blanca, 30/5/2008

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel Leonel Ionni (239), designado en expediente 696, (Boleta de Deuda Nº 40035/111/99) de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca Nº 1 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará al mejor postor, en el COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE BAHIA BLANCA sito en CASANOVA 82 de Bahía Blanca, el día 27 de JUNIO de 2008 a las 12 horas, el 50% indiviso del inmueble situado en la calle MORENO 1061 de Coronel Suárez, designado catastralmente como Partido 024, Partido 41880, Circunscripción XV, Sección B, Manzana 111ı, Parcela 38, Matrícula 16413.- Superficie 570 metros cuadrados.- BASE: PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 26.288).- Seña 10%, Comisión 3% a cargo del comprador al contado en acto subasta.- Saldo aprobación de la subasta.- Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador.- Ocupado por los padres del demandado. El Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC).- Se podrá revisar el mismo día 23/06/2008 a partir de las 10.00 horas y hasta las 14.00 horas.-

Nota: El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial de la Nación, en el Diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca y en el Diario "Nuevo Día" de Coronel Suárez.

Nora Florez de Jara, Abogado. T° 54, F° 285, C.S.J.N., Agente Fiscal.

e. 17/06/2008 Nº 580.162 v. 18/06/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre TJs 2162 IR obtenida por Seminium S.A.

Solicitante: Seminium S.A.

Representante legal: Sr. Daniel José María Urizar.

Patrocinante: Ing. Agr. José Aníbal Plano.

Fundamentación de novedad: TJs 2162 IR, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es Don Mario 6200 diferenciándose en el tipo de crecimiento del tallo. TJs 2162 IR: indeterminado, Don Mario6200: determinado.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/11/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/06/2008 Nº 80.624 v. 17/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre TJs 2145 R obtenida por Seminium S.A.

Solicitante: Seminium S.A.

Representante legal: Sr. Daniel José María Urizar.

Patrocinante: Ing. Agr. José Aníbal Plano.

Fundamentación de novedad: TJs 2145 R, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es Nidera A 4613 RG diferenciándose en el color de la flor, TJS 2145 R: violeta y Nidera A 4613 RG: blanco.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/11/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/06/2008 Nº 80.625 v. 17/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre TJs 2138 R obtenida por Seminium S.A.

Solicitante: Seminium S.A.

Representante legal: Sr. Daniel José María Urizar.

Patrocinante: Ing. Agr. José Aníbal Plano.

Fundamentación de novedad: TJs 2138 R, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 4201 RG diferenciándose en el color de la flor: TJs 2138 R: blanco; A 4201 RG: violeta.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/11/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/06/2008 Nº 80.626 v. 17/06/2008

JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 18/2008

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el expediente Nº 409/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario al agente D. Ignacio Eduardo FERNANDEZ.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Ignacio Eduardo FERNANDEZ, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario", de la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, al agente D. Ignacio Eduardo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 24.293.485), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) otorgándole, una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de DOSCIENTAS (200) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros. Se certifica firma y cargo del funcionario Dr. Alberto A. Fernández.

e. 17/06/2008 Nº 580.127 v. 17/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 74/2008

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0191961/2003 (COPIA) y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0191913/2003 (COPIA) y Nº S01:0379371/2007 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 in fine, de la Ley Nº 24.764 y el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto Nº 1489 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1549 de fecha 27 de noviembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la plantación y aprovechamiento de HECTAREAS CIENTO VEINTE (H 120) de álamo bajo riego en un establecimiento ubicado en el Departamento de Lavalle, Provincia de MENDOZA, otorgando las franquicias dispuestas en el Artículo 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que con fecha 1 de febrero de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a la firma el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones para su proyecto en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos en la dotación de personal como así también habría omitido la presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales según lo establece la Resolución Nº 1341 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la providencia de fecha 25 de noviembre de 2005 el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial a la empresa EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1489/97 y la Resolución Nº 1549/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el trámite sumarial se probaron incumplimientos durante el período comprendido entre 1999 y 2003 con respecto a la obligación de dotación de personal permanente establecida en el Anexo II del Decreto Nº 1489/97 y la Resolución Nº 1549/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por lo cual corresponde sancionar a la misma en el marco de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021.

Que en virtud del incumplimiento probado corresponde aplicar a la sumariada una multa de SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1489/97 y la Resolución Nº 1549/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que asciende a la suma de PESOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS ($ 60.622.-), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA —Anexo II del Decreto Nº 1489 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1549 de fecha 27 de noviembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el pago de una multa de PESOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS ($ 60.622.-) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido por el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y al Gobierno de la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O.1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

e. 13/06/2008 Nº 580.113 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 75/2008

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 010-002969/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002970/1999, Nº 010-002971/1999, Nº 010-002972/1999, Nº 010-002973/1999, Nº 010-002974/1999, Nº 010-002975/1999, Nº 010-002976/1999, Nº 010-002977/1999, Nº 010-002978/1999, Nº 010-002979/1999, Nº 010-002980/1999, Nº 010-002922/1999, Nº 010-002923/1999, Nº 010-002924/1999, Nº 010-002925/1999, Nº 010-002926/1999, Nº 010-002927/1999, Nº 010-002928/1999, Nº 010-002929/1999, Nº 010-002930/1999, Nº 010-002931/1999, Nº 010-002932/1999, Nº 010-002933/1999, Nº 010-002934/1999, Nº 010-002935/1999, Nº 010-002936/1999, Nº 010-002937/1999, Nº 010-002938/1999 y Nº 010-002900/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/ MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de septiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que "… aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF". "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 del 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes de este Ministerio que se mencionan en la Planilla Anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex agentes, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
MARAZZI, Roberto Adolfo	M.I. Nº 4.486.360
GOMEZ, Myriam de los Angeles	M.I. Nº 14.716.774
GUERRA, Gervasio Ángel	M.I. Nº 14.379.419
VAZQUEZ, Luis	M.I. Nº 12.702.251
TRINGOLO, Ricardo Hugo	M.I. Nº 4.181.053
GASON, Rubén	M.I. Nº 4.342.759
CENTURION, Tomás Julio	M.I. Nº 7.733.761
MONES RUIZ, Valeria Elisa	M.I. Nº 22.212.729
MELGIN, Hilda Raquel	M.I. Nº 16.807.412
WILDE, Beatriz Esther	M.I. Nº 2.736.880
DAPINO, Rubén Oscar	M.I. Nº 5.204.474
ESQUIOGA, Néstor José	M.I. Nº 5.298.205
LAMPONI, Adriana	M.I. Nº 10.831.875
CARRO, Ester Gloria	M.I. Nº 11.066.781
CAMERAN, Graciela Susana	M.I. Nº 11.179.500
DEVESA, Pedro Francisco	M.I. Nº 4.332.133
PERALTA, Miguel	M.I. Nº 4.295.438
CARIGNANO, Mabel Lujan	M.I. Nº 4.753.900
ROJAS, María Silvia	M.I. Nº 1.389.379
CONBERSE, Ernesto	M.I. Nº 5.019.944
MANTESE, Luis	M.I. Nº 2.521.784
CARIGNANO, Osvaldo Domingo	M.I. Nº 5.030.425
ALVAREZ, Haydee	M.I. Nº 1.389.897
PRETTIS, Carlos Héctor	M.I. Nº 13.883.812
VARGAS, Roberto Rubén	M.I. Nº 11.630.370
KAMEL, María Magdalena	M.I. Nº 6.059.180
BURINO, Amalia Teresa	M.I. Nº 6.192.269
GARCIA, Marcela Andrea	M.I. Nº 17.829.156
BELLATI, Mirta Lucia	M.I. Nº 5.278.869
CONTRERAS, Saúl	M.I. Nº 11.584.507

e. 17/06/2008 Nº 580.120 v. 17/06/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 175/2008

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº 2090/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez, a los agentes Da. Priscila Inés BERNEY y D. Andrés Gabriel TANGA ambos pertenecientes a la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, conforme se desprende de las actuaciones y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a los agentes Da. Priscila Inés BERNEY y D. Andrés Gabriel TANGA ambos pertenecientes a la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, procede otorgar el "Suplemento Extraordinario " por única vez, con la asignación de las Unidades Retributivas indicadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO perteneciente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario", por única vez, correspondiente al gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

ARTICULO 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS
BERNER, Priscila Inés	27.681.259	Subunidad Especial Nivel C – Grado 8	750
TANGA, Andrés Gabriel	23.696.265	Subunidad Especial Nivel C – Grado 0	750

e. 17/06/2008 Nº 580.126 v. 17/06/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 199/2008

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 701/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a la agente Da. Marcela MATIAS perteneciente a la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. del expediente mencionado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Marcela MATIAS, quien presta servicios en la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel C – Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario", con la asignación mensual de las Unidades Retributivas indicadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO perteneciente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario", a la agente Da. Marcela MATIAS (D.N.I Nº 16.054.441) quien presta servicios en la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel C – Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), con la asignación mensual de las Unidades Retributivas indicadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la mencionada Secretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministro.

ANEXO I

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS	
			PRIMER PAGO UNICO	PAGOS MENSUALES SUBSIGUIENTES
MATIAS, Marcela	16.054.441	Contrato 1421/02 Nivel C – Grado 7	500	250

e. 17/06/2008 Nº 580.125 v. 17/06/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 402/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000 y la Resolución Nº 109 del 28 de febrero de 2008 del suscripto,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase de baja, a partir del 1º de junio de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, en la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS, a Da. Daniela Susana ALVAREZ (D.N.I. Nº 22.185.485).

ARTICULO 2º — Dase por otorgado, a partir del 1º de junio de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, en la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS, a D. Eduardo Andrés CELADA (D.N.I. Nº 17.141.278), asignándosele la cantidad de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior

e. 17/06/2008 Nº 580.145 v. 17/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 33.078 DEL 10 JUN 2008

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS"

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31.597/07) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, (Resol. Nº 31.597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 33.078

Sociedades de Productores de Seguros de Patrimoniales y Vida

MATRICULA	RAZON SOCIAL
1015	R. M. BROCKERS S.A.
1016	NGN ASESORES EN SEGUROS S.A.
1017	MENDOZA BROKER S.R.L.
1018	ELBINGER SOCIEDAD ANONIMA
1019	J. M. BROKERS S.R.L.

e. 17/06/2008 Nº 580.134 v. 17/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.077 DEL 10 JUN 2008

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31.597/07) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resol. 31.597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 33.077

Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
3512	LEONE, GINO	DNI	93209578
10433	ALRIC, CARLOS FELIX	LE	6808165
11157	VILARIÑO, ELENA AMELIA	DNI	4054216
12689	FASCIOLO, VILMA CRISTINA	LC	5654382
15355	BORDA, GRACIELA INES	DNI	5923054
16418	DA CRUZ, ROBERTO	DNI	7748756
49512	CIVIT, ALEJANDRA MARIA	DNI	13912637
52438	FERREIRO, PATRICIA ROSALIA	DNI	16763313
52827	PERESSOTTI, TERESA MERCEDES	DNI	5995986
57262	MIGUEZ DE GIORGIO, SANDRA KARINA	DNI	22342688
57462	ARAUJO, LIDIA CLOTILDE	DNI	11734936
33720	BORGHI, RUBEN OSVALDO	LE	8578243
60272	NARDONE, OSCAR HORACIO	DNI	11466891
63013	JALEF, MARA ALEJANDRA DEL VALLE	DNI	17929777
67596	DRUETTA, TOMAS OMAR	DNI	30170678
67597	ALVAREZ, KARLA LUCIANA	DNI	29399970
67598	URIA, MARCOS QUIRINO	DNI	10155280
67599	PATTENDEN, DIEGO MIGUEL	DNI	30251827
67600	MARTINEZ, DANIEL HORACIO	DNI	24392801
67601	FERRARESE, DIEGO MIGUEL	DNI	22803941
67602	ZANOTELLI, EZEQUIEL DAVID	DNI	27598865
67603	CHIALVO, NURYS MARGARITA	DNI	17974304
67604	MONTES, MARCELO FABIAN	DNI	17946906
67605	SEILER, PRISCILLA	DNI	32132863
67606	ALVAREZ, MARIA DE LOS ANGELES	DNI	23517249
67607	PIETRI, GERMAN ADRIAN	DNI	23460315
67608	ZABRANA, FEDERICO ADRIAN	DNI	30413148
67609	SOLSONA, VIRGINIA LAURA	DNI	29517725
67610	PIRES, PAOLA LORENA	DNI	30886409
67611	OLIVIERI, MARIA GABRIELA	DNI	14886680
67612	BORNANCINI, JUAN ESTEBAN	DNI	26483675
67613	ROQUE, JUAN HERNAN	DNI	32280108
67614	MARQUEZ, CESAR ALEJANDRO AGUSTIN	DNI	25455976
67615	BELTRAME, EVELYN MARIEL	DNI	32221539
67616	SANCHEZ, GLADIS ALICIA	DNI	22011063
67617	DONATI, ROMAN GABRIEL	DNI	30173174
67618	ROTEA, DIEGO NICOLAS	DNI	26547127
67619	BERNAL, OLGA DEL ROSARIO	DNI	10406713
67620	FRIEDLI, MARIA NIEVES	DNI	29352187
67621	CALVO, FERNANDO MATIAS	DNI	25681528
67622	GOSALBEZ, FEDERICO	DNI	30736417
67623	FLIESS, MARTIN FEDERICO	DNI	28936100
67624	CIAMPA, ROMINA YESICA	DNI	32948029
67625	FOLIGNA, CARLOS ALBERTO	DNI	11385203
67626	DI GIGLIO, NICOLAS IGNACIO	DNI	32792937
67627	SABAINI, DANIELA	DNI	29280636
67628	ALESSI, FERNANDO MARIANO	DNI	21871212
67629	SILVA, PABLO RAMIRO	DNI	27369986
67630	MARTINEZ, MARIO DANIEL	DNI	13295864
67631	GARCIA, JOSE VICENTE ROBERTO	LE	4171888
67632	ORTIZ, JORGE ALEJANDRO	DNI	16745369
67633	AMPUERO ORTEGA, ALBERTO SEBASTIAN	DNI	27984133
67634	ESPI, ELSA ALEJANDRA FATIMA	DNI	20661805
67635	CIOCCIO, ARIEL	DNI	32420842
67636	SAN MARTIN, GERARDO ABEL	DNI	14575185
67637	GRANDINETTI, CARLOS	DNI	30162534
67638	MANDEL, DAMIAN EZEQUIEL	DNI	30531427
67639	BASAIL, LORNA MARIEL	DNI	25021178
67640	PETTINAROLI, ELIANA VANESA	DNI	26250014
67641	SANSIVERI, KARINA DE JESUS	DNI	21921767
67642	FELLI, JUAN PABLO	DNI	27099653
67643	OVIEDO ORELLANA, NATALIA CAROLINA	DNI	29511446
67644	BENENCIO, OSVALDO OMAR	DNI	11962205
67645	GILLIG, LEANDRO MIGUEL	DNI	28459007
67646	ARANCIAGA, GONZALO EMMANUEL	DNI	32866838
67647	DE MIGUEL, DANIEL	DNI	11385280
67648	LOPEZ, HECTOR RUBEN	LE	7792964
67649	DOVAL, ALEJANDRO CRISTIAN	DNI	31090194
67650	MATHEU, DANIEL ROBERTO	LE	8426420
67651	KACIUK, MAURICIO GERMAN	DNI	28196855
67652	TORRES, PATRICIA NOEMI	DNI	21066450
67653	FERNANDEZ MARTINEZ, HERNAN	DNI	24496793
67654	BELLIZZI, IDA MABEL	DNI	14996060
67655	DESSE, MARTIN HERNAN	DNI	25705445
67656	PERRI, JUAN MANUEL	DNI	31026161
67657	FONT, JORGE RAUL	LE	8503841
67658	NOGUERA, JORGE JOSE	DNI	18417652
67659	ERNYES, JORGE MARTIN	DNI	26272331

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
67660	AGUIRRE, KARINA PAULA	DNI	21649716
67661	SAMARA, GUILLERMO	DNI	14807593
67662	ALCAIDE, PABLO ANDRES	DNI	27043743
67663	ARAOZ CASTRO, VICTOR DANIEL AUGUSTO	DNI	31546766
67664	PRATOLONGO, LILIANA BEATRIZ	DNI	14967480
67665	HIDALGO, CHRISTIAN ADRIAN	DNI	23313656
67666	CATANIA, VICTOR HUGO	DNI	10720040
67667	NAPOLITANO, GUSTAVO EDUARDO	DNI	30181522
67668	CELINA, GABRIELA VERENA ALEJANDRA	DNI	24235932
67669	LLANOS, GABRIEL SEBASTIAN	DNI	28689964
67670	FIRMATI, SONIA	DNI	29271975
67671	SERRA, JOSE ANTONIO	DNI	25360794
67672	RIBA, EMILIO HUGO	DNI	10275410
67673	MARTINEZ, REGINA HAYDEE	DNI	23533502
67674	MARTINEZ, ARTURO JAVIER	DNI	24525064
67675	LEURINO, MARTIN GERARDO	DNI	30501860
67676	JOVANOVICH, MILTON RUBEN	DNI	32798428
67677	MACIEL, RODOLFO JUSTINO	DNI	13285214
67678	AGUIRRE, CELIA LAURA	DNI	22976841
67679	MOSTI, SILVINA EUGENIA	DNI	23668899
67680	VILLALBA, PABLO DANIEL	DNI	21903275
67681	DUBKIN, JAIME CARLOS	DNI	4106648
67682	VAZQUEZ, JUAN CARLOS	DNI	8400247
67683	AGUIRRE, LEONARDO JOSE	DNI	23754143
67684	ROCHA, HORACIO DARIO	DNI	18291036
67685	MARLATS, MARIA MERCEDES	DNI	23437018
67686	DE YONG, ALEXIS DAMIAN	DNI	32530054
67687	MARIN, DAVID ALEJANDRO	DNI	31161769
67688	SANCHEZ, JAVIER ADRIAN	DNI	29414510
67689	RIVERA, MARIANA	DNI	33313944
67690	SANTISO, SILVIA GABRIELA	DNI	20521716
67691	BARRAZA, JOSE FRANCISCO	DNI	16252376
67692	ADET, LUCIANA CRISTIAN	DNI	21571226
67693	AIMAR, ADRIAN	DNI	31056027
67694	CORIA, PABLO ALEJANDRO	DNI	28271289
67695	PONCE DE LEON, MARIANGELES	DNI	29856098
67696	PASSERA, DANTE LEANDRO	DNI	30276482
67697	BENEDETTO, FERNANDO LUIS	DNI	13064339
67698	REICHERT, ALICIA MIRTA	DNI	13965059
67699	NOVAS, AURELIA ELMA	DNI	22007143
67700	CERGNEUX, PAOLA ESTER	DNI	27021230
67701	GRAZZIUTTI, ARIEL DARIO	DNI	20459788
67702	CASTILLO, ANDREA PAULA	DNI	22908463
67703	SUAREZ DE BOISSELIER, ANA ELISABET	DNI	13495378
67704	ELISEI, VANINA PAOLA	DNI	30885118
67705	MORILLA, FERNANDO JAVIER	DNI	21484781
67706	PINASCO SOLVEYRA, NICOLAS CESAR	DNI	22990533
67707	LUTTERINI, PABLO GUSTAVO	DNI	27012775
67708	NARVAEZ HURTADO, MARTHA LUCIA	DNI	93956051
67709	VERGARA, LUIS EDMUNDO	DNI	21457004
67710	BORDA, ERICA NOELIA	DNI	27156506
67711	ROCHAS, JAVIER OMAR	DNI	20860904
67712	CERUTTI DE RICO, GRACIELA MAGDALENA	DNI	12229516
67713	LANZELLOTTI, DEMIAN	DNI	31618167
67714	BUSTOS, EZEQUIEL MATIAS	DNI	29262159
67715	GOLBANO, REBECA ELIANA	DNI	32194903
67716	DOMINGUEZ, JOSE OSVALDO	DNI	14715171
67717	BABINO, SANDRA KARINA	DNI	24749025
67718	GOROWSKI, JAVIER MATIAS JUAN	DNI	26776875
67719	LEOZ, FABIA ELIZABETH	DNI	21904156
67720	RUIZ, LAURA MARIEL	DNI	14809177
67721	JUNCAL, ESTEBAN ALEJANDRO	DNI	31031872
67722	ESCUDERO, RENEE ALEJANDRA	DNI	12975366

ANEXO II - RESOLUCION Nº 33.077

Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida
Art. 19 Ley 22.400

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
41359	ALMADA, JULIO MIGUEL	LE	5097059
43944	LAMAS, DANIEL HORACIO	DNI	21551145
47979	AGUERO, JORGE GUSTAVO	DNI	12718729
50470	ALRIC, LUIS FABIAN	DNI	24719132
55253	AGUIRRE, CARLOS ALBERTO	DNI	8010329
57539	CASAS, LUIS DANIEL	DNI	12743776
58014	CARREÑO, ROSA EDITH	DNI	16997793
59049	RECALDE DE DEL FABRO, LAURA BEATRIZ	DNI	17667556

ANEXO III - RESOLUCION Nº 33.077

Productores - Asesores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
502743	CASTIGLIONE, GRACIELA ESTHER	DNI	13402242
502744	GOMEZ ROSSEL, MARIA LUJAN	DNI	27284358
502745	GOMEZ, RICARDO MARTIN	DNI	21394705
502746	VALVERDE, MONICA	DNI	16379456
502747	LEVY, ALEJANDRO EDUARDO	DNI	7660398
502748	PAQUIEN, JOAQUINA	DNI	10889432

e. 17/06/2008 Nº 580.132 v. 17/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.076 DEL 10 JUN 2008

EXPTE Nº 47.240 - S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE CURSOS DE CAPACITACION PARA ASPIRANTES A MATRICULARSE COMO PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS Y LOS CURSOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACION CONTINUADA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolucion Nº 31597/07) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada al INSTITUTO ALMIRANTE GUILLERMO BROWN para el dictado, bajo la modalidad de sistema presencial únicamente, de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y del curso de capacitación para aspirantes a rendir el examen de competencia previsto por el artículo Nº 4 inciso c) de la ley 22.400 a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo; ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, (Resol. N° 31.597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 17/06/2008 Nº 580.131 v. 17/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0336300/2007

EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES
MICROOMNIBUS SAENZ PEÑA S.R.L.
- Línea Nº 92 -

DOMICILIO: CAMINO DE LA TRADICION 7981
(1839) BARRIO 9 DE ABRIL - ESTEBAN ECHEVERRIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en OCHO (8) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: OCHENTA Y DOS (82) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CLARIN, CRONICA, LA NACION, de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente.

e. 17/06/2008 Nº 30.005 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 226/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la destrucción de la mercadería"... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, y la Resolución Nº 2225/97.". — Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-536-2005 M.E.D.	QUARCHIONI, ROBERTO ALFREDO (D.N.I. Nº 10.464.320)	05001ALOT000 026S	3.855/2005

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.282 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 225/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la destrucción de la mercadería"... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, y la Resolución Nº 2225/97.". — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-241-2005 M.E.D.	COLMAN PERALTA, RAIMONDO NESTOR (Indocumentado)	141/0/2005	3144/2005

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.281 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 224/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, TÍt. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería que compone los ítems 5; 6; 7 y 8 del...". — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-426-2005 M.E.D.	ROJAS ALFREDO RUBEN (D.N.I. Nº 17.301.196)	36/0/2003	2.493/2006

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.280 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 222/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución… "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería que compone el ítem 8 del....". — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-450-2005 M. E. D.	CORREA, CRISTIAN ALFREDO (D.N.I. Nº 25.699.421)	251/0/2003	2492/2006

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.278 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 221/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución…"Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería».... «...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería de importación prohibida, que compone el Renglón 1, Subítems 1 y 2 del....". — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-773-2005 M.E.D.	ALDANA, HUMBERTO EUGENIO (D.N.I. Nº 17.477.540)	05001ALOT000 239B	1731/2006

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.277 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 220/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de ...., en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, y presentación de los Certificados Autorizantes; o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería de importación prohibida por no dar cumplimiento a lo previsto por la Resolución Nº 98/92, que integra el ítem 5 del......". — Fdo.: Abog. María del Carmen RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-73-2004 M. E. D.	FREDES, OSCAR LADISLAO (D.N.I. Nº 17.492.586)	319/0/2004	3387/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.276 v. 17/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -MUTUALIDAD PERIQUEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES (M.U.P.E.M.), Expte Nº 2177/04, matrícula Jujuy 59 (Resolución Nº 3944/05); - MUTUAL DEL PERSONAL DE BANCO LIBERTADOR, Expte. Nº 3688/04, matrícula Mendoza 222 (Resolución Nº 1962/06) y - ASOCIACION MUTUAL NICOLEÑA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS, Expte. Nº 221/08, matrícula B.A. 2542 (Resolución Nº 354/08), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 17/06/2008 Nº 580.140 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES RURALES DE RIO TERECRO", Matrícula CBA 343 Y "ASO-

CIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ESTATALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 8 DE NOVIEMBRE", Matrícula SF 1297, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 1261/04 y Nº 1661/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante - INAES

e. 17/06/2008 Nº 580.136 v. 19/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 218/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de... en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07, a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en el ítem 1, el sumariado deberá aportar el Certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05), en el supuesto que no se acompañen dichos certificados, se procederá conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415. Asimismo, en caso de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota Externa Nº 57/07. — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-15-2005	VILLASANTE VILLASANTE, MIGUEL ANGEL (D.N.I. Nº 92.175.472)	540/0/2004	145/2008

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.275 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 219/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a cumplir con lo dispuesto en el último considerando de la presente. De corresponder se procederá a la entrega de la mercadería………, en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07. Asimismo, oportunamente deberá acreditar su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc, V, Tít. II de la Ley Nº 22.415. — Fdo.: Abog. María del Carmen RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12064-101-2005	ZARATE, MARIANO DANIEL (D.N.I. Nº 29.320.792)	582/0/2004	141/2008

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.274 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 192/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1001).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Asimismo se hace saber que por ser el importe de los tributos reclamados una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO. — Firma Responsable (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 2.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
601065-2002	COMAU ARGENTINA S.A.	970	$ 38.541,98.-	$ 93.012,62

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.273 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

DV SAPLA 2 Nº 131/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2.007, es decir previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415. ...". — Fdo.: Dra. María del Carmen Ramirez, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
601.312-2004	MANUEL RAMOS SANTANA, ISRAEL RAIMUNDO DOS SANTOS, ISMAEL RAIMUNDO DOS SANTOS (INDOCUMENTADOS)	101-0-2004	958/2007

Abogado SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.272 v. 17/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL 2300.- TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20027974199	PEDRONI IVES NIELS	0110213220021313915292	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20027975950	VERA JUAN	0170247940000002242635	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20029060364	RE ERNESTO DOMINGO	0110420630042011091265	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20040840878	MOORE GUILLERMO	0140353201613000755145	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20041888092	RIBET ALBERTO MARCELINO	0140347101640100181288	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20044438926	CAVERO ROBERTO ALFREDO	0170120940000000824749	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20045167411	GAVI#A GONZALO CARLOS	0150508501000100730776	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20046989245	TOFFANO GILBERTO	0110482430048212344997	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20049569387	CAPURRO JORGE NICOLAS	0930338410100040036850	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20050601758	FERNANDEZ JUAN JOSE	0110366130036601205547	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20050669638	PACHO RAUL HORACIO	0140424503680250014805	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20051022921	ULLOA ROBERTO AUGUSTO	0110400820040010225547	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20053499008	BONNEFON HORACIO ERNESTO	0140398303637600631698	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20053633588	MEJIAS RAUL ALFREDO	0140031101509501332904	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20053782214	BRACCO JUAN BAUTISTA	0930337710100039060464	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20053932798	PRIETO CIRIACO MARTIN	0140361701635800398195	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20054039566	VON WERNICH ENRIQUE	1910376555037601117178	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20054102284	GENTILI NESTOR DAVID	3880125300100003739092	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20054381760	LEZAETA FRANCISCO MARIO	0070110120000001378913	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20054423730	VALLE FAUSTINO	0140454201686000141953	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20054489111	RODRIGUEZ CARLOS SAUL	0110238530023811251583	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20054522739	SUCESION DE SCHAIGORODSKY JACOBO	0140403001689200052892	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20054586680	JUAN ANTONIO HIJO	0110273620027310730573	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20054674377	VERCELLINO ANDRES	0140427601680300238654	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20055065420	MORANTE VICTOR OSCAR	0110563620056310748868	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20055115509	ANDRES JUAN CARLOS	0140373001671500366122	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20055310190	KURIGER ROBERTO PEDRO	0110571120057110132060	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20059329163	BRONDI JUAN BAUTISTA	0110351720035111105735	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20060858366	VALLEJO RAMON LUIS	0110481730048198960101	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20061049828	SERKA JUAN	3880004510000004697067	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20061089048	DIALUCE RICARDO ANGEL	3880057110100002002011	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20061253646	SUCESION DE SAUBANY EDUARDO RAMON	3880053310100091018001	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20061322419	SOLDATI FRANCISCO NELFO	3880004500100004775017	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20061392786	VITANZI CARLOS ENRIQUE	0110220020022000069979	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20062890720	BOTTO RIBEL ANGEL JOSE	1910267055126700066585	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20062995263	TROSSERO RICARDO ANGEL	2550076100801687705220	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20063178536	SUCESION DE GAVIGLIO MARIA ROSA	0720107930000000621633	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20063878694	COPETTI NORBERTO ROQUE	0110303620030331181222	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20065504155	CARCAR LUIS ALEJANDRO	0110378420037810754335	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20065518792	BACCI NELSO RAMON RAFAEL	0200305201000000446483	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20065567386	ROMOLI AMADEO NORBERTO	0200417811000000276076	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20065574234	PIERUCCI ANTONIO DAVID	3880068710000000554009	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20065574552	OSSO RUBEN LUIS	0200305211000001358694	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20065597587	PISTONE MIGUEL ANGEL	3880128410000010113106	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20065639689	BONVILLANI DANIEL OSVALDO	0070176720000002026293	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20066066933	LUCARELLI HECTOR ARDUINO	0200386111000000784458	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20066582575	PEZZINI MIGUEL ANGEL	0200302111000004491080	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20074160418	SADLOVSKY ENRIQUE CARLOS	3110008111000000288073	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20075283009	SUCESORES STANCHEFF CONSTANTINO	0110326530032601151101	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20076795089	DEIS ALBERTO	0110548330054801522097	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20076796468	GOMEZ ARBERCIO	3110023411000001136036	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20078484102	PALAHY MIGUEL ANGEL	0110383830038311149601	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20078723085	SILVESTRE RUBEN DANILO	3300537725370003636094	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20078820986	CARRARA JOSE ALBERTO	1910490455149000019321	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20079571173	ARTICO RUBEN JORGE	0110303630030310137265	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20080062746	ROME ANGEL ORLANDO	3860019503000001103831	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20083076780	BAIOCCHI CARLOS NAZARENO	0070278430004000906710	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20083795078	SUCESION DE GIACOSA MIGUEL ANGEL	0110462620046200036098	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20083808277	ZALESKY PEDRO HECTOR	3110008111000000528023	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20083809877	FRIEBE EDUARDO	3110023411000000533098	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20084669246	D ALESANDRO OSCAR SALVADOR	0110527830052711443765	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20085384296	MARCATTINI HUMBERTO HORACIO	0167777100050791420282	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20085815645	RAPOSO EMILIO ADOLFO	0140308203673801378127	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20100582016	CORNIER REINALDO SERGIO	0110462620046211212977	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20100978904	CASADO CARLOS MARIO	0140313603697100186609	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20101052045	GONZALEZ OMAR RODOLFO	0110411420041110668430	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20102615892	PLATZ RICARDO OSCAR	0140314301685900271887	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20103097992	SANDRONE JUAN CARLOS	1910383355038300354196	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20104827978	MOREA JORGE LUIS	0110200230020010029551	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20105727128	FISCHER GILBERTO ORLANDO	0110241530024111209865	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20108129841	ROSKOPF HUGO ADAN	0590060203000000060429	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20109955982	ASCUAGA JORGE LUIS	0070156930004006740754	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20111074969	DEILOFF HUGO LUIS	3860019503000000928255	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20111930725	GIULIANO LUIS DEL VALLE	0200405501000000002083	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20112788639	ZARAGOZA AURELIO ANTONIO	0070344220000000156011	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20112908359	YORDANOVITCH ALEJANDRO	0110230930023001324851	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20113633280	LOVERA JOSE LUIS	3860020103000000643725	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20115573544	NUESCH EDUARDO SIXTO	0140314301685900312591	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20115786009	ESTEBAN ALCIDES EDUARDO	0150856502000100031191	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20116310636	SAUER ANGEL ALBERTO	0110507020050710545577	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20116798469	BARBIERI PABLO ANTONIO	3870006200801600152579	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	06/06/2008
20117420303	COSTAMAGNA RUBEN ANTONIO	0200327411000000246226	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20119469725	MORCILLO JOSE MARIA FRANCISCO	3860014003000020005066	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20119684170	LEONHARDT RICARDO LUIS	0110563620056300086642	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20120535456	SAND JUAN LEONARDO	0110548320054800056688	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20120540778	JAIMES OSCAR ALCIDES	0110496130049601129315	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20120573749	NEBOT CESAR ALBERTO	0140410801680000502965	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20120673468	PACHO RODOLFO ALFREDO	0140424503680200240072	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20121679753	PLATZ JUAN ALBERTO	0140410801680000558715	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20123310684	ZALEWSKI JORGE	3110001211000004808097	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20123406215	BONETTO RAUL HECTOR	0110323430032304099601	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20123960948	PAGELLA RAUL ALBERTO	1910186855018650730664	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20124524165	DRUSINI RAUL SIXTO	0070264720000000429353	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20124556989	HEILAND DANIEL MARCELO	0140352501684701135406	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20124961719	MALDONADO MIGUEL ADOLFO	0110496130049611343583	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20125132619	QUARLERI DARIO JOSE	0140317401643500888665	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20125775048	ZILLI JUAN CARLOS	0110650920065000088371	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20125920595	LEDESMA ERNALDO MARCELINO	0110326530032601276433	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20126057718	LARRIBITE MARCELO	0140305101622902829096	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20126530480	ESTREMERA HECTOR ALFREDO	0110227930022707912683	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20126638362	DE LA IGLESIA RUBEN ELOY	0930359910100061039014	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20127183881	RIHL CARLOS ALBERTO	0110155930015510067833	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20127764884	ZUPPA ALDO OSCAR	0110611020061100113478	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20129306816	COBALTI JUAN CARLOS	3880145110100031220035	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20129383764	VICENTIN ALFREDO NESTOR	0110548330054801073229	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20130982159	ILARREGUI RAUL ORLANDO	0110565030056501177397	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20131830417	DECHAND HUGO ALBERTO	0590060203000000062609	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20133422138	PLATZ NESTOR MARCOS	0140410801680000504015	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20134410591	STECHER JOSE LUIS	3110007411000001274024	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20138242561	SARAVI DANIEL EDUARDO	2650000500220006723435	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20138664555	GARCIA OMAR RUBEN	0110548330054808406529	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20138703917	CAMPAGNONI NORBERTO DANIEL	3880037320100006319024	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20139089376	GONZALEZ DOMINGO ALFREDO	0140357001676000523536	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20139638035	PICCO RICARDO JOSE	0110125230012507162551	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20141613120	CONTI HORACIO MAXIMO	0200333511000000859112	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20142563755	SCORZA ALBERTO LUIS	0200438311000000142630	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20145704902	JAKES JAROSLAV	1910378955137800637553	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20145982686	GARIONE JOSE MARIA	0110373920037300174610	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	05/06/2008
20146340807	KEK VICTOR ALFREDO	0110496130049601118601	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20146911960	MAKARUK HORACIO	3110008111000001208043	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20148861812	OCAMPO MARCOS MARIA	0070120020000001108097	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20149930486	GROSS ARNOLDO GUILLERMO	0590019002000000358972	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20162727703	RIVERO RUBEN JUAN LUIS	0110379130037971134497	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20162746066	TREFS GUSTAVO RICARDO	0200306911000000434858	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20164317812	SARCO HUMBERTO VICTORIO	0110495430049504127001	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20164639887	CURRAS MIGUEL ANGEL	0140357001676000534004	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20166067880	NOBRE FERNANDO MANUEL	1910124055012400116232	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20167817875	PALACIOS ALBERTO ARIEL	0110611030061101395847	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 3.	02/06/2008
20169264733	RODRIGUEZ NALDO EMIR	0110238530023811204747	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20171014043	CAMPANA GUSTAVO ABEL	0110319730031901223497	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20171856087	KRONEBERGER DARIO GUSTAVO	0140358703627401251133	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20172640452	PETROVICH CARLOS CONSTANTE	3110006711000000840008	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20175220241	GROSSO ROBERTO FABIAN	0110283530028371292083	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20176285940	TORRI JOSE LUIS	3880170310100002623063	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20180083457	FAVRE AMADEO ANTONIO	0110560530056008394897	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20180774247	SANTIAGO FABIAN JOSE	0110331930033124240833	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20181540967	SCHMINKE SANTIAGO ANGEL	2850359040017059154266	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20182974502	VITALI RICARDO LUIS	0140306803644303088380	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20186463324	AGUIRRE DARDO SINFOROSO	3300554425540004847076	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20201424500	STILLO SANTIAGO SERGIO	3880004510000004875087	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20201900825	JAIME GABRIEL FERNANDO	0110502520050211031573	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20206546337	BARBERO ADRIAN JOSE	0930312420100041352239	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20207096904	GONZALEZ CASIMIRO	0110326530032601275201	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20211380447	POKORACKY RUBEN ORLANDO	3110025811000000118109	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20214504295	HOLZMANN CLAUDIO JUAN	0140427603680350044892	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20216990081	DEL RIO JOSE LUIS	0140398303637600621116	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20216991126	BRACCO EDUARDO ATILIO	0140334103620502058933	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20219759542	KISIEL FABIAN NORBERTO	0110550630055011492983	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20223050604	ROSKOPF SERGIO ROLANDO	0590019003000000799855	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20228385574	GUTIERREZ SERGIO LUIS	0110378430037810093983	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20229440447	LLORENTE ESTEBAN MARTIN	0720114788000035663586	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20231127918	RISUEÑO EZEQUIEL	0110293420029300016199	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20237889143	ZANIN MARCOS JAVIER	0140311203665401487338	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20239615660	BERNARDELLI MANUEL FERNANDO	3880081620100003893046	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20239811400	YORDANOVICH MARIO JAVIER ALEJANDRO	3110025811000000739007	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20240191947	MARNI DIEGO RAMIRO	3300057020570003253106	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20244946551	CLEDOU MAXIMILIANO JORGE.	1910111055011151390650	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20246961655	GUTIERREZ DARIO CESAR	0110378430037811167315	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20247294962	PSOCIK HORACIO GUILLERMO	0110177130017711172251	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20254636712	KOWALCZUK RICARDO	3110009811000000514020	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20256031672	ZUBCO KUVASZUK MARCELO JAVIER	0110326530032610104697	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20257899528	RENAUDO GUILLERMO ALEJANDRO	0150803902000101230634	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20272774804	GOMEZ CESAR ARIEL	0110409130040929622201	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20276655435	ESPINOSA HECTOR ARNALDO	0110230930023008781729	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20291567747	GUTIERREZ DIEGO HERNAN	0110378430037811173451	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20293431486	MASSON MARIANO GABRIEL	0110383830038311266847	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20294547003	KULIG VICTOR ARIEL	0110550630055011186365	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20920462104	MALOSETTI EDUARDO	0150839801000000162109	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
20924617374	PHILPOTT MILES WILLIAM	0110118430011811175815	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23059523279	RAUSCH JUAN GERONIMO	0590060203000000064919	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23061173269	SUCESION DE BUGARI ADOLFO DOVILIO	1910370355137000008799	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23062192399	SUCESION DE COLLA ANIBAL PEDRO ANTONIO	0110264430026445750747	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23063023779	WILLINER ANGEL MARIO	0110571120057110594947	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23065644789	GROSSI RICARDO JOSE	0200317511000000432180	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23079220019	IBRAHIM MUSTAFA	3110013511000000516095	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23083051159	MIELNIK PABLO	0110548330054801361797	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23110529414	ROMERO LILIANA ESTER	0200900501000000017195	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23112788549	MALDONADO JUAN CARLOS	3880161110100010516014	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23123134044	ACEVEDO ANGELICA ROSA ESTHER	0110544520054400174519	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23126580509	BUYATI RAUL ALFREDO	0110548330054807084715	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23142991489	KRANEVITTER RUBEN HECTOR	0590060203000000063329	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23149832149	ROBERT YAMIL	3880164200100007935014	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23160288469	CARDARELLI ELGAR LELLIS	3870101000801600031539	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23200784499	LAVINI RAUL ANGEL	0200386111000000638212	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23201937914	OSSANA ANA CLARA	0170267740000002024543	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23214508559	GATTI JUAN CARLOS	0110383820038311796381	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23230002509	ROME ADRIAN HUMBERTO	3860019503000000980745	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
23250394519	PALAHAY SOSA SERGIO MIGUEL	0720173430000035840029	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27000812426	SUCESION DE ALVEAR TEODELINA	0070133020000000128786	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27013460251	ULLOA MARIA ELISA	0140410801680000509683	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27028474089	RODRIGUEZ BALBINA	0110366130036600143983	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27028734056	BOCCANERA DOMINGA ELENA	0110185630018503140597	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27030078999	BRAMBILLA MARIA ESTHER	3860011903000020998609	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27039090673	INFANTE HILDA ESTHER	0110238530023810010347	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27045188936	CULACIATI ELENA ELVIRA	0070097920000002759133	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27045607386	ALVAREZ LIDIA INES	1910186855018600686696	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27047419560	PRAT BLANCA ELENA	0110129020012900021179	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27054314111	MUZIO MARIA SUSANA	0140019901401901357425	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27057974821	TAPIA NELLY ESTHER	0720151288000036107890	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27113161979	OLIVA OLGA REGINA	1500044200007210246000	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27121230416	IOVALDI LILIANA MARIA	1910335255033500562314	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27123369616	SEGURADO MEURIS ISABEL	3880032820100007566306	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27133231612	GRUNEWALD SUSANA BEATRIZ	0930339120100078146443	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27145805053	SALVADOR TORRALBA ROXANA ALEJANDRA	0200440611000000201708	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27177579241	PRIOTTI SANDRA RITA	3870079600801760618164	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27183379122	GUZMAN MARIA GABRIELA	3860222101000000146789	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27184243003	MAGNETTI MABEL ANTONIA	0070294420000001042195	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27204434307	LAZZARI FABIANA ISABEL	0140300601658405030422	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27234008957	MILANESIO SILVANA DEL VALLE	1910335255033500548532	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27234793700	CALMET -GABRIELA FERNANDA	0140352503684700961994	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27307973745	DÖETZEL ADRIANA PAOLA	3860019503000001045551	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
27939524709	PHILPOTT ROWENA MARGARITA	0070064130004008628252	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30506993551	COSUFI S A	0070999020000051799119	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30508155022	LOPEZ DE CAILLAVA ROSALIA, CAILLAVA MARTIN, MARTIN IGNACIO,	1910095755009501845064	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30508294375	SUCESORES ROMAN NOUZEILLES SOC CIVIL	0140352501684701194256	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30508780334	ZACCARDI Y HOURCASTAGNE SH	0110234740023406745294	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30509183178	AGRO TORINO S.A.	0140360001659000703425	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30509294891	JUAN PALUDI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	0140002101400202408999	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30509368569	SUCESION DE CARLOS MARIA NOETINGER S DE H	0200417801000000030479	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30509569262	ROBERTO BARCELONNA E HIJOS SH	0070120020000000742119	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30510630234	ESTEBAN AMBROSINO E HIJOS SA	0110330220033030017638	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30510633993	BAINOTTI TERESA BARBORA DE E HIJAS S H	0110432920043213466494	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30511657438	PEDRO ALFREDO APPHATIE S C ACC	0110074720000281442137	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30512197090	LOS OLMOS SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	3880100000100017347050	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30512246687	DIAZ EDUARDO ABEL HAYDEE NELIDA Y GRACIELA MARGARITA	0110528540052801202844	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30512408660	IBARGUREN Y GOYCOCHEA	3880086110000000882038	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30517361034	SERVIMEC S A COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	0070005420000016272602	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30520699690	CAIGUA SOCIEDAD ANONIMA RURAL Y COMERCIAL	3880072410100003724062	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30522928808	UZCUDUN S.A.F.I.M.	0140334101620500827148	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30526502538	CINCO ESTRELLAS S A C Y F DE I	0170999920000000080835	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30546935376	BORIONI NESTOR PABLO Y BELLUSCI DE BORIONI MARIA CRISTINA	0070106420000001429451	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30547354040	ROCA ACHAVAL S A A G	0070999020000053794815	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30557873437	FUNCIA JOSE ISIDORO Y OTAL DE FUNCIA MARIA ADELA S.H.	0110281120028110570684	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30561044739	JURAJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070105720000002708999	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30566812246	JOSE F CRAGNOLINI E HIJO S DE H DE CRAGNOLINI JOSE FRANCISCO	0110436720043611146442	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30567099519	GUTIERREZ LUIS Y RAIMUNDO ALBERTO	0110378420037800052757	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30571037455	MARTINEZ ARENAZA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA E F	0070019120000004088200	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30575055725	ALBERTO FAVORETTI Y HERMANAS	0110375320037500079870	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30583266263	MOSCOLONI OSCAR ALFREDO Y OMAR EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO	0140359401706700782851	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30585234474	EDILIZIA MOLISE SA	0070142220000000070346	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30587707205	ARGAVA SA	0070005420000016271920	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30592240110	ESTANCIAS LA PUNILLA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL	0930300110100002074182	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30595648250	ROBERTO PESALACCIA Y FERNANDO ANGEL HURTADO SOC DE HECHO	0110526120052611820511	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30598532733	JACINTO VALLEJO E HIJO SOCIEDAD CIVIL	0140373001671500271640	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30598721595	LA LOMA SOCIEDAD DE HECHO DE CASTERES MARIA TERESA CASTERES	0140304401659901268542	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30599553750	PINCIROLI HUGO Y EDUARDO	0200400001000000291915	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30601219634	EUGENIO HERRA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3880277510100000849434	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30606646026	MARTIN FIRPO S A	0930346910100048021382	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30606699049	ALONSO KUHN HERMANOS	0140412201680100188766	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30606754600	INRUMAR S A	0140402301707200360253	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30608789134	MARCIANESI OSVALDO PEDRO Y SOMARUGA ISABEL NORMA	0140359401706700437683	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30610368243	MASTRONARDI JOSE M Y MASTRONARDI ZUNILDAMASTRONARDI ANGEL MA	1910103555010359708032	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30610784115	BLANGETTI CARLOS ALFREDO Y NELSON	0200411601000000063501	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30611187196	SAN EMILIO SCA	0140019901401901400389	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30613724210	JUANA DE AMBROSIO E HIJOS	0110449730044905125515	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30615275790	ZILIO S.A.	0110331920033141263232	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30616481203	DOMFER SOCIEDAD ANONIM	0110397520039712582476	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30616651923	CARREÑO RAMON Y MANUEL	0110397520039713013537	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30617385534	LA MAGNIFICA S A	0140021201402101240418	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30618129949	TOLDOS CHICOS SA	0070005420000016857157	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30619610233	GROSSO CARLOS LORENZO Y GROSSO ANGELICA ISABEL	0930313110100007229464	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30620252499	AMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	1910341355034100349978	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30620810769	LONDERO RAUL SANTIAGO Y OTROS SH	0070148430004002373615	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30620819391	MERLO CARLOS Y MERLO EDUARDO	0200415411000000546708	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30621246182	VIVANI OSVALDO, VIVANI ABEL Y VIVANI RICARDO	0110179540017945348162	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30622027786	GALAZZI HERMANOS JUAN CARLOS Y ADALBERTO ANGEL	0140359403706706407785	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30622107356	MARIO OSINALDE Y CIA S R L	0110215620021510894066	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30624497224	SANCHEZ JOSE OSCAR Y HUGO RUBEN	0110245320000341504876	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30625027795	GARROTE GRACIA Y JORGE S H	0140373003671501418527	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30626795079	PRIETO FLORENTINA Y PRIETO MARIA LUISA	0140340201616600620956	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30636520159	BARGE S.A.	3880056400100001039019	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30636656573	COTABARREN JOSE Y ALEJANDRO	0110526120052611939943	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30637039802	DON JUSTINO S.R.L.	3880126010100040161077	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30637452327	IRIARTE HERMANOS DE PEDRO LUIS IRIARTE U CARLOS ALBERTO IRIA	0110339520000212086133	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30638926861	SOLE GUILLERMO SOLE OSVALDO SOCIEDAD DE HECHO	0070101920000002151755	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30640444513	VARELA BARROS S R L	0170263920000000441917	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30642944122	ALBIOM SOCIEDAD ANONIMA	0140172701404200000713	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30643037145	TORTUL SERGIO, SUC DE HERCULES Y OTROS	3880046500100002413078	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30644610493	INTER AGRO SRL	0070138520000004584975	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30649066309	MARINO EDUARDO A Y ECHEGOYEN ALFREDO D	1910104255010400929432	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30653474985	JUSAFE S A	0140000701100000200220	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30654763417	DEMARCHI NORBERTO OSVALDO RUBEN Y SERGIO	3300552015520001154015	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30655866600	ESTABLECIMIENTOS RURALES MAMA JULIA S A	0930319310100021095764	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30656973028	MENDIOROZ HUGO R HORACIO H Y COLOMBI FRA	0140384601626900241726	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30657966033	TORASSA RAUL SUC DE ANALIA MARIA Y SERGIO RAUL	2550003700801600221822	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30658255491	PEDEMONTE VICTOR DANIEL Y PRINCIPI NELIDA MARIA	0070100220000001194353	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30660483833	DEL MAR S A	2550033400801600221617	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30664466992	LASA RUBEN HORACIO Y ARBELETCHE MARTA ANGELICA SOC DE HECHO	0110167240016710064908	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30664544276	SAIBENE JORGE DANIEL Y SAIBENE OSCAR RODOLFO	0140359401706702019847	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30664642995	ESTABLECIMIENTO EL CHOLO S H DE FUENTES ANGEL OMA	0140373001671500385190	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30665681064	ESTABLECIMIENTO LA MERCED S R L	0140999801200005840743	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30665899582	BAGNASCO ELSA MARGARITA BAGNASCO ELDA ZU	0110337120033711698389	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30666476413	BARREIRO ALBERTO LUIS Y BARREIRO SILVIA NELIDA	0140312901665600322386	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30666529517	LAS LULAS S A	1910341355034100460864	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30666816230	CECICAR S A	0070101930009750070164	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30666831558	MARGIL S.R.L.	0110397520039700039834	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30668946581	BANTLE DORA ROSA ALARCON CLAUDIA ISABEL Y ANOARDO DANIEL FAB	2850401230000000027301	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30671220680	WELL'S S. A.	3870054300801661258076	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30671428559	VIRASOL SOCIEDAD ANONIMA	0110269920026900244874	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30677692568	MARISAG AGROPECUARIA SRL	0070034420000001684968	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30682431373	AGROGANADERA TM SA	0140302001657200950355	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30683054883	EL PAISANITO S A	0110212520021212076137	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30689462584	SUCESORES DE ANTONIO AID SOC DE HECHO	0720107920000000329486	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30689760224	FALCO GABRIEL ERNESTO Y FALCO MARIA ELENA Y OTROS SOC DE HE	3880132110100030046070	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30696929838	PAGLIERE ROSA MARTHA Y PAGLIERE ANALIA SH	0140003801400302042882	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30697443947	NOGUERA RODOLFO JOSE Y NOGUERA JORGE MIG	0140360001659002916793	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30698536035	BETORZ EDUARDO ALFREDO Y ABRAHAM NELIDA BEATRIZ	0110432920043200186402	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30698538259	AGROPECUARIA VILLA DOLORES S A	0167777100001600038123	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30700148137	EURICH CARLOS ENRIQUE Y EURICH RICARDO RAUL SOCIEDAD DE HEC	0590053403000000145085	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30705439792	MAIPEN SRL	1500067100031532024864	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30707078584	BRUL SOCIEDAD ANONIMA	0720212688000045242722	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30707164774	CAZAUX JULIA INES Y CAZAUX LUIS OMAR VICTORIO SOCIEDAD DE HE	0930300120100009110143	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30707689567	AGRO-ADROVER S.A.	0110396820039600017507	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30707847340	RUQUET HERMANOS S.A.	0140326601640600845679	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30707866450	EDGARDO ADORATI S R L	3870011600801600119545	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30707898999	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES EMILIA MARINA Y CLIMENTI JUAN FRAN	3880131400100090640051	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30707968466	RUBEN ALFREDO,MAURIZI Y ALBERTO DANIEL, MAURIZ -I SOCIEDAD D	0110443520044300105812	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708067829	STEFANINI BERNABE V RAFAEL Y RUBEN O SOC DE HECHO	0200427701000000167401	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708086807	CONAGRI SA	0140343301635000402579	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708098880	OTERO EDUARDO-OTERO GONZALO-BARBARISI FILOMENA-TALEB CLYDE T	0167777100001948614197	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708108932	AGRORYL SA	0110440420044000054890	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708227117	PICCA LUCIANO EDUARDO, PICCA LUCIO EDUARDO Y PICCA IVAN DARI	0110511720051100076026	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708449284	DAMARI ROBERTO Y DARIO	0720117820000000779090	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708497254	LOS JUNCOS SH DE ORIO ARIAN JOSE Y CALLES MARCELO LUIS	0070307730009750080745	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708515368	RIBODINO FRANCISCO Y RIBODINO PABLO S H	0110319720031900128406	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708539879	AGROMART SOCIEDAD CIVIL	3870007900801604952878	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708609702	EL REGRESO SA	0270019980010000329463	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708641126	JOSÉ MANSO, VERONICA MANSO, MERCEDES MANSO, CARMEN MANSO, JU	0720247820000000384272	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708663189	RATTO LUIS ALBERTO Y RATTO LUCIANO ALBERTO SOC DE HECHO	0930313110100018359114	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708813482	MEGASEED SA	0170293620000000120522	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708913002	INSTITUTO RURAL DEL PARANA S.R.L.	0167777100002022689197	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709020974	VAOM S.A.	0720153620000001276972	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30709636584	BULLBLACK S. A.	0140478801610705000987	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30709656216	FAMILIA URIEN SOCIEDAD DE HECHO	0140308201673801458151	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30709848204	TODO AGRO FUTURO S.A.	0070171220000001847028	Art. 40, inciso b) Anexo VI B.3.	14/04/2008
30709850136	ZERNAGRO S.R.L.	0110282820028200261478	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	06/06/2008
30710091923	LA CONFIANZA S.R.L.	0070077130009750249414	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30710135645	IRAOLA GONZALO MEYRRRLLES TORRES INES S H	2990061106100006650000	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30710270585	FIDEICOMISO RUBRO PRODUCCIÓN	0070196520000002030982	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33565314829	AGRO VETERINARIA ROMEO BERTOLINO E HIJOSSOC DE HECHO DE ROME	3300550615500000011094	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33572403659	PALMARES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA	0590009101000000268920	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33610286459	PASTORI ANTONIO C Y PASTORI MARIA I	0140316701719400477608	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33619087769	TERESA Y PATRICIA SOUTHAM SOCIEDAD DE HECHO	0110264420026400110969	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33621179379	CAPITELLI, OSCAR RICARDO Y CAPITELLI, LUIS ANTONIO	0110179540017943830980	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33627849449	FURBATTO HECTOR RAUL Y FURBATTO ALEJANDRO RAFAEL S DE H	0200331101000000187915	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33628047699	BOVERI JUAN PEDRO Y BOVERI RUBEN ALFREDO S. H.	0140333401642400265121	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33631913569	COROSO OSCAR Y COROSO OSCAR NORBERTO	3300031020310013815028	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33666291269	PASTORI GASTON URIEL PASTORI ANTONIO CARLOS SH DE PASTORI GA	0140316701719400594776	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33707524389	CARNEVALI LEONARDO M Y CARNEVALI LISANDRO R	0110183220018300055446	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33707844839	LAS MARGAS SOCIEDAD ANONIMA	2850400530000000091348	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33708242379	EL FUGITIVO S.A.	2990024602400001030006	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33708577249	PROSPERAR SRL	3300030310300005457050	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.	02/06/2008
33708860129	SALVATORI, JOSE DOMINGO Y SALVATORI, JUAN JOSE SOC. DE HECHO	0110384520038400171688	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33709289689	AGUILAR ROBERTO EMILIO Y CABRERA OMAR SANTIAGO	0140335801678302040447	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
33709639329	EL CARDO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	2850344630094012994531	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30542471235	CEREALES Y GANADOS S A	0140341901624500641832	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/06/2008
30615668229	CEGAPE SRL	0140303701694900526439	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4, b) - An. VI B.7	07/03/2008
30707152008	PAC AGRICOLA SA	0070171220000001443035	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708014814	CEREALES FIRMAT SA	3880021210100001442823	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30709163961	MOREIRO Y FERNANDEZ S.R.L.	0110326520032600073434	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30709224960	GUALEGUAY CEREALES SA	0170039820000000227032	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20084520099	GOTTE EDUARDO ANTONIO	0070113220000001956542	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23065594889	DELLA BIANCA JOSE ANGEL	0110335720033510741600	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30674869688	C&D SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	1910362855036200481314	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30710019076	GONZALEZ RUBEN L, CUETO MONICA L, GONZALEZ FACUNDO E Y GONZA	0140418401650105001737	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30528025621	ALFREDO C CARDINAL E HIJOS S R L	0200323601000000079333	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30536984344	PEREZ DALSGAARD Y COMPA#IA S A	0140334101620501178320	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708319747	BILAB S.A	0110221740022179873326	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008
30708692340	AGROPECUARIA LOS CORRALITOS S A	0110476320047600132476	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30500049770	ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000002610690	Art: 40 Inciso/s: a)	06/06/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 17/06/2008 Nº 580.160 v. 17/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20006585605	SUCESION DE SANGUINETTI DELFO ALFREDO	3880043410000002663019	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20011382372	SUCESION DE VINARDELL ALBERTO VICTOR	0140003803400308498209	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20013845094	SUCESION DE FERNANDEZ FRANCISCO JOSE	0110161020016110186521	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20020934566	SIGNORIO DOMINGO LUIS	0140312903665601186053	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20030331177	DURE HECTOR NORBERTO	0110307420030710156391	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20038663314	ROGGIA MELCHOR ANTONIO	0930307010100003228014	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20043697596	ALLENDE ENRIQUE MARIA	0140033501502501098755	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20046590024	SUCESION DE BOLLINI PEDRO PABLO	0140444303650707357607	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20049598999	CANEVARI OSMAR ORFEL	0140379201662400186929	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20050328598	MARTINO ANGEL MANUEL	0140365501678900566075	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20050464556	VINUESA ALDO ANGEL	0110281120028110116046	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20050645631	SUCESION DE CAPURRO NESTOR REYNALDO	0140312901665600530736	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20052881235	TRAMA MIGUEL ANTONIO LUIS	0110131320013100065006	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20052940185	JAUREGUIBERRY CARLOS RAFAEL	0110346320034610003977	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20053812423	SUCESION DE GONZALEZ HORACIO OSCAR	0670799802079901585950	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20054366346	CHERNOCOZ JUAN	0140358701627400353678	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20054577479	ROTH JOSE GERMAN	1910126455012650483450	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20054654449	PEKER JOSE	0140403001689202001588	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20058537323	SUCESION DE TOMMASI ALBERTO ANGEL	0110155930015511390101	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20059422384	ROSKOPF JOSE SANTIAGO	0590008403000000677225	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20060482064	GUIDONI EDGAR PASCUAL	0270043480020050535071	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20060981117	FINOCCHIO NATALIO ANTONIO	3880116110000001336091	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20061045326	GROPPONI TORIBIO	3300026620260005120060	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20061300911	SUCESION DE TIRANTI VICTOR HECTOR	3300035820350007013070	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20061760084	VULETICH JUAN	3880056410000001169105	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20061819461	BELLA JORGE NORBERTO	3880026710000004973095	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20062300842	PASSAMONTI RAUL OSCAR	0110491620049122936927	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20062534029	VEGETTI ARTURO FRANCISCO	3300533915330002051042	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20062878100	BUILS IDELMO ANTONIO	3880063210000070808091	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20063297268	SAGER UCLIDES	0110567420056720671242	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20064021983	SUCESION DE VALLERO REMO ALFREDO	0110532220053210700967	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20064128176	MASSIMINO HETLER DIHWER	3880150510000055981070	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20064359445	SERRA ALDO RENE ANTONIO	0200352611000000451530	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20064472411	CRAVERO NELSON ANDRES	3880158100100001728090	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20065336465	SUCESION DE BRUGNONI JUAN JOSE	0200334211000000151430	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20065341477	CIANI HERALDO ELISEO	0200358811000000129844	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20065425867	SUCESION DE CODEMO EDUARDO ALBERTO	0200396001000000130001	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20065528429	NEBBIA HUGO OSCAR	3880068700100000696026	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20065564476	MORIROSSI OSCAR ORLANDO	0110368520036810362014	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20065607744	SUCESION DE GIRARDI MARCELINO NICASIO	0110269920026900127713	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20065967023	BERGIA ROBERTO T	0200437611000000085476	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20066048501	BOSIO ILDO CARLOS	0110107820010710072365	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20066244637	SCHIFANI ESTEBAN	0110249120024910762232	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20073524785	CAYRON ROBERTO PAULINO	0930300120100007605243	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20073538123	WAGNER TOMAS	0930302520100064220489	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20073598045	FOLTYNEK EDUARDO	0930300110100001233050	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20073684316	ELENO GABRIEL FRANCISCO	0110419020041910643820	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20075202149	NIKITIUK MIGUEL	3110025811000000269005	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20079888061	GARRONE ARNALDO ROBERTO	0140324201678201015500	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20079990656	LARSSON CARLOS ANTONIO	0110420630042011120583	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20081887269	GIANOTTI RUBEN ALBERTO	0140393803624300297189	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20082735950	NIVEN TOMAS ANDRES	0140461001670300039241	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20083245043	GUIÑAZU LINO RUBEN EVARISTO	3870102700801701248061	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008
20083637960	PAGLIARICCI WALTER ROQUE	0070176730004003880673	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20084661725	SUCESION DE KLATT RICARDO	0110548330054808941479	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20084833569	ZIMMERMANN GUILLERMO PEDRO	0140014401616600609906	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20101589901	ERRECART RUBEN DARIO	0140384603626900206217	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20103594627	PEREZ DANIEL ANDRES	0140414601620101164644	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20109771636	VAZQUEZ RODOLFO ALFREDO	0930344520100080758993	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20112327917	ORAZI LUIS ENRIQUE	0140341901624500666464	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20113333120	GROSSO MARIO LUIS	0110562920056210206008	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20114161641	GHIRARDO DELIO OMAR	3870100300801700030377	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20116425247	GRANERO DANIEL FERNANDO	3880034200100005867049	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20117727549	TOMMASI LUIS HORACIO	0110288030028807546379	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20121950201	MESTRE NESTOR ANIBAL	1910186855018600777800	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20122307612	MASSON JORGE HUGO	0140408501630100146761	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20126038578	ROCCA RAUL EXEQUIEL	0140338903647801789427	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20128939920	CANTON CARLOS GUILLERMO	0140340201616600630056	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20132127833	MENDIZABAL JAVIER MARIA	0110458930045801755633	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20139201141	FINELLO JOSE ALBERTO	0070109520000001577839	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20143714927	MASELLI TOMAS GONZALO	0110322720032210890753	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20144911874	MISENTI ROMAN	0140315001653102068288	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20145327831	BADIOLA JUAN A	0140352501684700798510	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20146433546	FARINA EDUARDO JOSE	0140383901626300354970	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20147863765	GATTI VICTOR HUGO	0200331111000002001894	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20152035420	THIELEMANN KLAUS UDO	0150924702000000137782	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20152501308	RAMADORI HUMBERTO	0200401711000000249126	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20163500834	RE GUSTAVO REYNALDO	3880074810000003303042	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20169323586	JACOBE JORGE ALBERTO	0110294130029411151683	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20172198644	GARDON MARIO JORGE	0720108688000035641236	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20172383549	BASILICO DANIEL ARMANDO	0200361811000000613512	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20173109718	BONGIANINO MARCELO FABIAN	0150834302000000344474	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20174851035	POCHETTINO LUIS MARIA	0110217020021700188753	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20181368005	ABRAHAM LEANDRO CESAR	0140373001671500366504	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20181424835	TRILLINI ARIEL ALDO	3880076200100005610032	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20200443862	KEERGAARD WALTER	0140334101620505013120	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20202814590	SOLA BERNARDO ATALIVA	2660072911000000341938	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20214037654	MARANGON JOSE CARLOS	0110378430037810020765	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20219109599	FERNANDEZ GERMAN HUGO	0070294420000001069860	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20226438794	MAGAGNINI CARLOS ALBERTO	0140308201673800715129	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
20253175657	SCHLENKER ALAN	0150803901000102024639	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
20275329984	DOMISSI DAMIAN ALEJANDRO	3880130710100000571814	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
23013853649	SUCESION DE CAMPANELLA NICOLAS ANGEL	0720120888000012023822	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
23014536914	FIORITO ELIDA LEONOR ANGELA	3880152910000020064056	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
23054247109	CASEMAYOR JUAN CARLOS	0110322730032210027901	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
23060003203	BOTTA AREALDO PEDRO	1910334555033400390682	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
23062390719	MEINARDI JOSE MARIA	0110476320047610064761	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
23062964219	FERRERO HUGO RAUL	2550067900801609855462	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
23066363619	CAPRICCIO ANTONIO NICOLAS	0110457220045711005214	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
23078491469	MARTINEZ JORGE NESTOR	0140411501660000198317	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
23084279889	CORTI JULIO CESAR	0140301301666203022293	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008
23084997439	OTEGUI ROBERTO SIMON	0110397520039700081040	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
23106224404	GOROSTIDI LIDIA MAGDALENA	0140335801678302038297	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
23107998829	ZUBIGARAY EDGARDO LUIS	0720114730000001503233	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
23169243824	URRUTY ELBA ROSANA	0140332703637901315637	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
23171876699	VICENTE JUAN OMAR	0110230930023001326697	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
23254997919	TIBALDO MARTIN ARIEL	3870059800801759107422	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
24250045839	FABERSANI JORGE OSVALDO	0110255220025500199975	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
27025866385	MOORE DE LA SERNA EDELMIRA	0110512420051210802959	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
27030759643	TARALLI ESILDA JOSEFA	1910334555133400059021	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
27038782407	LOPERENA MARIA SUSANA	0070999020000050584042	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
27040039134	SUCESION DE SAN JUAN CONSTANTINA	1910124055112400081117	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
27040084199	RICHON RAQUEL RENEE	0140374701681600453440	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
27044112065	BAFFICO EDA MARIA	0200399111000000538376	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
27051982199	LYNCH CLARA MARIA	0720194988000003035740	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
27064714029	ZENKLUSEN HILDA ROSARIO	3300520925200019660007	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
27066308850	CUADRADO DELIA MARTHA	0140335801678300297197	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
27099918352	EMMERT GLADYS MARIA	3880143710000093322086	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
27100712658	HUCK DELIA GRACIELA	0110534620053400073345	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
27104060019	BARATCABAL MARTA ANGELICA	0140309901682300356644	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
27132133870	MARTINEZ MARIA DELIA	0720031188000006003472	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
27175689252	CIBEN MABEL NOEMI	0140358701627400375096	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
27209305084	SOMBECK CARMEN ANDREA	1910496655149602226703	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30509898053	O BRIVIO E HIJOS	0140339601630201773262	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30527628446	S A LA MARIETTA AGRICOLA GANADERA	0140327301673400636093	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30544881007	ANTONIO M ALEM ELIAS J ALEM	0720173420000000383040	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30563579451	CASALE ORLANDO DIEGO Y ROBERTO SANTIAGO	0110310420031010002199	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30589724549	OSVALDO ALFREDO TOURNE E HIJOS	0170281340000000180119	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30593117045	SUCESORES DE BERNARDO CARRILLO DE CARRILLO OSCAR CARRILLO OM	0930346910100048005832	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30600624209	LAMBERTI PASCUAL ANTONIO LAMBERTI EDUARDO JOSE LAMBERTI LEON	0200438301000000021747	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30604956427	JELICICH ESTEBAN H Y MALMIERCA DE JELICICH ANA M	0140300601658401502004	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30608778116	SELVA LUIS Y CARLOS	1500067100031500481732	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30611077773	APPENDINO JORGE ALBERTO Y SUCESIÓN DE BERTANI NELSON ANTONIO	0110733530073301183001	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30614905545	BILBAO E HIJOS ESTHER BOUDOU DE SOC DE HECHO	0110219420021910157660	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30615748966	CLINICA PRIVADA SAINT MICHEL SRL	3870023900801600016532	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30616594520	COFANELLI HUGO CESAR Y COFANELLI JORGE ILDO SOC. DE HECHO	3880076221000007429029	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30616822183	EL CORRALITO S A	0070999020000048301255	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30617487760	MELLA RAUL OMAR Y MELLA ELIDA NORA	0140368601660900557584	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30618132877	HNOS BELLAGAMBA	0140444301650700091997	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30618157640	SUCESION DE BUFFA DELFINO Y BUFFA JUAN CARLOS	3300550615500000718001	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30619953491	ZUCCO SERGIO Y DANIEL	0110190020019042958107	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30621028185	LEONARDI VICTORIO Y HUMBERTO	0110183220018320821672	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30621248924	CASTELLARI NIDIA Y MARIA ROSA	0140300603658401319035	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30621899615	ROLAMAR S A	0110387620038710460070	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30624398994	LA CRUZADA DE ROLANDO GRANEL E HIJO S C	0140374701681600442972	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30626646790	JORGE ANTONIO GIAMBRONI Y OMAR JESUS GIAMBRONI	0110553720055331660737	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30627394256	VILLA NORBERTO E Y VICENTE O	0140046501517400723244	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30630333977	AGUA GRANDE S A	1500038100008432307832	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30631792428	PAVIOLO CATALINA LETICIA DE Y CARIGNANO MARIA ALICIA DE	3880142010000036003030	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30632232469	BERNARDI FERNANDO ANDRES Y JUAN BAUTISTA	3880108600100003001072	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30635013482	LA MIGUELINA SOC CIVIL SH DE NOSETTIJUAN NOSETTI MARIA Y NO	0140373001671500299554	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30637323551	MEICHTRI LUIS ENRIQUE Y RODOLFO GUSTAVO	0110292720029210914709	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30638552929	GRAS HNOS S R L	0070150720000002213860	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30638906666	EL ERKENCHO S R L	0110322720032200064012	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30640315438	' COPPOL S A	0070099320000001740853	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30640430903	SEMILLAS BISCAYART S A	3880080900100002924046	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30651868153	MAYMA SA	0140326601640600787047	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30657744901	PIVETTA HERMANOS SOC DE HECHO	0110435020043500056337	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30660660131	LAPASSET SERGIO ELICEO Y ALVAREZ RICARDO JAVIER	0110528520000326065084	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30664910027	LOS SAUCES SOC DE HECHEO DE GURRUCHAGA HORACIO MARTIN OMA	0110293420029300003014	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30664996177	DONADIO ARMANDO PASCUAL DONADIO ADRIANA ELSA GIMENEZ EDMUNDO	0110227920022700216204	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30665368242	AGROPECUARIA TALCAHUANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140365501678900565539	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30667354745	LAS MARTINETAS SOCIEDAD DE HECHO DE MARTINEZ SIXTO Y MARTINE	0140356303670402112307	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30668841836	SCHACHNER HECTOR HUGO Y ROBERTO JOAQUIN	0110178820017800105446	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30669079148	LACAROS MIGUEL ANGEL Y LACAROS LORENZO LUIS	0110217020021710647747	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30669117953	ROBERTO OMAR BERTORELLO Y OTROS SH	0200326701000000307447	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30670091216	CALDERON HNOS SH DE CALDERON CARLOS RUBE	3110006711000000207003	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30671096092	MARTHA MORROGH BERNARD DE PONS GOLDARACENA E HIJOS	3860007201000000835968	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30680818653	ESTANCIA LA PIRUCHA DE EMMA R G DE BALBIANI BARTOLOME BALBIA	0140000701100004637280	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30683962372	DON MARCOS S A	2550015000801600084519	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30686858525	BARRAQUEROS PAMPEANOS SA	0110046420004600028240	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30688108612	ELIO GENTILI Y CANDIDA LAURA ZECCHI	0140305101622905108396	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30689455456	ESTABLECIMIENTO DON CARLOS SA	0110540720054000228892	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30693553837	ESTREME ANA TERESA ESTREME JUAN BAUTISTA Y ESTREME EDUARDO	0930306310100012185728	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30700347091	LAGGER ELIAS EMILIO Y GUSTAVO DELFINO	3300566715660005091094	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30707464638	FERREYRA JUAN TEODORO Y FERREYRA JUAN CARLOS SOC. DE HECHO	3880052600100009913014	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30707976531	VERINO JAVIER Y DARIO SOC. DE HECHO	0110504920050400073139	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30708030763	LAS MADRESELVAS S.A.	0170123020000000182074	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30708123354	RESURGIR S.R.L	3870049900801600104846	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30708183497	FERRERO, R0BERTO FRANCISCO; FERRERO, FABIAN ROBERTO Y FERRER	0110168920016800135640	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30708264675	COMERCIAL PROVIDENCIA SRL	0720005220000001323340	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30708285230	COOPERATIVA DE TRABAJO JAVIMAR LIMITADA	1910126455012600571400	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30708346396	HANA AGROPECUARIA SRL	0720093920000001394340	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30708472391	JOSE AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL	0930348310100050031414	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30708531894	IRIGOYEN FRANCISCO E IRIGOYEN JUAN S.H.	0720023620000000587718	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30708928298	ABAUNZA JORGE RAUL Y GARCIA NELLY ESTHER SOC DE HECHO	0110217020021700149424	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
30709084301	EMPRAL SA	0720007720000002448268	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30709116777	ITURBE, JUAN CARLOS, ROSALIA, LUCIA Y ELOISA SOC. DE HECHO	0150526902000101722931	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30709121363	BANCO DE GALICIA Y BS AS FIDEICOMISO FINANCIERO AGRICOLA GRO	0070068930009750132392	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
30709752134	LIFSCHITZ NICOLAS ALEJANDRO Y TODONE ALVARO EMILIO SOCIEDAD	3880077910100000953144	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
33663184119	EL GARABATO S A	0110445930044509115615	Art: 47 Inciso/s: c)	06/06/2008
33693582909	SPINETTO ALBERTO BERRETTA LUIS BERRETA JOSE Y PODESTA LUCIO	0110419020041900046466	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008
33708456719	BESSONE RAQUEL Y BESSONE NOEMÍ	0110220040022011247612	Art: 47 Inciso/s: d)	06/06/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20053412913	CABEZA PEDRO RAMON	0140340203616600616627	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6	07/03/2008
20244973168	SILVA JUAN PABLO	2850400540017000754743	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/01/2008
27166532049	GIANOLIO ALICIA BEATRIZ	0110473220047300006987	Art: 47 Inciso/s: f)	06/06/2008
30531413586	METRIVE SA	0140302001657200637469	Art: 47 Inciso/s: f)	06/06/2008
30536975094	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO ITALO LTDA	0070296820000000482808	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008
30573436446	ABEL ANIBAL BRUNO SOCIEDAD ANONIMA	0140402301707200246849	Art: 47 Inciso/s: f)	06/06/2008
30631503426	ALFREDO BRUGNOLI CEREALES SRL	0150517702000001391264	Art: 47 Inciso/s: f)	06/06/2008
30642677469	INDUSTRIAS MARTIN CUBERO SOCIEDAD ANONIMA	0670011901001106677522	Art: 47 Inciso/s: f)	06/06/2008
30684033111	INAGRO S R L	0170474120000000038513	Art: 47 Inciso/s: f)	06/06/2008
30692236919	AGROMANI SA	0110564320056412538749	Art: 47 Inciso/s: f)	06/06/2008
30708139226	"AGROSERVICIOS DEL SUDOESTE S.R.L."	0110326520032600047280	Art: 47 Inciso/s: f)	06/06/2008

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30519130145	AMERICO STUYCK S.R.L.	3880052610100003482108	Art: 47 Inciso/s: f)	06/06/2008
30541090297	AGROSUR SA C I F I Y A	0140092201703100395368	Art: 47 Inciso/s: f)	06/06/2008

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30500036393	HSBC-LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	1500000800000100008364	Art: 47 Inciso/s: f)	06/06/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/06/2008 Nº 580.156 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 236/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de … en los términos de la citada Instrucción General Nº 0001/98, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería de importación prohibida que compone el Renglón 2, Subítem 1 del …”. — Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA. Jefe (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-903-2005 M. E. D.	GONZALEZ, RAFAEL (D.N.I. Nº 93.619.989)	05001ALOT000 289G	512/2005

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.297 v. 17/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-06-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.122,61
1/2 RES	561,31	
Cuartos	280,65	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,94	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,71	

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
PORCINA (2): (excepto lechones)		363,37
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,96	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,95	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.AG.P.Y.A.

e. 17/06/2008 Nº 580.141 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
606188-2002	BLAZTE S.A. (CUIT: 30-69639940-5)	991	$ 72.065,66.-	$ ——————-

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneras.

e. 17/06/2008 Nº 580.309 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 240/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de ..., en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería de importación prohibida por no dar cumplimiento a lo previsto por la Resolución Nº 98/92, que integra el Renglón 1, Subítem 1 del ...” — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-905-2005 M. E. D.	BRAVO, NICOLAS ALBERTO (D.N.I. Nº 29.996.661)	05001ALOT000 361U	3.244/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.307 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota Nº 238/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. Edgardo R. Paolucci, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
ACTUACION Nº 12040-179-2006 (A.D.G.A. Nº 600.746/2004)	LEDESMA, MARIA DELFINA (D.N.I. Nº 3.626.861)	986 y 987	$ 899,40	MERCADERIA DEL ACTA LOTE Nº 450/0/2003

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.302 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 235/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General Nº 0001/98, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415 y la Resolución Nº 2225/97. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería de importación prohibida...”. — Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-243-2005 M. E. D.	MOSQUERA, JOSE RUBEN (D.N.I. Nº 21.552.660)	148/0/2005	2509/2005

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.301 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415. arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: CONDENAR a ... al pago de una multa igual al a una vez el valor en plaza de la mercadería ... por encontrarse inmerso en la infracción ... en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta, dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos del Registro de Importadores y Exportadores y asimismo a suspender el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta que fueren de propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del artículo 1112 inc. a), b) y c) del mismo texto legal,…”. — Fdo.: Abogado: Marcelo F. MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRAC.	RESOLUCION
605.408/2003	GAZELLES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70701087-4)	991	5210/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.287 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 234/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”... “...en los

términos de la citada Instrucción Nº 0002/07, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería de importación prohibida y de aquella que no cumple con lo establecido en la Resolución Nº 92/98, que integra los Renglones 3, Subítem 1 y 4, Subítem 1, del ...". — Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-991-2005 M.E.D.	PERALTA, JORGE (D.N.I. Nº 21.175.642)	05001ALOT000 384C	819/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.300 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 237/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de … en los términos de la citada Instrucción General Nº 0001/98, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia incoada, en relación a la mercadería que compone el Renglón 1, Subítem 3 del …, en los términos del Artículo 1.090 inc. c) del Código Aduanero, disponiéndose la devolución de la misma...". — Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-829-2005 M.E.D.	RIOS ESPINAR, GRETTEL (D.N.I. Nº 92.888.424)	05001ALOT000 270T	509/2005

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.299 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 233/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería de importación prohibida y/o cuya fecha de vencimiento ha expirado, que compone el Renglón 3, Subítem 1 y el Renglón 4, Subítem 1, respectivamente del ...". — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-955-2005 M. E. D.	RIUFFO, ROCIO (D.N.I. Nº 30.615.808)	05001ALOT000 393C	1730/2006

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.298 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA Nº 232/2008 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).— Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI – Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
ACTUACION Nº 12040-316-2006 (A. D.G.A. N° 600.089)	RAMOS PAUCAR, JUANA (PAS. Nº Nº 3852451)	986 y 987	$ 2.184,52	MERCADERIA DE LAS ACTAS LOTES Nº 155/0/2000,156/0/2000 y 157/0/2000

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.296 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA Nº 228/2008 (DVSAPLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. María Fernanda Vaz de Brito -Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12040-269-2006 (ADGA Nº 601.549/2001)	GABRIEL DONATO PELLEGRINI (D.N.I. Nº 22.471.195)	986/987	$996,65	Mercadería del Acta Lote 433/00

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.286 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 230/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente ACTUACION Nº 12035-1460-2005 seguido contra el señor ARIEL GUSTAVO PITYLA (D.N.I. Nº 22.419.798) se ha ordenado notificarle lo siguiente: "VISTO: la notificación por cédula efectuada a fs. 64 y tanto el tiempo transcurrido desde la fecha de recepción de la misma sin que el imputado haya comparecido a estar a derecho, DECLARESE LA REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero". — Fdo.: Abog. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.288 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota Nº 239/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI – Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
A. D.G.A. Nº 602.351/2004 (M.E.D)	RABONI, JUAN CARLOS (D.N.I. Nº 11.757.486) OLIVIERI, GUSTAVO ALEJANDRO (D.N.I. Nº 18.150.701)	986 y 987	$ 3.975,68	MERCADERIA DEL ACTA LOTE Nº 128/0/2004

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.306 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: CONDENAR a... al pago de una multa cuyo monto asciende a la suma de... y de una multa sustitutiva de comiso, cuyo importe asciende a la suma de... por encontrarse inmerso en la infracción... en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden...". — Fdo.: Abogado: EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRAC.	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12035-268-2007	ELSA SUSANA LARRAZA (D.N.I. Nº 15.931.105)	970	89/2008

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.284 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 227/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0002/07, es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Asimismo deberá tenerse en cuenta, en caso de corresponder, lo dispuesto por la Nota Nº 57/07". — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12064-99-2005 M.E.D.	AGUILAR CHIPANA, JAVIER (Indocumentado)	438/0/2004	143/2008

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.283 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 N° 223/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"... "...en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería que compone el ítem 9 del...". — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-432-2005 M.E.D.	ESPINOSA INGA, ABELARDO (PAS. PERUANO Nº 1.774.424)	68/0/2003	2496/2006

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2008 Nº 580.279 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 2/2008

IMPUESTOS VARIOS. Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales. Norma aclaratoria.

Bs. As., 13/6/2008

Con la sanción de la Ley Nº 25.319, nuestro país aprobó la "Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales".

Dicha convención contiene previsiones en el sentido que los Estados parte tomarán las medidas necesarias para prohibir a las sociedades sujetas a sus respectivas leyes y reglamentaciones que —con el fin de sobornar a funcionarios públicos extranjeros o de ocultar el cohecho— ejecuten las siguientes acciones:

1. El mantenimiento de registros extracontables,

2. la realización de transacciones extracontables o insuficientemente identificadas,

3. el registro de gastos inexistentes,

4. el asiento de partidas del pasivo con una incorrecta identificación de su objeto,

5. la utilización de documentos falsos.

La citada Convención y su Recomendación Revisada —aludida como antecedente en el Preámbulo de la primera—, prevén asimismo la no deducibilidad del cohecho de servidores públicos extranjeros.

En virtud de lo señalado precedentemente, se recuerda la plena vigencia de todas las normas legales y reglamentarias que, en el ámbito del Derecho Tributario y Fiscal interno, apuntan a los fines expuestos.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Administrador Federal.

e. 17/06/2008 Nº 580.324 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 35/2008

Nota Externa Nº 24/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Salta. Prórroga Nota Externa Nº 23/08 (DGA).

Bs. As., 11/6/2008

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y las cantidades máximas establecidas en la Nota Externa Nº 24/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Externa citada en el visto se han establecido las cantidades máximas autorizadas para el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial para determinadas mercaderías.

Que, atento los pedidos realizados por los Gobiernos Provinciales y Municipales, mediante Nota Externa Nº 85/07 (DGA) se ha dispuesto el incremento de las cantidades autorizadas para el producto Arroz.

Que dicha medida ha sido sucesivamente prorrogada, siendo su vencimiento del día 10 de junio de 2008 a través de lo dispuesto por Nota Externa Nº 23/08 (DGA).

Que a la fecha reviste actualidad la situación planteada, resultando oportuno conceder una nueva prórroga a la medida aludida.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 del Código Aduanero, dispone:

PRORROGAR por el término de TREINTA (30) días, a partir del vencimiento de la Nota Externa Nº 23/08 (DGA), el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Arroz, para las Aduanas y en las cantidades totales que más abajo se detallan.

PRODUCTO ARROZ

ADUANA DE LA QUIACA 348.000 Kgs./MENSUAL

ADUANA DE POCITOS 348.000 Kgs./MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 17/06/2008 Nº 580.323 v. 17/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 36/2008

Nota Externa Nº 24/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Salta. Prórroga Nota Externa Nº 22/08 (DGA).

Bs. As., 11/6/2008

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y las cantidades máximas establecidas en la Nota Externa Nº 24/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que posteriormente mediante la Nota Externa Nº 52/07 se ha autorizado el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina en las cantidades totales establecidas en la Nota Externa citada en el Visto, con independencia que la misma se encuentre envasada en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionada para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

Que dicha medida ha sido sucesivamente prorrogada, operando su vencimiento el día 10 de junio de 2008 a través de lo dispuesto por Nota Externa Nº 22/08 (DGA).

Que a la fecha reviste actualidad la situación planteada y que diera origen a la autorización otorgada, resultando oportuno conceder una nueva prórroga a la medida aludida.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 del Código Aduanero, dispone:

PRORROGAR por el término de TREINTA (30) días, a partir del vencimiento de la Nota Externa Nº 22/08 (DGA), el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina, para las Aduanas y en las cantidades totales que más abajo se detallan, el que podrá encontrarse envasado indistintamente en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionado para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

PRODUCTO HARINA

ADUANA DE LA QUIACA 2.900.000 Kgs. MENSUAL

ADUANA DE POCITOS 3.074.000 Kgs. MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 17/06/2008 Nº 580.310 v. 17/06/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) cita por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho al importe de la liquidación correspondiente a la indemnización establecida en el artículo Nº 22 del Laudo 15/91 de la ex agente MARTINEZ RAQUEL BEATRIZ (D.N.I. 11.944.671).

Los interesados deberán presentarse munidos de la documentación personal y judicial idónea, en la División Caja sita en Hipólito Irigoyen Nº 370 4 piso, Oficina Nº 4734 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 10 a 15 hs.

Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO, A/C División Caja, Departamento Administración del Presupuesto.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/06/2008 Nº 580.042 v. 17/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 127/08, dictada en el Expte. Nº 1715/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro como revendedor de servicios de telecomunicaciones otorgada a la empresa BAUROTEL S.R.L. (CUIT 30-70743642-1), por la Resolución SC Nº 200/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de La Nación.

e. 13/06/2008 Nº 580.224 v. 18/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 136/08, dictada en el Expte. Nº 7525/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la señora Emilia Elsa KATINAS (CUIT 27-03737161-6), por la Resolución SEyC Nº 281/95, para la prestación del servicio de Valor Agregado en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/06/2008 Nº 580.229 v. 18/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 122/08, dictada en el Expte. Nº 1523/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa CALLING SERVICE S.A. (CUIT 33-69224816-9), por la Resolución SC Nº 883/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/06/2008 Nº 580.222 v. 18/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 138/08, dictada en el Expte. Nº 6153/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TRUNKING BUENOS AIRES S.A. (CUIT 30-67983575-7), por la Resolución SOPyC Nº 451/94, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/06/2008 Nº 580.230 v. 18/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 120/08, dictada en el Expte. Nº 9292/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa TELMAT S.A. (CUIT 30-68763646-1), por la Resolución SC Nº 1152/98, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/06/2008 Nº 580.223 v. 18/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 121/08, dictada en el Expte. Nº 6192/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa DALTEL S.A. (CUIT 30-70053173-9), por la Resolución SC Nº 18.320/99, para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/06/2008 Nº 580.220 v. 18/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 135/08, dictada en el Expte. Nº 6146/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa COMPAÑIA LVR (LOCALIZACION DE VEHICULOS ROBADOS) S.A. (CUIT 30-70044625-1), por la Resolución SC Nº 3739/99, para la prestación del servicio de Localización de Vehículos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE

(15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/06/2008 Nº 580.231 v. 18/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 128/08, dictada en el Expte. Nº 17536/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa COMUNICACIONES CARELLI S.A. (CUIT 30-62260761-8), por las Resoluciones SOPyC Nº 13/95 y SEyC Nº 212/95, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Transmisión de Mensajes Bidireccional, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/06/2008 Nº 580.227 v. 18/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 115/08, dictada en el Expte. N° 2198/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa COTELCO S.A. (CUIT 30-64707646-3), por la Resolución SC N° 1018/98, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/06/2008 Nº 580.221 v. 18/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 124/08, dictada en el Expte. Nº 10.363/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa CREACIONES S.A. (CUIT 30-67945584-9), por la Resolución SOPyC Nº 677/94, para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/06/2008 Nº 580.225 v. 18/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 125/08, dictada en el Expte. Nº 5369/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa NEULINK S.A. (CUIT 30-65758087-9), por las Resoluciones SC Nº 41/96 y 45/96, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/06/2008 Nº 580.226 v. 18/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 133/08, dictada en el Expte. Nº 4412/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa ARTRU S.A. (CUIT 30-69634952-1), por la Resolución SC Nº 2715/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Aviso a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/06/2008 Nº 580.228 v. 18/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a MONTAJES Y MOVIMIENTOS SRL domiciliada calle General Madariaga 1936 Avellaneda Provincia de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/T FRANCISCO S Ex 02227 amarrado Avda. Pedro de Mendoza 2300 Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 23/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados a partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 13/06/2008 Nº 12.361 v. 18/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a ES.PE.BER SRL REPARACIONES NAVALES domiciliada en Sarmiento 1494 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en barcaza YARARA (02259) amarrada Avda. Pedro de Mendoza 2300 Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 21/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada barcaza dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 13/06/2008 Nº 12.360 v. 18/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a HECTOR HUGO GONZALEZ CONTENEDORES S.A. domiciliado en Ecuador 1578 piso 5 Depto. B Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en C/C MINERAL (0521) amarrada Avda. Pedro de Mendoza 2100 Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 27/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados a partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 13/06/2008 Nº 12.363 v. 18/06/2008

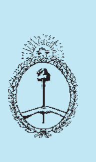
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a MONTAJES Y MOVIMIENTOS SRL domiciliada calle General Madariaga 1936 Avellaneda Provincia de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en C/P DOÑA ANGELA S (02229) amarrada Avda. Pedro de Mendoza 1200 margen derecha Riachuelo Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 25/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados a partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 13/06/2008 Nº 12.362 v. 18/06/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 450/2008

Registro Nº 326/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 57.066/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/34 del Expediente Nº 58.360/07 (agregado al principal como fojas 147) obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 872/07 "E", por el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DEMOSTADORES DE ALGODON, y la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LIMITADA.

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 872/07 "E", como asimismo establecen un nuevo porcentaje para el cálculo del denominado "Premio por Presentismo", todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la cooperativa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), como así la representación invocada por los presentantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que no obstante ello, y en virtud de los montos consignados en el Acuerdo que aquí se homologa, procede recordar que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso podrá ser inferior al monto fijado para el salario vital y móvil por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 02/07.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 872/07 "E", por el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DEMOSTADORES DE ALGODON, y la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LIMITADA, obrante a fojas 32/34 del Expediente Nº 58.360/07 (agregado como fojas 147 al principal), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 32/34 del Expediente Nº 58.360/07 (agregado como fojas 147 al principal).

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el Acuerdo que por el presente se homologa, ello de conformidad con lo previsto por el Articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (to. 2004), y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 872/07 "E".

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 57.066/06

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 450/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/34 del expediente 58.360/07, agregado como fojas 147 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 326/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 58.360/2007

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los 4 días del mes de enero del año dos mil ocho, siendo las 08:30 horas, se reúnen en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON de la Provincia del Chaco, los Sres. SERGIO OMAR BORELLI DNI Nº 13.910.835, VICTOR GONZALEZ —DNI Nº 12.169.484—; en representación de los Obreros y Empleados, el Sr. JORGE GONZALEZ —DNI Nº 30.347.589— (Delegado Interno), y el asesor Legal Dr. JUAN CARLOS HERRERO —DNI Nº 8.587.348— y en representación de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LIMITADA los Sres. RAUL OSCAR VEGA —DNI Nº 10.025.194—, CARLOS MARTIN GONZALEZ —DNI Nº 18.360.878— y ALEJANDRO SAEZ —DNI Nº 7.445.731—, CUYAS REPRESENTACIONES SE ENCUENTRAN ACREDITADAS EN EL EXPTE. Nº 57.066/06, que se halla desde el 31 de Agosto del corriente año en el Archivo de Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, con el objeto de ratificar, en virtud de lo requerido por la DNRT, y en su carácter de signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 872/07 "E" con vigencia desde el 1º de Octubre del año 2006, el presente acuerdo, glosado a fs. 1/3 de estos actuados, que modifica la escala salarial vigente por una nueva que entrará en vigencia a partir del 1º de Octubre de 2007, para todos los trabajadores comprendidos en el citado convenio y también el premio al presentismo establecido en el art. 30 del CCT vigente; quedando acordado de la siguiente manera:

I.- NUEVAS ESCALAS SALARIALES:

OBREROS JORNALIZADOS ESCALA ANTERIOR

	Básico por hora
SEGUNDA CATEGORIA	$ 4,80
PRIMERA CATEGORIA	$ 5,15
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 5,70
PERSONAL JERARQUICO	$ 6,30

OBREROS JORNALIZADOS ESCALA ACTUALIZADA CON EL 16,5% MAS

	Básico por hora
SEGUNDA CATEGORIA	$ 5,60
PRIMERA CATEGORIA	$ 6,00
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 6,65
PERSONAL JERARQUICO	$ 7,35

EMPLEADOS MENSUALES ESCALA ANTERIOR

	Básico mensual
CATEGORIA A – (Empleado Inicial)	$ 956,80
CATEGORIA B – (Empleado Intermedio)	$ 1.028,20
CATEGORIA C – (Empleado Avanzado)	$ 1.132,90
CATEGORIA D – (Empleado Jerárquico)	$ 1.259,00

EMPLEADOS MENSUALES ESCALA ACTUALIZADA CON EL 16,5% MAS

	Básico mensual
CATEGORIA A – (Empleado Inicial)	$ 1.115,00
CATEGORIA B – (Empleado Intermedio)	$ 1.198,00
CATEGORIA C – (Empleado Avanzado)	$ 1.320,00
CATEGORIA D – (Empleado Jerárquico)	$ 1.467,00

II: PREMIO POR PRESENTISMO:

Ratificando lo expresado en el Considerando del Capítulo IV del CCT Nº 872/07 "E" (Condiciones Generales de Trabajo) y con el fin de mejorar la competitividad de la Empresa dentro de los mercados regionales y globalizados, optimizando sus procesos productivos y la calidad de sus productos y así mantener y asegurar la cantidad de la fuente de trabajo, como así también permitir una mejora de las remuneraciones de los trabajadores, las partes convienen implementar un Premio a la Asistencia, que se establece en un porcentaje adicional horario de un 13% (trece) por ciento.

El mismo se liquidará bajo rubro aparte y con el nombre de Premio a la Asistencia y se calculará sobre los Jornales Básicos devengados o en su caso días, durante la quincena, o el mes, asimismo convienen que el pago del premio sea quincenal o mensual, según sea el sistema de pago. A los efectos del premio por presentismo establecido en el presente artículo, serán consideradas como horas —o en su caso días— efectivamente trabajados, LAS VACACIONES ANUALES. Este premio absorberá hasta su concurrencia a todos lo premios de similar naturaleza y/o denominación implementados hasta la fecha, de cualquier origen, sean éstos convencionales, unilaterales, bilaterales, homologados o no que se hubieran otorgado o acordado con anterioridad, incluyendo adicionales en la empresa de cualquier tipo y origen. En ningún caso la aplicación de la presente cláusula implicará una reducción del premio o beneficio de similar naturaleza y/o denominación que el obrero se encontrara percibiendo en más con anterioridad:

La inasistencia injustificada del trabajador implicará la pérdida del premio por presentismo por la quincena o el mes, según se trate de mensualizado o de obrero temporario de pago quincenal. Se consideran justificadas las inasistencias por las licencias ordinarias expresa y taxativamente previstas

en el CCT. Respecto de las inasistencias por enfermedad, sólo se considerará falta justificada cuando se encuentre motivada por enfermedad o accidente inculpable que requiera reposo o tratamiento por 6 días como mínimo, en cuyo caso el trabajador que acredite esa circunstancia con el correspondiente certificado médico, percibirá la totalidad del premio a la asistencia. La inasistencia por enfermedad por menos de seis días, aunque se acredite con certificado médico, implicará la pérdida del premio por asistencia, durante la quincena o el mes según el caso.

Las partes asimismo convienen que en el supuesto de una inasistencia por enfermedad, que no se encuentre dentro de las prescripciones del párrafo precedente como enfermedad o tratamiento prolongado, que abarque parte de períodos de quincenas diferentes, o dos períodos mensuales distintos, implicará la pérdida del presentismo en un solo período (quincenal o mensual) según el caso.

Con lo actuado se cumplimenta lo requerido por la Jefe Depto. Relaciones Laborales Nº 1, Direc. de Negociación Colectiva de la D.N.R.T., en fecha 7 de Diciembre de 2007, obrante a fs. 30/31 de estos actuados.

No siendo para más siendo las 09,00 horas se da por finalizado el acto, firmando las partes en absoluta conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, ante la Autoridad de Aplicación, SOLICITANDO al Ministerio de Trabajo la homologación del presente ACUERDO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 451/2008

Registro Nº 337/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO los Expedientes Nº 1.209.734/07, Nº 1.263.116/08 Nº 1.263.118/08, Nº 1.263.114/08, Nº 1.263.112/08, Nº 1.263.107/08 y Nº del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 195 a 241 del Expediente Nº 1.209.734/07, obran los Acuerdos celebrados entre las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SILOEESIT), todos ellos por el sector de los trabajadores, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nros. 724/05 “E”, 728/05 “E”, 819/06 “E”, 820/06 “E”, 821/06 “E”, 822/06 “E”, 878/06 “E”, 906/07 “E” y 917/07 “E”, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en dichos Acuerdos las partes pactan un incremento salarial aplicable a los trabajadores de las empresas alcanzados por los plexos convencionales antes citados, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.103/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.107/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.112/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.114/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.115/08 y fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.116/08, todos ellos agregados como fojas 188 a 193 del Expediente MTEYSS Nº 1.209.734/07, obran los Acuerdos celebrados entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador con el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SILOEESIT), todos ellos por el sector de los trabajadores, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nros. 724/05 “E”, 728/05 “E”, 820/06 “E”, 821/06 “E”, 822/06 “E”, y 917/07 “E”, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que por los acuerdos citados en el párrafo precedente, las partes signatarias convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, a abonar en dos cuotas, conforme los montos y plazos allí detallados.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y la representatividad reconocida a las entidades sindicales intervinientes, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SILOEESIT), todos ellos por el sector de los trabajadores, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nros. 724/05 “E”, 728/05 “E”, 819/06 “E”, 820/06 “E”, 821/06 “E”, 822/06 “E”, 878/06 “E”, 906/07 “E” y 917/07 “E”, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosados a fojas 195 a 241 del Expediente Nº 1.209.734/07.

ARTICULO 2º — Declárense homologados los Acuerdo celebrados entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador con el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SILOEESIT), todos ellos por el sector de los trabajadores, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nros. 724/05 “E”, 728/05 “E”, 820/06 “E”, 821/06 “E”, 822/06 “E” y 917/07 “E”, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), obrantes a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.103/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.107/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.112/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.114/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.115/08 y fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.116/08, todos ellos agregados como fojas 188 a 193 del Expediente MTEYSS Nº 1.209.734/07.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 195/241 y 188/193 de autos.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.209.734/07

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 451/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 195/241 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 337/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2008, se reúnen, en representación de SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (S.L.O.E.E.S.I.T.), el Sr. Osvaldo PAGANO, con la asistencia letrada del Dr. Gustavo AISIN, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S. A., los Dres. Juan José SCHAER, Claudia ROMERO ROURA, y Jorge LOCATELLI, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo ROLON.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 822/06 E:

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por SLOEESIT un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento).

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales convencionales:

- “Bonificación por Antigüedad” (art. 43 del CCT 822/06 E), quedando fijado en el valor total de $ 13 (pesos trece) a partir del 1º de julio de 2008, en $ 14 (pesos catorce) a partir del 1º de noviembre de 2008 y $ 15 (pesos quince) a partir del 1º de enero de 2009.

- Compensación mensual por Viáticos (art. 53 del CCT 822/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 80 (pesos ochenta) y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 110 (pesos ciento diez).

- “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 66 del CCT 822/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 60 (pesos sesenta) y a partir del 1º de noviembre de 2008 en el valor total mensual de $ 100 (pesos cien).

- “Disponibilidad” (art. 25 del CCT 822/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores y extensiones horarias que se establecen en el Anexo I de la presente.

- “Viáticos por Comisiones y Adscripciones” (art. 51 del CCT 822/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo II y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 3) de la presente.

- “Compensación escolaridad” (art. 61 del CCT 822/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 15 (pesos quince).

- “Guardería” (art. 60 del CCT 822/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

- “Idiomas” (art. 45 del CCT 822/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 25 (pesos veinticinco) para un idioma y de $ 50 (pesos cincuenta) para dos idiomas.

- “Adicional por capacitación” (art. 58 del CCT 822/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	14,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	12,00
Capacitación 5 o más horas	10,00

- "Automotores función Adicional" (art. 47 del CCT 822/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 62,40 y $ 3,12 para su valor mensual y diario respectivamente.

- "Unidades especiales" (art. 48 del CCT 822/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 91 y $ 4,55 para su valor mensual y diario respectivamente.

- "Falla de Caja" (art. 46 del CCT 822/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores:

	Monto diario
Falla de caja — cajero	5,28
Falla de caja — otros	2,68

- "Plus por comida" (art. 52 del CCT 822/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor diario de $ 16 (pesos dieciséis).

3) Las partes convienen modificar a partir del 1º de julio de 2008 el art. 51 del CCT 822/06 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 51 - VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo III, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

4) Las partes acuerdan que el 1º de marzo de 2009 la suma no remunerativa remanente del Acta de diciembre de 2005 pasará a tener carácter remunerativo conforme al siguiente detalle por categorías, sin incluirse en el básico, liquidándose bajo la voz "Adic. Pto. 4 Acta 07-04-08".

Categoría	Valor Mensual
1	66
2	80
3	90
4	104
5	116
6	178

A la finalización de la vigencia del presente, las partes discutirán y negociarán junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma no remunerativa remanente del Acta de diciembre de 2005 remunerativizada de acuerdo al párrafo anterior, pasará a integrarse al salario básico.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello, ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas.

7) Teniendo en cuenta los cambios tecnológicos, la implementación de nuevos procesos y organización del trabajo y el cumplimiento de los objetivos previstos de calidad de atención al cliente, Telecom Argentina S. A. analizará la posibilidad de incrementar las dotaciones relacionadas con tareas en el área técnica.

En tal caso, el personal será seleccionado preferentemente a través de la bolsa de trabajo de SLOEESIT, capacitado y entrenado por la empresa mediante programas de formación intensivos, de acuerdo al perfil técnico de la función laboral requerida.

Las partes acuerdan conformar una comisión paritaria a fin de evaluar y desarrollar programas de capacitación para la actual dotación y para aquellos aspirantes a ingresar a la misma.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria con el objeto de:

a) Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.

b) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades asociados a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente, con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo.

c) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes asociadas a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

El desarrollo profesional estará asociado a la capacitación adecuada, a la generación de empleo de calidad y a la mejora de la contraprestación salarial.

9) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad, a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

10) Las partes acuerdan conformar, a partir de la firma del presente, una comisión de carácter paritaria con el objeto de producir, en un plazo no mayor de 120 días, un estudio de mapa de riesgos laborales de los distintos sectores de trabajo representados por el sindicato. Vencido este plazo las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo con el objeto de facilitar el alcance del objetivo planteado.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.-

ANEXO I

Disponibilidad (art. 25 del CCT 822/06 E):

Categoría	Guardia de 8,30 hs. $	Guardia de 10 hs. $	Guardia de 17 hs. $	Guardia de 24 hs. $
1	15	18	22	34
2	16	19	24	38
3	18	21	27	43
4	21	25	31	49
5	26	30	39	62
6	26	30	39	62

ANEXO II

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 51 del CCT 822/06 E):

Fraccionamiento inc. e) art. 51 CCT 822/06 E	Monto
Desayuno	$ 6
Almuerzo	$ 30
Cena	$ 30
Alojamiento	$ 75
Gastos Menores	$ 9
Valor diario viático completo	$ 150

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Abril de 2008, se reúnen en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (SOETTUC) el Sr. Carlos SLY con la asistencia letrada del Dr. Gustavo AISIN y por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Rafael BERGES y José María PASTOR BEDOYA, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo PEREZ y Carlos MARIN RODRIGUEZ.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 906/07 E:

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por SOETTUC un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento).

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales y compensaciones convencionales:

- "Bonificación por Antigüedad" (art. 43 del CCT 906/07 E), quedando fijado en el valor total de $ 13 (pesos trece) a partir del 1º de julio de 2008, en $ 14 (pesos catorce) a partir del 1º de noviembre de 2008 y $ 15 (pesos quince) a partir del 1º de enero de 2009.

- Compensación mensual por Viáticos (art. 53 del CCT 906/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 80 (pesos ochenta) y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 110 (pesos ciento diez).

- "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 66 del CCT 906/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 60 (pesos sesenta) y a partir del 1º de noviembre de 2008 en el valor total de $ 100 (pesos cien).

- "Disponibilidad" (art. 25 del CCT 906/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores y extensiones horarias que se establecen en el Anexo I de la presente.

- "Viáticos por Comisiones y Adscripciones" (art. 51 del CCT 906/07 E) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo II y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 3) de la presente.

- "Compensación escolaridad" (art. 61 del CCT 906/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 15 (pesos quince).

- "Guardería" (art. 60 del CCT 906/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

- "Idiomas" (art. 45 del CCT 906/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 25 (pesos veinticinco) para un idioma y de $ 50 (pesos cincuenta) para dos idiomas.

- "Adicional por capacitación" (art. 58 del CCT 906/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	$ 14,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	$ 12,00
Capacitación 5 o más horas	$ 10,00

- "Automotores función Adicional" (Art. 47 del CCT 906/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 62,40 y $ 3,12 para su valor mensual y diario respectivamente.

- "Unidades especiales" (Art. 48 del CCT 906/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 91 y $ 4,55 para su valor mensual y diario respectivamente.

- "Falla de Caja" (Art. 46 del CCT 906/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores:

	Monto diario
Falla de caja - cajero	$ 5,28
Falla de caja - otros	$ 2,68

- "Plus por comida" (Art. 52 del CCT 906/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor diario de $ 16 (pesos dieciséis).

3) Las partes convienen modificar a partir del 1º de julio de 2008 el art. 51 del CCT 906/07 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ART. 51 VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES"

"El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo III, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT)."

4) Las partes acuerdan que el 1º de marzo de 2009 la suma no remunerativa remanente del Acta del 29 de diciembre de 2005 pasará a tener carácter remunerativo conforme al siguiente detalle por categorías, sin incluirse en el básico y que se liquidará bajo la voz "Adic. Punto 4) acta 7/4/08":

Categoría	Valor Mensual
1	$ 66
2	$ 80
3	$ 90
4	$ 104
5	$ 116
6	$ 178

A la finalización de la vigencia del presente, las partes discutirán y negociarán junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma no remunerativa remanente del Acta del 29 de diciembre de 2005 remunerativizada de acuerdo al párrafo anterior, pasará a integrarse al salario básico.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas.

7) Teniendo en cuenta los cambios tecnológicos, la implementación de nuevos procesos y organización del trabajo y el cumplimiento de los objetivos previstos de calidad de atención al cliente, Telefónica de Argentina analizará la posibilidad de incrementar las dotaciones relacionadas con tareas en el área técnica.

En tal caso, el personal será seleccionado preferentemente a través de la bolsa de trabajo del sindicato, capacitado y entrenado por la empresa mediante programas de formación intensivos, de acuerdo al perfil técnico de la función laboral requerida.

Las partes acuerdan conformar una comisión paritaria a fin de evaluar y desarrollar programas de capacitación para la actual dotación y para aquellos aspirantes a ingresar a la misma.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria con el objeto de:

a) Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.

b) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades asociados a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente, con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo.

c) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes asociados a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

El desarrollo profesional estará asociado a la capacitación adecuada, a la generación de empleo de calidad y a la mejora de la contraprestación salarial.

9) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Segurida Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

10) Las partes acuerdan a partir de la firma del presente conformar una comisión de carácter paritaria con el objeto de producir, en un plazo no mayor de 120 días, un estudio de mapa de riesgos laborales de los distintos sectores de trabajo representados por el sindicato. Vencido este plazo las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo con el objeto de facilitar el alcance del objetivo planteado.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

ANEXO I

Disponibilidad (art. 25 del CCT 906/07 E):

Categoría	Guardia de 8,30 hs. $	Guardia de 10 hs. $	Guardia de 17 hs. $	Guardia de 24 hs. $
1	15	18	22	34
2	16	19	24	38
3	18	21	27	43
4	21	25	31	49
5	26	30	39	62
6	26	30	39	62

ANEXO II

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 51 del CCT 906/07 E):

Fraccionamiento inc. e) art. 53 CCT 906/07 E	Monto diario
Desayuno	$ 6
Almuerzo	$ 30
Cena	$ 30
Alojamiento	$ 75
Gastos Menores	$ 9
Valor diario viático completo	$ 150

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Abril de 2008, se reúnen en representación del SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (SLOEESIT) el Sr. Osvaldo PAGANO con la asistencia letrada del Dr. Gustavo AISIN y por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Rafael BERGES y José María PASTOR BEDOYA, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo PEREZ y Carlos MARIN RODRIGUEZ.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 819/06 E:

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por SLOEESIT un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento).

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales y compensaciones convencionales:

- “Bonificación por Antigüedad” (art. 43 del CCT 819/06 E), quedando fijado en el valor total de $ 13 (pesos trece) a partir del 1º de julio de 2008, en $ 14 (pesos catorce) a partir del 1º de noviembre de 2008 y $ 15 (pesos quince) a partir del 1º de enero de 2009.

- Compensación mensual por Viáticos (art. 53 del CCT 819/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 80 (pesos ochenta) y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 110 (pesos ciento diez).

- “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 66 del CCT 819/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 60 (pesos sesenta) y a partir del 1º de noviembre de 2008 en el valor total de $ 100 (pesos cien).

- “Disponibilidad” (art. 25 del CCT 819/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores y extensiones horarias que se establecen en el Anexo I de la presente.

- “Viáticos por Comisiones y Adscripciones” (art. 51 del CCT 819/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo II y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 3) de la presente.

- “Compensación escolaridad” (art. 61 del CCT 819/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 15 (pesos quince).

- “Guardería” (art. 60 del CCT 819/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

- “Idiomas” (art. 45 del CCT 819/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 25 (pesos veinticinco) para un idioma y de $ 50 (pesos cincuenta) para dos idiomas.

- “Adicional por capacitación” (art. 58 del CCT 819/06 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	$ 14,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	$ 12,00
Capacitación 5 o más horas	$ 10,00

- “Automotores función Adicional” (Art. 47 del CCT 819/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 62,40 y $ 3,12 para su valor mensual y diario respectivamente.

- “Unidades especiales” (Art. 48 del CCT 819/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 91 y $ 4,55 para su valor mensual y diario respectivamente.

- “Falla de Caja” (Art. 46 del CCT 819/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores:

	Monto diario
Falla de caja - cajero	$ 5,28
Falla de caja - otros	$ 2,68

- “Plus por comida” (Art. 52 del CCT 819/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor diario de $ 16 (pesos dieciséis).

3) Las partes convienen modificar a partir del 1º de julio de 2008 el art. 51 del CCT 819/06 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART. 51 VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES”

“El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo III, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).”

4) Las partes acuerdan que el 1º de marzo de 2009 la suma no remunerativa remanente del Acta del 29 de diciembre de 2005 pasará a tener carácter remunerativo conforme al siguiente detalle por categorías, sin incluirse en el básico, y que se liquidará bajo la voz “Adic. Punto 4) acta 7/4/08”:

Categoría	Valor Mensual
1	$ 66
2	$ 80
3	$ 90
4	$ 104
5	$ 116
6	$ 178

A la finalización de la vigencia del presente, las partes discutirán y negociarán junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma no remunerativa remanente del Acta del 29 de diciembre de 2005 remunerativizada de acuerdo al párrafo anterior, pasará a integrarse al salario básico.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas.

7) Teniendo en cuenta los cambios tecnológicos, la implementación de nuevos procesos y organización del trabajo y el cumplimiento de los objetivos previstos de calidad de atención al cliente, Telefónica de Argentina a analizará la posibilidad de incrementar las dotaciones relacionadas con tareas en el área técnica.

En tal caso, el personal será seleccionado preferentemente a través de la bolsa de trabajo del sindicato, capacitado y entrenado por la empresa mediante programas de formación intensivos, de acuerdo al perfil técnico de la función laboral requerida. Las partes acuerdan conformar una comisión paritaria a fin de evaluar y desarrollar programas de capacitación para la actual dotación y para aquellos aspirantes a ingresar a la misma.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria con el objeto de:

a) Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.

b) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades asociados a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente, con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo.

c) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes asociados a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

El desarrollo profesional estará asociado a la capacitación adecuada, a la generación de empleo de calidad y a la mejora de la contraprestación salarial.

9) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

10) Las partes acuerdan a partir de la firma del presente conformar una comisión de carácter paritaria con el objeto de producir, en un plazo no mayor de 120 días, un estudio de mapa de riesgos laborales de los distintos sectores de trabajo representados por el sindicato. Vencido este plazo las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo con el objeto de facilitar el alcance del objetivo planteado.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

ANEXO I

Disponibilidad (art. 25 del CCT 819/06 E):

Categoría	Guardia de 8,30 hs. $	Guardia de 10 hs. $	Guardia de 17hs. $	Guardia de 24 hs. $
1	15	18	22	34
2	16	19	24	38
3	18	21	27	43
4	21	25	31	49
5	26	30	39	62
6	26	30	39	62

ANEXO II

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 51 del CCT 819/06 E):

Fraccionamiento inc. e) art. 53 CCT 819/06 E	Monto diario
Desayuno	$ 6
Almuerzo	$ 30
Cena	$ 30
Alojamiento	$ 75
Gastos Menores	$ 9
Valor diario viático completo	$ 150

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 2008, se reúnen, en representación de SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe), el Sr. Omar PEREZ, con la asistencia letrada del Dr. Gustavo AISIN, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S. A., los Dres. Juan José SCHAER, Claudia ROMERO ROURA, y Jorge LOCATELLI, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo ROLON.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 821/06 E:

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por SOEESIT Santa Fe un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento).

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales convencionales:

- "Bonificación por Antigüedad" (art. 43 del CCT 821/06 E), quedando fijado en el valor total de $ 13 (pesos trece) a partir del 1º de julio de 2008, en $ 14 (pesos catorce) a partir del 1° de noviembre de 2008 y $ 15 (pesos quince) a partir del 1° de enero de 2009.

- Compensación mensual por Viáticos (art. 53 del CCT 821/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 80 (pesos ochenta) y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 110 (pesos ciento diez).

- "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 66 del CCT 821/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 60 (pesos sesenta) y a partir del 1º de noviembre de 2008 en el valor total mensual de $ 100 (pesos cien). - "Disponibilidad" (art. 25 del CCT 821/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores y extensiones horarias que se establecen en el Anexo I de la presente.

- "Viáticos por Comisiones y Adscripciones" (art. 51 del CCT 821/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo II y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 3) de la presente.

- "Compensación escolaridad" (art. 61 del CCT 821/06 E), quedando fijado a partir 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 15 (pesos quince).

- "Guardería" (art. 60 del CCT 821/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

- "Idiomas" (art. 45 del CCT 821/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 25 (pesos veinticinco) para un idioma y de $ 50 (pesos cincuenta) para dos idiomas.

- "Adicional por capacitación" (art. 58 del CCT 821/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	14,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	12,00
Capacitación 5 o más horas	10,00

- "Automotores función Adicional" (art. 47 del CCT 821/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 62,40 y $ 3,12 para su valor mensual y diario respectivamente.

- "Unidades especiales" (art. 48 del CCT 821/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 91 y $ 4,55 para su valor mensual y diario respectivamente.

- "Falla de Caja" (art. 46 del CCT 821/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores:

	Monto diario
Falla de caja - cajero	5,28
Falla de caja - otros	2,68

- "Plus por comida" (art. 52 del CCT 821/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor diario de $ 16 (pesos dieciséis).

3) Las partes convienen modificar a partir del 1° de julio de 2008 el art. 51 del CCT 821/06 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 51 - VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo III, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

4) Las partes acuerdan que el 1º de marzo de 2009 la suma no remunerativa remanente del Acta de diciembre de 2005 pasará a tener carácter remunerativo conforme al siguiente detalle por categorías, sin incluirse en el básico, liquidándose bajo la voz "Adic. Pto. 4 Acta 07-04-08".

Categoría	Valor Mensual
1	66
2	80
3	90
4	104
5	116
6	178

A la finalización de la vigencia del presente, las partes discutirán y negociarán junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma no remunerativa remanente del Acta de diciembre de 2005 remunerativizada de acuerdo al párrafo anterior, pasará a integrarse al salario básico.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello, ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas.

7) Teniendo en cuenta los cambios tecnológicos, la implementación de nuevos procesos y organización del trabajo y el cumplimiento de los objetivos previstos de calidad de atención al cliente, Telecom Argentina S. A. analizará la posibilidad de incrementar las dotaciones relacionadas con tareas en el área técnica.

En tal caso, el personal será seleccionado preferentemente a través de la bolsa de trabajo de SOEESIT Santa Fe, capacitado y entrenado por la empresa mediante programas de formación intensivos, de acuerdo al perfil técnico de la función laboral requerida.

Las partes acuerdan conformar una comisión paritaria a fin de evaluar y desarrollar programas de capacitación para la actual dotación y para aquellos aspirantes a ingresar a la misma.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria con el objeto de:

a) Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.

b) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades asociados a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente, con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo.

c) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes asociados a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

El desarrollo profesional estará asociado a la capacitación adecuada, a la generación de empleo de calidad y a la mejora de la contraprestación salarial.

9) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad, a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

10) Las partes acuerdan conformar, a partir de la firma del presente, una comisión de carácter paritaria con el objeto de producir, en un plazo no mayor de 120 días, un estudio de mapa de riesgos laborales de los distintos sectores de trabajo representados por el sindicato. Vencido este plazo las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo con el objeto de facilitar el alcance del objetivo planteado.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.

ANEXO I

Disponibilidad (art. 25 del CCT 821/06 E):

Categoría	Guardia de 8,30 hs. $	Guardia de 10 hs. $	Guardia de 17hs. $	Guardia de 24 hs. $
1	15	18	22	34
2	16	19	24	38
3	18	21	27	43
4	21	25	31	49
5	26	30	39	62
6	26	30	39	62

ANEXO II

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 51 del CCT 821/06 E):

Fraccionamiento inc. e) art. 53 CCT 821/06 E	Monto diario
Desayuno	$ 6
Almuerzo	$ 30
Cena	$ 30
Alojamiento	$ 75
Gastos Menores	$ 9
Valor diario viático completo	$ 150

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2008, se reúnen, en representación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), los Sres. Claudio CESAR, Darío QUINTANILLA, Héctor MEDINA y Jorge AQUINO, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Dres. Juan José SCHAER, Claudia ROMERO ROURA, y Jorge LOCATELLI, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo ROLON.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 724/05 E:

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por SITRATEL, un incremento en las escalas convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento) sobre el sueldo básico.

2) Asimismo, el adicional “Guardería” (art. 21), queda fijado a partir del 1º de julio de 2008, en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

3) Lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa, entendiéndose por tal 6 hs. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

4) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009.

Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas.

5) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad, a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2008, se reúnen, en representación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (S.O.E.T.T.U.C.), el Sr. Carlos SLY, con la asistencia letrada del Dr. Gustavo AISIN, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., los Dres. Juan José SCHAER, Claudia ROMERO ROURA, y Jorge LOCATELLI, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo ROLON.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 917/07 E:

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por SOETTUC un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento).

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales convencionales:

- “Bonificación por Antigüedad” (art. 43 del CCT 917/07 E), quedando fijado en el valor total de $ 13 (pesos trece) a partir del 1º de julio de 2008, en $ 14 (pesos catorce) a partir del 1º de noviembre de 2008 y $ 15 (pesos quince) a partir del 1º de enero de 2009.

- Compensación mensual por Viáticos (art. 53 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 80 (pesos ochenta) y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 110 (pesos ciento diez).

- “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 66 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 60 (pesos sesenta) y a partir del 1º de noviembre de 2008 en el valor total mensual de $ 100 (pesos cien).

- “Disponibilidad” (art. 25 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores y extensiones horarias que se establecen en el Anexo I de la presente.

- “Viáticos por Comisiones y Adscripciones” (art. 51 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo II y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 3) de la presente.

- “Compensación escolaridad” (art. 61 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 15 (pesos quince).

- “Guardería” (art. 60 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

- “Idiomas” (art. 45 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 25 (pesos veinticinco) para un idioma y de $ 50 (pesos cincuenta) para dos idiomas.

- “Adicional por capacitación” (art. 58 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	14,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	12,00
Capacitación 5 o más horas	10,00

- “Automotores función Adicional” (art. 47 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 62,40 y $ 3,12 para su valor mensual y diario respectivamente.

- “Unidades especiales” (art. 48 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 91 y $ 4,55 para su valor mensual y diario respectivamente.

- “Falla de Caja” (art. 46 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores:

	Monto diario
Falla de caja - cajero	5,28
Falla de caja - otros	2,68

- “Plus por comida” (art. 52 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor diario de $ 16 (pesos dieciséis).

3) Las partes convienen modificar a partir del 1º de julio de 2008 el art. 51 del CCT 917/07 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 51 - VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse

el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo III, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

4) Las partes acuerdan que el 1º de marzo de 2009 la suma no remunerativa remanente del Acta de diciembre de 2005 pasará a tener carácter remunerativo conforme al siguiente detalle por categorías, sin incluirse en el básico, liquidándose bajo la voz “Adic. Pto. 4 Acta 07-04-08”.

Categoría	Valor Mensual
1	66
2	80
3	90
4	104
5	116
6	178

A la finalización de la vigencia del presente, las partes discutirán y negociarán juntó con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma no remunerativa remanente del Acta de diciembre de 2005 remunerativizada de acuerdo al párrafo anterior, pasará a integrarse al salario básico.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello, ambas partes, acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas.

7) Teniendo en cuenta los cambios tecnológicos, la implementación de nuevos procesos y organización del trabajo y el cumplimiento de los objetivos previstos de calidad de atención al cliente, Telecom Argentina S. A. analizará la posibilidad de incrementar las dotaciones relacionadas con tareas en el área técnica.

En tal caso, el personal será seleccionado preferentemente a través de la bolsa de trabajo de SOETTUC, capacitado y entrenado por la empresa mediante programas de formación intensivos, de acuerdo al perfil técnico de la función laboral requerida.

Las partes acuerdan conformar una comisión paritaria a fin de evaluar y desarrollar programas de capacitación para la actual dotación y para aquellos aspirantes a ingresar a la misma.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria con el objeto de:

a) Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.

b) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades asociados a las competencias de la persona y el tipo de servicio requeridos por el cliente, con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo.

c) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes asociados a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

El desarrollo profesional estará asociado a la capacitación adecuada, a la generación de empleo de calidad y a la mejora de la contraprestación salarial.

9) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad, a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

10) Las partes acuerdan conformar, a partir de la firma del presente, una comisión de carácter paritaria con el objeto de producir, en un plazo no mayor de 120 días, un estudio de mapa de riesgos laborales de los distintos sectores de trabajo representados por el sindicato. Vencido este plazo las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo con el objeto de facilitar el alcance del objetivo planteado.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.

ANEXO I

Disponibilidad (art. 25 del CCT 917/07 E):

Categoría	Guardia de 8,30 hs. $	Guardia de 10 hs. $	Guardia de 17 hs. $	Guardia de 24 hs. $
1	15	18	22	34
2	16	19	24	38
3	18	21	27	43
4	21	25	31	49
5	26	30	39	62
6	26	30	39	62

ANEXO II

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 51 del CCT 917/07 E):

Fraccionamiento inc. e) art. 53 CCT 547/03 E	Monto
Desayuno	$ 6
Almuerzo	$ 30
Cena	$ 30
Alojamiento	$ 75
Gastos Menores	$ 9
Valor diario viático completo	$ 150

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2008, se reúnen, en representación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), los Sres. Claudio CESAR, Darío QUINTANILLA, Héctor MEDINA y Jorge AQUINO, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S. A., los Dres. Juan José SCHAER, Claudia ROMERO ROURA, y Jorge LOCATELLI, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo ROLON.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 728/05 E:

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por SITRATEL un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento).

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales convencionales:

- “Bonificación por Antigüedad” (art. 43 del CCT 728/05 E), quedando fijado en el valor total de $ 13 (pesos trece) a partir del 1º de julio de 2008, en $ 14 (pesos catorce) a partir del 1º de noviembre de 2008 y $ 15 (pesos quince) a partir del 1º de enero de 2009.

- Compensación mensual por Viáticos (art. 51 del CCT 728/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 80 (pesos ochenta) y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 110 (pesos ciento diez).

- “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 66 del CCT 728/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 60 (pesos sesenta) y a partir del 1º de noviembre de 2008 en el valor total mensual de $ 100 (pesos cien).

- “Disponibilidad” (art. 25 del CCT 728/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores y extensiones horarias que se establecen en el Anexo I de la presente.

- “Viáticos por Comisiones y Adscripciones” (art. 51 del CCT 728/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo II y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 3) de la presente.

- “Compensación escolaridad” (art. 61 del CCT 728/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 15 (pesos quince).

- “Guardería” (art. 60 del CCT 728/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

- “Idiomas” (art. 45 del CCT 728/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 25 (pesos veinticinco) para un idioma y de $ 50 (pesos cincuenta) para dos idiomas.

- “Adicional por capacitación” (art. 58 del CCT 728/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	14,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	12,00
Capacitación 5 o más horas	10,00

- "Automotores función Adicional" (art. 47 del CCT 728/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 62,40 y $ 3,12 para su valor mensual y diario respectivamente.

- "Unidades especiales" (art. 48 del CCT 728/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 91 y $ 4,55 para su valor mensual y diario respectivamente.

- "Falla de Caja" (art. 46 del CCT 728/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores:

	Monto diario
Falla de caja - cajero	5,28
Falla de caja - otros	2,68

- "Plus por comida" (art. 52 del CCT 728/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor diario de $ 16 (pesos dieciséis).

3) Las partes convienen modificar a partir del 1º de julio de 2008 el art. 51 del CCT 728/05 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 51 - VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo III, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Independientemente de lo hasta aquí señalado, la Empresa abonará, en concepto de viático de carácter no remunerativo y no sujeto a rendición, la suma de $ 50 (pesos cincuenta) mensuales, de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

4) Las partes acuerdan que el 1º de marzo de 2009 la suma no remunerativa remanente del Acta de diciembre de 2005 pasará a tener carácter remunerativo conforme al siguiente detalle por categorías, sin incluirse en el básico, liquidándose bajo la voz "Adic. Pto. 4 Acta 07-04-08".

Categoría	Valor Mensual
1	66
2	80
3	90
4	104
5	116
6	178

A la finalización de la vigencia del presente, las partes discutirán y negociarán junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma no remunerativa remanente del Acta de diciembre de 2005 remunerativizada de acuerdo al párrafo anterior, pasará a integrarse al salario básico.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello, ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas.

7) Teniendo en cuenta los cambios tecnológicos, la implementación de nuevos procesos y organización del trabajo y el cumplimiento de los objetivos previstos de calidad de atención al cliente, Telecom Argentina S. A. analizará la posibilidad de incrementar las dotaciones relacionadas con tareas en el área técnica.

En tal caso, el personal será seleccionado preferentemente a través de la bolsa de trabajo de SITRATEL, capacitado y entrenado por la empresa mediante programas de formación intensivos, de acuerdo al perfil técnico de la función laboral requerida.

Las partes acuerdan conformar una comisión paritaria a fin de evaluar y desarrollar programas de capacitación para la actual dotación y para aquellos aspirantes a ingresar a la misma.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria con el objeto de:

a) Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.

b) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades asociados a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente, con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo.

c) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes asociadas a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

El desarrollo profesional estará asociado a la capacitación adecuada, a la generación de empleo de calidad y a la mejora de la contraprestación salarial.

9) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad, a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

10) Las partes acuerdan conformar, a partir de la firma del presente, una comisión de carácter paritaria con el objeto de producir, en un plazo no mayor de 120 días, un estudio de mapa de riesgos laborales de los distintos sectores de trabajo representados por el sindicato. Vencido este plazo las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo con el objeto de facilitar el alcance del objetivo planteado.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.

ANEXO I

Disponibilidad (art. 25 del CCT 728/05 E):

Categoría	Guardia de 8,30 hs. $	Guardia de 10 hs. $	Guardia de 17 hs. $	Guardia de 24 hs. $
1	15	18	22	34
2	16	19	24	38
3	18	21	27	43
4	21	25	31	49
5	26	30	39	62
6	26	30	39	62

ANEXO II

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 51 del CCT 728/05 E):

Fraccionamiento inc. e) art. 53 CCT 547/03 E	Monto
Desayuno	$ 6
Almuerzo	$ 30
Cena	$ 30
Alojamiento	$ 75
Gastos Menores	$ 9
Valor diario viático completo	$ 150

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2008, se reúnen. representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SITRATEL) el

Sr. Claudio CESAR, Darío QUINTANILLA, Héctor MEDINA y Jorge AQUINO y por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Rafael BERGES y José María PASTOR BEDOYA, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo PEREZ y Carlos MARIN RODRIGUEZ.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 878/07 E:

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por SITRATEL un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento).

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales convencionales:

- "Bonificación por Antigüedad" (art. 43 del CCT 878/05 E), quedando fijado en el valor total de $ 13 (pesos trece) a partir del 1º de julio de 2008, en $ 14 (pesos catorce) a partir del 1º de noviembre de 2008 y $ 15 (pesos quince) a partir del 1º de enero de 2009.

- Compensación mensual por Viáticos (art. 51 del CCT 878/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 80 (pesos ochenta) y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 110 (pesos ciento diez).

- "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 66 del CCT 878/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 60 (pesos sesenta) y a partir del 1º de noviembre de 2008 en el valor total mensual de $ 100 (pesos cien).

- "Disponibilidad" (art. 25 del CCT 878/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores y extensiones horarias que se establecen en el Anexo I de la presente.

- "Viáticos por Comisiones y Adscripciones" (art. 51 del CCT 878/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo II y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 3) de la presente.

- "Compensación escolaridad" (art. 61 del CCT 878/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 15 (pesos quince).

- "Guardería" (art. 60 del CCT 878/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

- "Idiomas" (art. 45 del CCT 878/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 25 (pesos veinticinco) para un idioma y de $ 50 (pesos cincuenta) para dos idiomas.

- "Adicional por capacitación" (art. 58 del CCT 878/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	14,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	12,00
Capacitación 5 o más horas	10,00

- "Automotores función Adicional" (art. 47 del CCT 878/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 62,40 y $ 3,12 para su valor mensual y diario respectivamente.

- "Unidades especiales" (art. 48 del CCT 878/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 91 y $ 4,55 para su valor mensual y diario respectivamente.

- "Falla de Caja" (art. 46 del CCT 878/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores:

	Monto diario
Falla de caja - cajero	5,28
Falla de caja - otros	2,68

- "Plus por comida" (art. 52 del CCT 878/05 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor diario de $ 16 (pesos dieciséis).

3) Las partes convienen modificar a partir del 1º de julio de 2008 el art. 51 del CCT 878/05 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 51 - VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo III, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Independientemente de lo hasta aquí señalado, la Empresa abonará, en concepto de viático de carácter no remunerativo y no sujeto a rendición, la suma de $ 50 (pesos cincuenta) mensuales, de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

4) Las partes acuerdan que el 1º de marzo de 2009 la suma no remunerativa remanente del Acta de diciembre de 2005 pasará a tener carácter remunerativo conforme al siguiente detalle por categorías, sin incluirse en el básico, liquidándose bajo la voz "Adic. Pto. 4 Acta 07-04-08".

Categoría	Valor Mensual
1	66
2	80
3	90
4	104
5	116
6	178

A la finalización de la vigencia del presente, las partes discutirán y negociarán junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma no remunerativa remanente del Acta de diciembre de 2005 remunerativizada de acuerdo al párrafo anterior, pasará a integrarse al salario básico.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello, ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas.

7) Teniendo en cuenta los cambios tecnológicos, la implementación de nuevos procesos y organización del trabajo y el cumplimiento de los objetivos previstos de calidad de atención al cliente, Telecom Argentina S.A. analizará la posibilidad de incrementar las dotaciones relacionadas con tareas en el área técnica.

En tal caso, el personal será seleccionado preferentemente a través de la bolsa de trabajo de SITRATEL, capacitado y entrenado por la empresa mediante programas de formación intensivos, de acuerdo al perfil técnico de la función laboral requerida.

Las partes acuerdan conformar una comisión paritaria a fin de evaluar y desarrollar programas de capacitación para la actual dotación y para aquellos aspirantes a ingresar a la misma.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria con el objeto de:

a) Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.

b) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades asociados a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente, con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo.

c) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes asociados a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

El desarrollo profesional estará asociado a la capacitación adecuada, a la generación de empleo de calidad y a la mejora de la contraprestación salarial.

9) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad, a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

10) Las partes acuerdan conformar, a partir de la firma del presente, una comisión de carácter paritaria con el objeto de producir, en un plazo no mayor de 120 días, un estudio de mapa de riesgos laborales de los distintos sectores de trabajo representados por el sindicato. Vencido este plazo las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo con el objeto de facilitar el alcance del objetivo planteado.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.

ANEXO I

Disponibilidad (art. 25 del CCT 878/05 E):

Categoría	Guardia de 8,30 hs. $	Guardia de 10 hs. $	Guardia de 17 hs. $	Guardia de 24 hs. $
1	15	18	22	34
2	16	19	24	38
3	18	21	27	43
4	21	25	31	49
5	26	30	39	62
6	26	30	39	62

ANEXO II

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 51 del CCT 878/05 E):

Fraccionamiento inc. e) art. 53 CCT 547/03 E	Monto
Desayuno	$ 6
Almuerzo	$ 30
Cena	$ 30
Alojamiento	$ 75
Gastos Menores	$ 9
Valor diario viático completo	$ 150

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 453/2008

Registro Nº 330/2008

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº 534.987/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 541.154/08 agregado a fojas 364 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a la establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 541.154/08 agregado a fojas 364 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas a fojas 2/7 del Expediente Nº 541.154/08 agregado a fojas 364 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.987/03

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 453/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente 541.154/08, agregado como fojas 364 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 330/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 3 días del mes de Abril de 2008, entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), representada en este acto por el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I. Nº 6.038.196, y Miriam Nélida Salvador, D.N.I. 12.111.136, en su carácter de Secretario General y Secretaria de la Mujer y Acción Social; y por la otra parte, La Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por sus miembros paritarios, Dres. Rodrigo Jorge E. S. Sánchez Almeyra, Presidente, D.N.I. Nº 11.673.143 y Eduardo Alberto Javkin, Secretario, D.N.I. Nº 6.066.138, en representación del Sector Empleador, cuyos estatutos y/o Contrato Social, y facultades para el presente convenio se encuentran acreditados en el expte. del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 534.987/03 viniendo a explicitar el acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo para la renovación parcial del CCT Nº 470/06.

ARTICULO 1:

Los comparecientes, dada su representación y representatividad, se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de la modificación parcial del CCT 470/06.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 470/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende íntegramente el departamento de Rosario y su zona.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Aumento de los salarios básicos: Las partes acuerdan un aumento del veinte por ciento (20%) en todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo Nº 470/06, a partir del 01/12/07 conforme la escala que consta en el artículo siguiente.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son éstos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Obstétrica e Instrumentadoras	$1643
Cabos/as de Cirugía	$1643
Cabos/as de Piso o Pabellón	$1614
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	$1571
Auxiliar Técnico de Rayos X	$1571
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	$1571
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	$1528
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	$1528
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	$1528
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	$1461
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	$1461
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	$1358
Asistente de Comedores con atención al público	$1322
Camilleros y Fotógrafos	$1322
Personal de Lavadero y Ropería	$1300
Mucama de Piso, Consultorios	$1293

B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Oficiales	$1486
Medio Oficiales	$1400
Ascensoristas, Porteros y Serenos	$1343
Jardineros	$1293
Peones en general	$1322
C) PERSONAL DE COCINA	
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	$1486
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	$1404
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	$1404
Ayudante de Cocina y Cacerolero	$1376
Peones de Cocina en General	$1293
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Administrativo de Primera	$1446
Administrativo de Segunda	$1404
Administrativo de Tercera	$1362
Cadetes	$1215

ARTICULO 6:

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/11/2007 y los aquí acordados, así como los valores resultante de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos correspondiente a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales (excepto Obras Sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad regirá hasta el 30/11/2008, fecha ésta a partir de la cual se transformarán en remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2007 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

Aguinaldo Diciembre 2007. Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2007, las partes acuerdan que aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2007, podrán diferir hasta el mes de enero de 2008, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

ARTICULO 9:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad gremial signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras, y solicitan en lo inmediato a ATSA ROSARIO reuniones pertinentes a tales fines.

ARTICULO 10: ADICIONAL POR TITULO:

Incorpórase el inciso 13 al artículo 11 del CCT 470/06: "Remuneraciones sobre Básico" un inciso denominado: "13) Adicional por Título" que quedará redactado de la siguiente manera: 13) Adicional por Título" a) Título de licenciatura en enfermería otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y/o el Ministerio de Educación de la Nación, que se desempeñe en la función la profesión para la que ha sido formado: percibirá un adicional salarial mensual equivalente a $ 230 (pesos doscientos treinta) b) Título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y enfermero profesional: Cualquier trabajador que acredite título de enfermería, ya sea nacional, provincial o institutos que dicten cursos reconocidos por el Ministerio de Salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentren cumpliendo dicha función en el establecimiento en el que trabajen: percibirá un adicional salarial mensual equivalente a $ 165 (pesos ciento sesenta y cinco) c) Título de auxiliar de enfermería: Todas aquellas personas que hayan obtenido el título de auxiliar de enfermería que se encuentren cumpliendo dicha función en el establecimiento en el que trabajen: percibirá un adicional salarial mensual equivalente a $ 120 (pesos ciento veinte). Es requisito indispensable para gozar además de dichos adicionales estar debidamente matriculados ante la autoridad correspondiente. Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma por dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe que abonen. Las empresas que al momento de la firma del presente abonen montos superiores a los aquí acordados no podrán disminuir los mismos ni generar diferencias para con los futuros ingresantes. El pago del presente adicional comenzará a regir a partir del 1/1/2008. Ambas partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio no implicarán la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de los básicos dispuestos.

ARTICULO 11:

Modifícase el art. 48 del CCT 470/06 quedando redactado de la siguiente forma: "Los reclamos que no sean atendidos al personal directamente por la supervisión inmediata deberán presentarse por los delegados ante los encargados del personal del establecimiento, de no arribarse a un entendimiento la situación planteada deberá antes de cualquier otra denuncia o medida considerarse entre la empresa empleadora con miembros de la comisión directiva de ATSA ROSARIO y con la participación de la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Ciudad de Rosario y su zona.

ARTICULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo Nº 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

ARTICULO 13: VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia desde 1/12/07 hasta el 30/11/08.

ARTICULO 14: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman y ratifican el presente acuerdo colectivo en señal de conformidad en tres copias del mismo texto y tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 455/2008

Registro Nº 321/2008

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.042.891/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.255.479/08 agregado como foja 585 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDA-

DES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, y el CLUB REGATA DE RESISTENCIA —CHACO—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el aludido acuerdo se procedió a modificar los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, cuyas partes son las mismas que suscribieron el instrumento convencional antes citado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de enero de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, y el CLUB REGATA DE RESISTENCIA —CHACO—, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.255.479/08 agregado como foja 585 a los autos principales conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro general de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.255.479/08 agregado como foja 585 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 426/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.042.891/01

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 455/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.255.479/08, agregado como fojas 585 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 321/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL MODIFICATORIO CCT 462/06 - VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero de 2008, se reúnen en la sede de la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), sita en la calle Alberti 646 piso 9* de esta ciudad, las partes firmantes del CCT 462/06. Por los trabajadores concurren los representantes de UTEDYC Señores Carlos Bonjour (Secretario General), Jorge Ramos (Secretario Gremial Nacional) y por el sector empleador (Clubes y Asociaciones Civiles), comparecen la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) representada por los Dres. Heriberto Angel Raggio (Presidente), Eugenio Hernando José Griffi (Secretario), Hugo Osvaldo Aguirre (Vocal Junta Ejecutiva), conjuntamente con el letrado apoderado Dr. Alberto Luis Rimoldi; la ASOCIACION ROSARNA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA); el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA representado por el Dr. Gerónimo Luis Escobar, L.E. 6.075.853 en su carácter de apoderado y el CLUB DE REGATAS RESISTENCIA de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (UEPC), aclarando los comparecientes que las personerías invocadas están suficientemente acreditadas en el Expediente N* 1.942.891/01 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Reanudadas las negociaciones que se han venido desarrollando en reuniones anteriores, las partes han consensuado el siguiente acuerdo modificatorio del CCT 462/06:

Primero: Considerando el período comprendido entre el 1*/07/2007 y el 31/12/2007, acuerdan otorgar sobre los básicos vigentes al 31/12/2007 y especificados en el Anexo “A” (REMUNERACIONES) del Convenio Colectivo n* 462/06 (modificados por el acuerdo celebrado el 11/07/2007), los siguientes incrementos salariales no acumulativos que se aplicarán sobre los salarios básicos antes referidos: a) 4% (cuatro por ciento) a partir del 1*/enero/2008; este incremento se abonará con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero/2008, oportunidad en que también se abonará indicándolo en rubro por separado el retroactivo correspondiente al mes de enero/2008; b) 4% (cuatro por ciento) a partir del 1*/marzo/2008, el que se abonará con la liquidación de remuneraciones correspondiente a este mes. En consecuencia el incremento total resultante será del 8% (ocho por ciento) sobre los salarios básicos del convenio colectivo N* 462/06 vigentes al 31/12/2007, una vez aplicados los dos ajustes convenidos.

Segundo: Las partes suscriben como formando parte de este acuerdo un nuevo Anexo “A” (REMUNERACIONES) del Convenio Colectivo n* 462/06, el cual refleja los ajustes salariales acordados en el presente.

Tercero: Las entidades empleadoras que en el transcurso del segundo semestre del año 2007, hubieran otorgado incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y así estuvieran identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

Cuarto: Los representantes que integran el sector empleador por FEDEDAC y que suscriben el presente acuerdo dejan expresa constancia que lo hacen ad referéndum de las conformidades que deberán otorgar sus asociados reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria conforme lo previsto en el respectivo Estatuto Social y Reglamentos de la entidad, acto asambleario que está previsto para el 05/marzo/2008.

Quinto: Las partes se reunirán a partir del 15 de abril de 2008 a fin de evaluar la situación salarial existente a ese momento, y la evolución del primer semestre de 2008.

Sexto: Las partes en conjunto o cualquiera de ellas podrán pedir la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su posterior publicación en el Boletín Oficial, si vencido el plazo legal no lo publicara la autoridad de aplicación.

RATIFICADAS EN SU CONTENIDO LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE EN SEIS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE ELLAS Y OTRO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO N* 462/06 - UTEDYC - FEDEDAC - UEPC - AREDA - CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA - CLUB REGATAS DE RESISTENCIA

ACUERDO SALARIAL ENERO 2008 - ANEXO “A” REMUNERACIONES

	01-Feb-08	Retroactividad Ene-08	01-Mar-08
SUPERVISION			
Categoría 1a.	1.846.-	71.-	1.917.-
Categoría 2a.	1.710.-	66.-	1.776.-
ADMINISTRATIVOS			
Categoría 1a.	1.629.-	63.-	1.691.-
Categoría 2a.	1.561.-	60.-	1.621.-
Categoría 3a.	1.407.-	54.-	1.461.-
MAESTRANZA Y SERVICIOS			
Categoría 1a.	1.620.-	62.-	1.683.-
Categoría 2da.	1.542.-	59.-	1.602.-
Categoría 3ra.	1.468.-	56.-	1.525.-
Categoría 4ta.	1.400.-	54.-	1.454.-
Categoría 5ta.	1.333.-	51.-	1.385.-

Valor horario	Profesores	Instructores	Bañeros	Jefe Médico/ Odontólogo	Médico/Odontólogo/Kinesiólogo	Practicante
01-Feb-08	9.26	8.87	8.87	10.49	9.71	8.87
Retroactividad Ene-08	0.36	0.34	0.34	0.4	0.37	0.34
01-Mar-08	9.61	9.21	9.21	10.9	10.09	9.21